

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

**CG59/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA Y SANTIAGO ARIAS ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO, Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL ÓRGANO DELEGACIONAL DE ESTE INSTITUTO EN ESA LOCALIDAD, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DE LOS CC. JOSÉ DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO, JORGE BATES MORALES Y JUAN JOSÉ JIMÉNEZ CHABLE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARIO AUXILIAR, Y TITULAR DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE; POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011.**

Distrito Federal, 1 de febrero de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver el expediente identificado al rubro, y:

**RESULTANDO**

**(Por cuestiones de método, se entrara en primer lugar al estudio de las constancias del expediente SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011)**

I. Con fecha nueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VE/0491/2011, signado por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, entonces Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remite la denuncia formulada por el C. Gerardo Gaudiano Rovirosa en contra de los CC. José del Carmen Escayola Camacho y Jorge Bates Morales, Director del Instituto de Desarrollo Social y Secretario

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

Auxiliar del Gobernador del estado de Tabasco, por hechos que considera constituyen violaciones a la normativa comicial federal, y que se hicieron consistir en lo siguiente:

"(...)

**H E C H O S**

*1.- Que es por todos sabidos, que desde el año de 2007, el Estado de Tabasco ha sufrido de inundaciones fuertes, que han provocado daños a los cultivos y ganadería de los tabasqueños, pero sobre todo una grave afectación económica a los habitantes que se encuentran inundados.*

*2.- Que a raíz de esas inundaciones, asociaciones no gubernamentales así como las gubernamentales año con año envían ayuda humanitaria, agua, azúcar, frijol, entre otros víveres y enseres domésticos para ayudar aliviar la escases, el dolor económico y el emocional de los habitantes tabasqueños en desgracia. Así tenemos que el Gobierno Federal a través del Fondo para Desastres Naturales (FONDEN), envía ayuda económica o en especie (despensas) para las zonas afectadas, claro está, con el único fin de ayudar y nunca politizar la ayuda, mucho menos de que el Gobernador o algún otro funcionario público federal o estatal se hagan promoción personalizada en la entrega de este tipo de apoyos, pues el hacerlo a título personal implica violaciones a las normas legales y constitucionales.*

*En ese tenor, en fecha Primero de Noviembre de dos mil once, los funcionarios denunciados, al hacer entrega de las despensas del Fondo para Desastres Naturales (FONDEN), personalizaron la entrega de las mismas, al indicarles a los ciudadanos afectados que las despensas las enviaba el Señor gobernador el Químico ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, cuando es de explorado derecho que la ayuda en cita, se hace con base a la declaratoria de desastre natural y así permitir la liberación de recursos ya sean económicos o en especie, por lo que es evidente que los referidos funcionarios públicos se encuentran realizando actos de promoción personalizada, de sus nombres e imagen, así como la del Gobernador del Estado, con el único fin de proyectar y hacer creer a los ciudadanos en desgracia que el Partido Político de donde emana el Gobernador y sus próximos candidatos son los idóneos para seguir gobernando al estado, observándose que están ejerciendo **en forma indebida la de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con Recursos Públicos para la promoción personal**, por lo que estos servidores públicos se están aprovechando dolosa y ventajosamente al usar la entrega de las despensas para promocionarse, máxime que lo realizan con personas o electores en desgracia, utilizando los recursos públicos que proporciona el Gobierno Federal para ayuda humanitaria y hacer promoción personalizada de sus imágenes tanto de los denunciados como del gobernador y del partido al que pertenecen, existiendo con ello violación al principio de Equidad, Igualdad e Imparcialidad y desde luego, están realizando Actos Anticipados de Precampaña y Campaña electoral.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*No hay que perder de vista, que si bien el gobierno del estado tiene el suficiente personal administrativo o de apoyo para llevar a cabo las tareas de entrega de despensas y apoyo a las personas en desastre, es a todas luces evidente que los funcionarios al realizar estas actividades, lo realizan con el fin de promoverse electoralmente, por lo que la violación a la ley es más que evidente.*

*Además los hoy denunciados al estar realizando una promoción personalizada, violenta el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los ordenamientos electorales locales, ya que en dichos ordenamientos esta prohibida dicho tipo de propaganda personalizada, ya que la propaganda oficial permitida solo se constriñe a indicar la realización y ejecución de las obras sociales, pero nunca utilizando imágenes, nombre y otros requisitos, para adelantar o aventajar a próximos contendientes, dado que de entrada ya inició el Proceso Electoral Federal y próximamente el Proceso Electoral Local.*

*La conducta desplegada por los hoy denunciados, es a todas luces totalmente fuera de la legalidad, pues si bien los poderes públicos y sus servidores, por una parte, pueden difundir propaganda institucional por autorización de la propia ley, quienes las difundan invariablemente tienen la obligación de observar los requisitos y en todo caso las prohibiciones y restricciones establecidas por la misma ley que las autoriza y en todo Caso las que las reglamentan; y por otra, están obligados a manejar y ejercer con imparcialidad y equidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, de tal manera que tratándose de procesos electorales, o fuera de ellos no se beneficie ni se perjudique a algún **PARTIDO POLÍTICO Y SUS CANDIDATOS**.*

*En este contexto, es dable señalar que los denunciados promocionan su persona y la del Gobernador del Estado, así mismo violan los principios de Equidad, Igualdad e Imparcialidad de toda contienda electoral y obviamente realizan Actos Anticipados de Precampaña y Campaña Electoral a través de la entrega de las despensas del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), pues el solo hecho de señalar que **LAS DESPENSAS SON ENTREGADAS DE PARTE DEL GOBERNADOR ANDRES RAFAEL GRANIER MELO**, conlleva un trasfondo e intención político electoral favorecer sus imágenes y así como generar simpatía en el electorado tabasqueño, para que en próximas elecciones voten en favor de ellos y los candidatos que en su momento postule el partido al que pertenecen, violentándose con ello los principios de imparcialidad y equidad en el manejo y ejercicio de los recursos públicos.*

*Esta autoridad administrativa electoral local, deberá tomar en cuenta, que la reciente reforma en materia electoral plasmada por el poder reformador en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, materializa añejas demandas ciudadanas, que han manifestado molestias, reclamos y oposiciones generalizadas a conductas de los servidores públicos, que por una parte, en el manejo de los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad lo han hecho de tal manera que benefician a los afiliados, adherentes o simpatizante del partido político al cual pertenece el servidor público en turno, lo cual se acentúa aún mas durante los*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*procesos electorales, donde inclusive aumentan las regalías directas en efectivo y en especie al elector, desviando incluso dineros de los presupuestos públicos directamente a los partidos políticos para campañas electorales de sus candidatos, así como el manejo y distribución de los programas sociales que van directamente al sector más vulnerable de la población que son los más pobres y necesitados que para nuestra desgracia son cada vez más mayorías en nuestro país y concretamente en nuestra entidad.*

*Por otra parte, en los últimos años ha sido también motivo de molestias y demandas ciudadanas, que la mayoría de los servidores públicos durante el ejercicio de sus encargos, han utilizado en forma desmedida y sin recato, los recursos públicos que tienen bajo su resguardo para implementar campañas mediáticas en diversos medios masivos de comunicación, como son radio, televisión, prensa, o impresos, etc., desvirtuando así la naturaleza institucional que debe contener la propaganda que autoriza la ley a los poderes públicos, con la perversa intencionalidad de **promocionarse personalmente** ante el público elector, para buscar futuros cargos públicos al terminar sus mandatos presentes, trastocando así los principios de igualdad en la competencia en los procesos electorales que como garantías deben todos los partidos políticos y sus candidatos que como ciudadanos deben tener para acceder al ejercicio del poder público.*

*Así las cosas, queda evidenciado que los denunciados, **están cometiendo actos que transgreden los principios de imparcialidad y equidad** en el manejo de los recursos económicos del presupuesto público del Gobierno federal, así como las **prohibiciones y restricciones en materia de difusión de propaganda institucional y Actos Anticipados de Precampaña y Campaña Electoral**, que tienen autorizados los poderes públicos, regulados y sancionados por el marco legal y constitucional vigente establecido en los siguientes términos:*

**Art. 134, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

*Artículo 134.- Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, **SIN INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.***

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.*

**Art. 73, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Tabasco.**

*Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que 11 están bajo su responsabilidad, SIN INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

**Art. 309, fracción VI, 315, fracciones III, IV, y VI, 323, fracción I y III y 335, fracción I de la Ley Electoral de Tabasco.**

**ARTÍCULO 309.** Son *sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:*

*VI Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes federal y local; órganos municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público;*

**ARTÍCULO 315.** Constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes federales, locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

*III.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los PARTIDOS POLÍTICOS, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso;*

*IV.- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;*

*VI.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y de las leyes aplicables.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*ARTÍCULO 335. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

*I. Infrinjan lo previsto en los artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Federal y 73 de la Constitución Local:*

*II.*

*Y para referencia, y en su caso aplicación de ser procedente:*

*Art. 2, inciso g) y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos:*

*Art. 2.- Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:*

*g) OTRO TIPO DE CONTENIDOS que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público;*

*Lo que en realidad constituye la materia de la prohibición es la utilización de IMÁGENES, EXPRESIONES O FRASES QUE SUGIERAN, fomenten o estén dirigidas a evidenciar que la acción desplegada por un servidor público en el ejercicio de sus funciones le ha dotado de una dimensión especial que incrementa sus posibilidades de alcanzar algún éxito electoral, porque esto último implica necesariamente una propaganda de su imagen que se encuentra proscrita por el marco constitucional, legal y reglamentario a fin de preservar el principio de imparcialidad en la contienda.*

*Por lo que entonces las imágenes y expresiones que manifiestan los denunciados tienden a sugerir, fomentar y están encaminadas a **promocionar la imagen y persona de los denunciados con el fin de alcanzar éxitos electorales tanto en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 que ya inicio, como en el Proceso Electoral Local que dará inicio a finales del mes de noviembre de dos mil once.***

*A fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:*

**PRUEBAS**

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** *Consistente en mi nombramiento como Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, probanza que me sirva para acreditar mi personalidad e interés jurídico y legítimo.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

**2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en nota periodística del periódico *La Verdad del Sureste*, en donde a foja 7 el Reportero que cubre la fuente, da cuenta de que los denunciados hicieron entrega de las despensas a nombre del gobernador del Estado de Tabasco, probanza que en calidad de indicio se ofrece para demostrar las conductas denunciadas, misma que concatenada con los demás elementos probatorios que se ofrezcan, se perfeccionará y con ello se demostrará las conductas denunciadas. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente queja.

**3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en nota periodística del periódico *La Verdad del Sureste* de fecha 4 de noviembre de 2011, en donde a foja 5 el Gobernador del Estado declara que las Despensas son las del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), la que se ofrece para demostrar las conductas denunciadas, misma que concatenada con los demás elementos probatorios que se ofrezcan, se perfeccionará y con ello se demostrará las conductas denunciadas. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente queja.

**4.- LA PRUEBA TÉCNICA**, consistente en medio magnético en el que se aprecian las voces claras y nítidas de los hoy denunciados y con las que se acreditan las circunstancias de Tiempo, modo y lugar de las expresiones hechas por los denunciados, probanza que concatenada con las demás probanzas se perfeccionará plenamente. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente queja.

**5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

**6.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

**7.- LAS SUPERVENIENTES.-** Que aparezcan con posterioridad o que existan y de las cuales mi representada no tenga conocimiento, las cuales una vez conocidas se ofrecerán y exhibirán en términos de ley.

*Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente curso.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este órgano electoral:*

**PRIMERO.-** Abrir el expediente correspondiente para, en su caso Corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento especial sancionador electoral, los hechos denunciados,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*dictando las medidas a que haya lugar a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas.*

*SEGUNDO.- Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar resolución en donde se ordene cesar de manera definitiva los hechos y actos denunciados, aplicando las sanciones que corresponda.*

(...)"

**II. Atento a lo anterior, el día once de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:**

"(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente al escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011; SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Gerardo Gaudiano Rovisa, como Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tabasco, toda vez que por su propio derecho formula la denuncia materia del presente expediente, estimando esta autoridad que el ciudadano señalado se encuentra legitimado para hacerlo, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo 1, en relación con el 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del instituto federal Electoral, y conforme a la jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA**; TERCERO.- Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso para oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento el inmueble ubicado en Avenida Gregorio Méndez número 713, colonia Centro, Villahermosa Tabasco (edificio del Comité Ejecutivo estatal del Partido de la Revolución Democrática), y por autorizados a los CC. Licenciados Emanuel Miss Ara, Luisa Montero Chable, Félix Roel Herrera Antonio, Darinel Morales Madrigal y Javier López Cruz; CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**, y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta realización de actos anticipados de precampaña, así como de promoción personalizada y violación al principio de imparcialidad, por parte de los CC. José del Carmen Escayola Camacho y Jorge Bates Morales, Director del Instituto de Desarrollo Social y Secretario Auxiliar del Gobernador del estado de Tabasco, respectivamente, por la presunta entrega de despensas del **Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)**, a los habitantes del estado de Tabasco, indicándoles que tales apoyos fueron enviados por el Químico Rafael Granier Melo, Gobernador de la citada entidad federativa, lo cual, en la óptica del promovente, contraviene la normatividad comicial federal, al buscar posicionar a los denunciados con miras al Proceso Electoral Federal en curso.-----  
En ese sentido, esta autoridad reconoce su competencia originaria, para conocer de esas conductas, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, que la vía procedente para atender la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----*

*La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y actos anticipados de precampaña o campaña, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador;-----*

***QUINTO.-** Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, el emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

***SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN**, y toda vez que en el presente caso, la autoridad sustanciadora no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada por el C. Gerardo Gaudiano Rovisa, como Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tabasco, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por tanto, **requiérase** al Coordinador General de protección Civil de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que en apoyo a esta Secretaría, y dentro del término de **cinco días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado de las inundaciones producidas en el estado de Tabasco en este año y particularmente en el mes de noviembre, precise si esa dependencia otorgó a los gobernados damnificados de la citada entidad federativa algún apoyo, en caso de ser cierto lo anterior en el marco del Fondo de Desastres Naturales; **b)** Indique si dentro de los apoyos otorgados a la población afectada, se distribuyeron despensas; **c)** De ser afirmativa la respuesta anterior, refiera si tales apoyos fueron entregados directamente por personal de esa dependencia, o bien, si la ayuda se canalizó a alguna autoridad estatal y/o municipal; **d)** En el supuesto de que los apoyos se hayan canalizado para su entrega a una autoridad estatal o municipal, proporcione su nombre y domicilio de sus titulares y/o funcionarios involucrados en la entrega de los apoyos correspondientes; **e)** Señale si tiene conocimiento que en la distribución y/o entrega de las despensas referidas en los cuestionamientos anteriores intervinieron los CC. José del Carmen Escayola Camacho y Jorge Bates Morales, Director del Instituto de Desarrollo Social y Secretario Auxiliar del Gobernador del estado de Tabasco, respectivamente, **f)** De ser positiva la respuesta anterior, señale el motivo por el cual tales funcionarios locales intervinieron en el reparto de los apoyos de mérito; **g)** Refiera si esa dependencia tuvo conocimiento de que durante la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*distribución de las aludidas despensas, aconteció alguna irregularidad relacionada con un partido político, aspirante, precandidato, candidato o militante de un Instituto político, debiendo precisar en su caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ello aconteció, y las acciones desplegadas por esa unidad administrativa por ese motivo, y h) Acompañe la documentación que soporte la información de referencia; SÉPTIMO.- Requierase al C. Director General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Tabasco, para que dentro del término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado de las inundaciones producidas en el estado de Tabasco en este año, precise si la dependencia que representa recibió alguna ayuda u apoyo por parte del Gobierno Federal relacionado con el Fondo de Desastres Naturales, para ser distribuido entre la población afectada; b) Indique si dentro de los apoyos otorgados por el Fondo de Desastres Naturales, se distribuyeron despensas; c) De ser afirmativa la respuesta anterior, refiera si tales apoyos fueron entregados por la dependencia que representa, o directamente por la autoridad federal; d) En el supuesto de que los apoyos se hayan entregado directamente por la autoridad federal, proporcione el nombre y domicilio, así como la de sus titulares y/o funcionarios involucrados en la entrega de los apoyos correspondientes; e) De igual forma, en el supuesto de que también los apoyos se hayan entregado por parte del Gobierno del estado de Tabasco, proporcione el nombre y domicilio, así como la de sus titulares y/o funcionarios involucrados en la entrega de los apoyos proporcionados; f) Señale si tiene conocimiento que en la distribución y/o entrega de las despensas referidas en los cuestionamientos anteriores intervinieron los CC. José del Carmen Escayola Camacho y Jorge Bates Morales, Director del Instituto de Desarrollo Social y Secretario Auxiliar del Gobernador del estado de Tabasco, respectivamente, g) De ser positiva la respuesta anterior, señale el motivo por el cual tales funcionarios locales intervinieron en el reparto de los apoyos de mérito; h) Refiera si esa dependencia tuvo conocimiento de que durante la distribución de las aludidas despensas, aconteció alguna irregularidad relacionada con un partido político, aspirante, precandidato, candidato o militante de un Instituto político, debiendo precisar en su caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ello aconteció, y las acciones desplegadas por esa unidad administrativa por ese motivo, e i) Acompañe la documentación que soporte la información de referencia.-----*

***OCTAVO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente, y aquélla que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente, de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar, y **NOVENO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

*Notifíquese el presente proveído a los quejosos en términos de ley.-----  
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011**  
**ACUMULADO AL**  
**SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

III. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los siguientes oficios:

<b>Oficio</b>	<b>Dirigido a:</b>	<b>Fecha de Notificación</b>
SCG/3406/2011	Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación	15 de noviembre de 2011
SCG/3407/2011	C. Director General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Tabasco	19 de noviembre de 2011

IV. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DGF/1868/2011, signado por el Lic. Rubem Hofliger Topete, Director General de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual proporcionó la información solicitada a través del oficio SCG/3406/2011.

V. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil once se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE/VS/0510/2011, signado por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, entonces Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, mediante el cual remite el oficio SSP/DGPC/1039/11, suscrito por el Ingeniero Roberto López Romero, Director General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Tabasco, a través del cual proporcionó la información solicitada a través del oficio SCG/3407/2011.

**Estudio de las constancias del expediente**  
**SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011)**

I. Con fecha nueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VE/0490/2011, signado por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, entonces Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remite la denuncia formulada por el C. Santiago Arias Ortiz en contra de los CC. José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y Juan José Jiménez Chable, Director del Instituto de Desarrollo Social,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

Secretario Auxiliar y titular de Atención Ciudadana del Gobernador del estado de Tabasco, por hechos que considera constituyen violaciones a la normativa comicial federal, y que se hicieron consistir en lo siguiente:

"(...)

**HECHOS**

1.- El día 02 de Noviembre de 2011, en la ranchería río nuevo de buenavista primera sección se realizó una entrega de despensas que encabezó el Gobierno del Estado de Tabasco. Desde temprano personal de logística de la administración del Gobierno del Estado de Tabasco, coordinó en la zona a los vecinos para que entre ellos, Protección Civil, el Instituto de Desarrollo Social, Atención Ciudadana y hasta trabajadores de la Quinta Grijalva dieran los más de 2 mil paquetes que llegaron al lugar en un tráiler del gobierno federal.

2.- Aunque se preveía que fuera el Gobernador del Estado el Químico Andrés Granier quien encabezara la entrega de las despensas, en punto de las 10:00 horas, comenzó a avanzar la larga fila de colonos que cambiaron un ticket que previamente recibieron por una caja con el logotipo del FONDEN (Fondo Nacional de Desastres) idénticas a las que el año pasado se encontraron embodegadas en una casa de Nacajuca.

Las cajas que se entregaron incluían cada una entre siete y nueve kilos de despensa comprendida por parque de arroz, sardinas, atún, galletas, frijol, sopas instantáneas, harina, leche en polvo, café y dulces.

3.- De llamar la atención fue el comentario que hacían quienes entregaban las cajas a los beneficiarios mientras daban las despensas, entre ellos los servidores públicos aludidos al inicio de esta denuncia es decir director del Instituto de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, José del Carmen Escayola Camacho, el secretario privado del Gobernador, Jorge Bates Morales y el titular de Atención Ciudadana José Juan Jiménez Chable, todos ellos, repitiendo una y otra vez que las despensas eran de parte del Gobernador Andrés Granier Melo. Lo cual puede verificarse en el audio que se ofrece como medio probatorio en la presente denuncia, en la que se aprecia perfectamente las frases 'De parte del Gobernador.., de parte del Gobernador, a ver ayuden a la señora... Aquí no hay colores ni nada, vámonos, aquí hay para todos, nada de credencial ni nada, aquí es la ayuda...'. Previo a la entrega de los apoyos, José Escayola insistió en que las despensas sean distribuidas por el Gobierno del Estado sin pedir mayores requisitos para tener afectaciones. Se continua escuchando en los audios que se ofrecen como medios de prueba, en voz de José del Carmen Escayola Morales 'Absolutamente a ninguna persona por entrega de algún apoyo, sea despensa, colchoneta, lo que se dé de la federación, del estado o del municipio, y que se le expida algún documento para comprobar, ahí se le está aprovechando de ellos, nosotros tenemos la invitación hasta ahorita de no solicitar ningún documento a las personas que se le entrega el apoyo, el único requisito para poder tener acceso a los apoyos que se están entregando es que haya sido afectado por las inundaciones de forma directa o indirecta'

4.- Después de más de media hora llegó al lugar el Gobernador del Estado de Tabasco, Andrés Granier para atestiguar el acto, luego recibió peticiones y saludos, además atendió a la prensa, antes de irse acompañado de sus funcionarios. Como puede apreciarse en el audio que se ofrece como medio probatorio, el gobernador del estado, cuando le cuestionaron los medios de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*comunicación, respecto a si instruyó a funcionarios de su administración a entregar de su parte las 3 mil despensas que envió el FONDEN a los afectados por inundación de comunidades aledañas a Libertad 1ª, Centro, hecho denunciado en el presente proveído, manifestó 'No me pregunte eso, porque no hay instrucciones... Las despensas son FONDEN'.*

*5.- Las despensas que se entregaron y que son motivo de la presente denuncia son del Fondo Nacional de Desastres Naturales, que es el fondo que tiene nuestro país para atender situaciones de emergencias por desastres naturales y a los cuales accede el Gobierno del Estado a través de las reglas de operación que marca el propio fondo, por lo que vengo a denunciar estos hechos; por los delitos de PECULADO, DELITOS ELECTORALES COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS Y LOS QUE RESULTEN, toda vez que los funcionarios públicos señalados indebidamente utilizaron fondos públicos y otorgaron algunos de los actos a que se refiere el propio código penal federal de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, en este caso el gobernador del Estado de Tabasco o a fin de denigrar al gobierno federal, asimismo condicionaron tacita y expresamente la prestación de un servicio público, como lo fue la entrega de apoyos del FONDEN, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas como en el caso concreto, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato, que en este caso es el Partido Revolucionario Institucional que es en el que ellos militan, y el cual reside en al figura del gobernador del Estado, militante del PRI; asimismo destinaron, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tuvieron a su disposición en virtud de su cargo al apoyo de un partido político o de un candidato, ya que al ejercer presión psicológica, se evidenció la intención de promover a su partido político; todas las conductas aquí descritas se previenen y sancionan por los artículos 223 y 407 del Código Sustantivo Penal Federal en vigor, cometido por los ciudadanos José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales, José Juan Jiménez Chable y de QUIENES RESULTEN RESPONSABLES solicitando se realicen todas las indagatorias necesarias para lograr esclarecer estos hechos.*

*6.- En ese orden de ideas denunciados al estar realizando una promoción personalizada, violenta el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los ordenamientos electorales locales, ya que en dichos ordenamientos esta prohibida dicho tipo de propaganda personalizada, ya que la propaganda oficial permitida solo se construye a indicar la realización y ejecución de las obras sociales, pero nunca utilizando imágenes, nombre y otros requisitos, para adelantar o aventajar a próximos contendientes, dado que de entrada ya inició el Proceso Electoral Federal y próximamente el Proceso Electoral Local.*

*La conducta desplegada por los hoy denunciados, es a todas luces totalmente fuera de la legalidad, pues si bien los poderes públicos y sus servidores, por una parte, pueden difundir propaganda institucional por autorización de la propia ley, quienes las difundan invariablemente tienen la obligación de observar los requisitos y en todo caso las prohibiciones y restricciones establecidas por la misma ley que las autoriza y en todo caso las que las reglamentan; y por otra, están obligados a manejar y ejercer con imparcialidad y equidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, de tal manera que tratándose de procesos electorales, o fuera de ellos no se beneficie ni se perjudique a algún PARTIDO POLÍTICO Y SUS CANDIDATOS.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*En este contexto, es dable señalar que los denunciados promocionan su persona y la del Gobernador del Estado, así mismo violan los principios de Equidad e Imparcialidad de toda contienda electoral y obviamente realizan Actos Anticipados de Precampaña y Campaña Electoral a través de la entrega de las despensas del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), pues el solo hecho de señalar que 'LAS DESPENSAS SON ENTREGADAS DE PARTE DEL GOBERNADOR ANDRES RAFAEL GRANIER MELO', conlleva un trasfondo e intención político electoral favorecer sus imágenes y así como generar simpatía en el electorado tabasqueño, para que en próximas elecciones voten en favor de ellos y los candidatos que en su momento postule el partido al que pertenecen, violentándose con ello los principios de imparcialidad y equidad en el manejo y ejercicio de los recursos públicos.*

*Esta autoridad administrativa electoral local, deberá tomar en cuenta, que la reciente reforma en materia electoral plasmada por el poder reformador en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, materializa añejas demandas ciudadanas, que han manifestado molestias, reclamos y oposiciones generalizadas a conductas de los servidores públicos, que por una parte, en el manejo de los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad lo han hecho de tal manera que benefician a los afiliados, adherentes o simpatizante del partido político al cual pertenece el servidor público en turno, lo cual se acentúa aún mas durante los procesos electorales, donde inclusive aumentan las regalías directas en efectivo y en especie al elector, desviando incluso dineros de los presupuestos públicos directamente a los partidos políticos para campañas electorales de sus candidatos, así como el manejo y distribución de los programas sociales que van directamente al sector más vulnerable de la población que son los más pobres y necesitados que para nuestra desgracia son cada vez más mayorías en nuestro país y concretamente en nuestra entidad.*

*Así las cosas, queda evidenciado que los denunciados, están cometiendo actos que transgreden los principios de imparcialidad y equidad en el manejo de los recursos económicos del presupuesto público del Gobierno federal, así como las prohibiciones y restricciones en materia de difusión de propaganda institucional y Actos Anticipados de Precampaña y Campaña Electoral, que tienen autorizados los poderes públicos, regulados y sancionados por el marco legal y constitucional vigente establecido en los siguientes términos:*

*(...)*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este órgano electoral:*

*UNICO.- Se radique el procedimiento especial sancionador electoral por los hechos denunciados, dictando las medidas a que haya lugar a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas, dictando en el momento procesal oportuno la resolución condenatoria correspondiente.*

*(...)"*

**II. Atento a lo anterior, el día diez de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

“(…)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de cuenta y sus anexos; fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**; **SEGUNDO.-** Se reconoce la personería con que se ostentan el C. Santiago Arias Ortiz, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco; en esta tesitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA**; **TERCERO.-** Se tiene como domicilio procesal designado por el C. Santiago Arias Ortiz, el ubicado en calle Ignacio Allende número 207, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a los CC. Ramón Leyva Escobar, Pablo Martínez Mendoza, Axel Federico Laynes Vázquez y José Guadalupe Romero Suarez; **CUARTO.-** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente; y en virtud, que del análisis al escrito de queja aluden a la posible transgresión de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles a los CC. José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y Juan José Jiménez Chable, Director del Instituto de Desarrollo Social, Secretario Auxiliar del Gobierno y Titular de Atención Ciudadana del Gobierno del estado de Tabasco, derivado de la presunta entrega de despensas en la ranchería río nuevo de Buenavista en dicha entidad federativa, en este sentido con objeto de que esta autoridad se allegue de mayor información respecto de los hechos denunciados y determinar lo que en derecho corresponda, realicese una investigación preliminar en el tenor siguiente: **1)** Girar atento oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, a efecto de que en apoyo a esta secretaría se constituya en el domicilio ubicado en la ranchería río nuevo de Buenavista primera sección, con el objeto de indagar con los vecinos o locatarios de dicho lugar, lo siguiente: **a)** Si el día dos de noviembre de la presente anualidad, fueron entregadas despensas en dicha comunidad; **b)** De ser afirmativa la indagatoria anterior, señale el nombre de la persona o personas que realizaron dicha entrega, y en su caso si las mismas fueron exclusivamente entregadas por algún servidor público; **c)** Mencione si las personas que realizaron la entrega de las despensas manifestaron que eran por parte del C. Andrés Granier Melo, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco; **d)** Precise con qué fin fueron entregadas las despensas a dicha Comunidad, **e)** Si existió algún condicionante a cambio de la entrega de las despensas, y **f)** En su caso, proporcione algún elemento que acredite la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*razón de su dicho, y II) Requiérase al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, a efecto de que en apoyo a esta Secretaría, y dentro del término de **tres días hábiles, contadas a partir de la notificación del presente proveído**, se sirva realizar una búsqueda en el Sistema de Síntesis y Monitoreo de Medios de Comunicación de esta institución, a fin de que informe si en algún medio de comunicación impreso local, televisivo, radiofónico e Internet, se hizo mención de la entrega de despensas realizada el día dos de noviembre de la presente anualidad, en la ranchería río nuevo de buena vista primera sección en el estado de Tabasco, llevada a cabo por servidores públicos del Gobierno de dicha entidad federativa, a través de alguna nota periodística, informativa, reportaje o entrevista, en el cual alguno de los que estuvieron presentes hayan realizado alguna manifestación al hecho en comento, y CUARTO.- Una vez recibida la información en los términos anteriormente señalados, se acordará lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como de la adopción de las medidas a que haya lugar solicitadas por el quejoso.-----  
Notifíquese en términos de ley.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

**III.** En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los siguientes oficios:

<b>Oficio</b>	<b>Dirigido a:</b>	<b>Fecha de Notificación</b>
SCG/3376/2011	Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral.	14 de noviembre de 2011
SCG/3377/2011	Ing. J. Jesús Lule Ortega Consejero Presidente del Consejo Local este Instituto en el estado de Tabasco.	16 de noviembre de 2011

**IV.** Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil once se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CNCS-AGJL/973/2011, signado por el Lic. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social de este organismo público autónomo, mediante el cual proporcionó la información solicitada a través del oficio SCG/3376/2011.

**V.** Con fecha veintidós de noviembre de dos mil once se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE/AJ046/2011, signado por el Lic. José Alonso Pérez Jiménez



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

asesor jurídico, mediante el cual proporcionó la información solicitada a través del oficio SCG/3377/2011.

**ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES**

I. Por auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General dictó auto en el cual estableció lo siguiente:

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase a los CC. Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto; Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este órgano autónomo en el estado de Tabasco; Director General del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, y Director General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Tabasco, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad.-----*

*TERCERO.- En virtud que del análisis a los hechos que se denuncian en el expediente en que se actúa, se advierte que los mismos guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso expediente SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011; toda vez que en los mismos se denuncia que los CC. José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable, Director del Instituto de Desarrollo Social, Secretario Auxiliar del Gobierno y Titular de Atención Ciudadana del Gobierno del estado de Tabasco, presuntamente entregaron despensas en la ranchería Río Nuevo de Buenavista en dicha entidad federativa; acumúlense las constancias que integran el expediente SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011, al antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente y el numeral 15, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.-----*

*CUARTO.- En virtud de que el presente procedimiento especial sancionador se integró con motivo de las denuncias formuladas por los CC. Gerardo Gaudiano Roviroso, (Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tabasco), y Santiago Arias Ortiz, (representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Electoral en la misma entidad federativa), en contra de los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable; Gobernador constitucional del estado de Tabasco, Director del Instituto de Desarrollo Social, Secretario Auxiliar y Titular de Atención Ciudadana (estos últimos, se dice, dependientes del mandatario tabasqueño); así como de las constancias que obran en los expedientes derivadas de las investigaciones preliminares realizadas por esta autoridad, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que medularmente consisten en: A) La presunta realización de actos de promoción personalizada por parte de los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable, Gobernador constitucional de Tabasco, Director del Instituto de Desarrollo Social, Secretario Auxiliar y Titular de Atención Ciudadana ambos del Gobernador Tabasqueño; toda vez que con fechas uno y dos noviembre de dos mil once, se entregaron a los habitantes afectados del estado de Tabasco, despensas del Fondo para Desastres Naturales (FONDEN), manifestándoles que eran de parte del Químico*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Andrés Rafael Granier Melo, gobernador tabasqueño, lo cual en la óptica de los promoventes promocionaron el nombre e imagen de ese mandatario, así como de los demás servidores públicos denunciados, con miras al Proceso Electoral Federal en curso, lo cual podría contravenir los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; B) La presunta realización de conductas conculcatorias del principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable, Gobernador constitucional de Tabasco, Director del Instituto de Desarrollo Social, Secretario Auxiliar y Titular de Atención Ciudadana ambos del Gobernador Tabasqueño; toda vez que con fechas uno y dos noviembre de dos mil once, entregaron despendas del Fondo para Desastres Naturales (FONDEN), argumentando que eran "de parte del gobernador", lo que a juicio de los promoventes implicó un uso indebido de recursos públicos con la finalidad de vulnerar los principios de equidad, igualdad e imparcialidad previstos en el precepto constitucional antes mencionado; C) La presunta trasgresión a los artículos 211, párrafo 2, inciso a), y párrafo 3; 212 párrafo 2; 217, párrafo 1; 228, 237, párrafos 1 y 3; 238 y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; atribuible a los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable, Gobernador constitucional de Tabasco, Director del Instituto de Desarrollo Social, Secretario Auxiliar y Titular de Atención Ciudadana ambos del Gobernador Tabasqueño; por la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, encaminados a influir en las preferencias de la ciudadanía de esa entidad federativa, lo cual pudiera impactar en el Proceso Electoral Federal en desarrollo, y D) La presunta violación a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); y 342, párrafo 1, incisos a), h) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del Partido Revolucionario Institucional, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas a los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable, Gobernador constitucional de Tabasco, Director del Instituto de Desarrollo Social, Secretario Auxiliar y Titular de Atención Ciudadana ambos del Gobernador Tabasqueño; (quienes a decir de los quejosos militan en ese instituto político).-----*

*QUINTO.- Derivado de lo antes expuesto y al haberse reservado la admisión y el emplazamiento de las partes denunciadas por acuerdo de fechas diez de noviembre de dos mil once, dentro del expediente identificado con la clave SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011; y once del mismo mes y año, dentro del expediente identificado con la clave SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011 a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias relativas a los expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, y SUP-RAP-213/2011; por lo que se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas, en consecuencia, procede a admitir el presente procedimiento administrativo especial sancionador y continuar con la secuela procesal correspondiente.-----*

*SEXTO.- Con base en lo antes expuesto, dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra de los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Escayola Camacho, Jorge Bates Morales, y José Juan Jiménez Chable, por la violación a los preceptos jurídicos citados en los apartados A), B) y C) del punto CUARTO precedente; del Partido Revolucionario Institucional, por la violación a los preceptos jurídicos citados en el apartado D) del punto CUARTO anterior.----- SÉPTIMO.- Emplácese a los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable, y al Partido Revolucionario Institucional; corriéndoles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; -----*

*OCTAVO.- Se señalan las doce horas del día treinta de enero de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----*

*NOVENO.- Cítese a los CC. Gerardo Gaudiano Roviroso, (Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tabasco), y Santiago Arias Ortiz, (representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Electoral en la misma entidad federativa), promoventes dentro del presente asunto; así como a los sujetos denunciados CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales, José Juan Jiménez Chable, y al Partido Revolucionario Institucional; para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, María de Jesús Lozano Mercado, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Lilitiana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, Rene Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. Asimismo se instruye al personal adscrito a los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en la entidad federativa del estado de Tabasco para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----*

*DÉCIMO.- Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Jesús Enrique Castillo Montes, María de Jesús Lozano Mercado, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Paola Fonseca Alba, Lilitiana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Jorge*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Bautista Alcocer, Ingrid Flores Mares y Cuauhtémoc Vega González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral OCTAVO del presente proveído.-----*

**ÚNDECIMO.-** *Asimismo y para mejor proveer, requiérase a los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable, a efecto de que a más tardar, el día de la celebración de la audiencia a que se refiere el punto OCTAVO de este proveído, informe lo siguiente: a) Si los días primero y dos de noviembre de dos mil once, estuvieron en el poblado de Buenavista, Centro de Villahermosa, Tabasco, en las entregas de los apoyos citados por los quejosos; b) En caso de ser afirmativas sus respuestas indiquen cual fue el motivo de su presencia; c) Precisen las actividades que desarrollaron; d) Refieran si en dicho evento emitieron algún pronunciamiento relativo a que los apoyos eran de parte del Químico Andrés Rafael Granier Melo, gobernador tabasqueño; e) Señalen si emitieron pronunciamiento alguno para apoyar y/o beneficiar a algún partido político, precandidato y/o candidato; y f) En su caso acompañe copia de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.-----*

**DUODÉCIMO.-** *A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave 29/2009 y cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.", así como la tesis de jurisprudencia número XXI/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.", y atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, esta autoridad estima necesario requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes veinticuatro horas, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable.-----*

**DECIMOTERCERO.-** *Requiérase al Partido Revolucionario Institucional para que a más tardar el día de la audiencia a que se refiere el punto OCTAVO anterior, precise si los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable, están registrados como precandidatos a alguno de los puestos de elección popular federal que habrán de ser renovados en los comicios constitucionales del presente año, y de ser positiva la respuesta, especifique a cuál y acompañe la documentación soporte que acredite la razón de su dicho.-----*

**DECIMOCUARTO.-** *Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.*-----

**II.** Mediante oficio número **SCG/273/2012**, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, respectivamente, se les requirió la información ordenada en el proveído mencionado en el resultando anterior, para los efectos legales a que hubiera lugar.

**III.** A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando **I** del presente apartado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los siguientes oficios:

<b>OFICIO</b>	<b>DESTINATARIO</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>
SCG/258/2012	<b>C. Andrés Rafael Granier Melo Gobernador Constitucional del estado de Tabasco</b>	27-Enero-2012
SCG/259/2012	<b>C. José del Carmen Escayola Camacho Director del Instituto para el desarrollo Social del estado de Tabasco</b>	27-Enero-2012
SCG/260/2012	<b>C. Jorge Bates Morales Secretario Auxiliar del Gobernador Constitucional de Tabasco</b>	26-Enero-2012
SCG/261/2012	<b>José Juan Jiménez Chable Titular de Atención Ciudadana del Gobierno del estado de Tabasco</b>	26-Enero-2012
SCG/262/2012	<b>Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral</b>	26-Enero-2012
SCG/263/2012	<b>C. Gerardo Gaudiano Rovirosa Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tabasco</b>	27-Enero-2012
SCG/264/2012	<b>C. Santiago Arias Ortiz Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Electoral en Tabasco</b>	27-Enero-2012

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

Asimismo, a través del oficio SCG/265/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo, instruyó a diversos servidores públicos de la Dirección Jurídica, coadyuvaran en la conducción de la audiencia de ley en el presente procedimiento.

**IV.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, el día treinta del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL C. LICENCIADO RUBÉN FIERRO VELÁZQUEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/265/2012, DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL QUE LO ACREDITA COMO SERVIDOR PÚBLICO DE ESTA INSTITUCIÓN, CON NÚMERO DE EMPLEADO XXXX, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 64, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO N) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR A LOS CC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO, Y A SANTIAGO ARIAS ORTÍZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, AMBOS COMO PARTE DENUNCIANTE, ASÍ COMO A LOS CC. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE TABASCO, JOSÉ DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, JORGE BATES MORALES, SECRETARIO AUXILIAR DEL*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE TABASCO, JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CHABLE, TITULAR DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, Y AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTIVAMENTE, COMO SUJETOS DENUNCIADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----*

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUATRO MINUTOS COMPARECE EL LICENCIADO FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO, EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE EL C. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO XXXXXXX, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR EL C. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA.-----*

*COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIADA, EN REPRESENTACIÓN DEL CIUDADANO ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE TABASCO, LA C. PATRICIA ORDOÑEZ LEÓN, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXX, EXPEDIDA POR REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO XXXXXXXXXX DE FECHA XXXXXXXXXXXXXX, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE TABASCO, DEL CUAL EXHIBE COPIA SIMPLE A EFECTO DE QUE PREVIO COTEJO CON SU ORIGINAL ÉSTE LE SEA DEVUELTO POR SER NECESARIO PARA DIVERSOS FINES LEGALES; EN REPRESENTACIÓN DEL CIUDADANO JOSÉ DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EL C. OSCAR ARMANDO CASTILLO SÁNCHEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXXXXXX, EXPEDIDA POR REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y QUIEN ACREDITA PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DEL ORIGINAL DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO XXXXXXXXXX, DE FECHA XXXXXXXXXXXXXX, DEL CUAL EXHIBE COPIA SIMPLE PARA QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA EL ORIGINAL LE SEA DEVUELTO POR SER NECESARIO PARA DIVERSOS FINES LEGALES; EN REPRESENTACIÓN DEL CIUDADANO JORGE FRANCISCO BATES MORALES, SECRETARIO AUXILIAR DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE TABASCO, EL C. GUADALUPE ESTRADA GALLEGOS, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXXXXXX, EXPEDIDA POR REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO XXXXXXX, DE FECHA XXXXXXXXXXXXXX, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE TABASCO, DEL CUAL EXHIBE COPIA SIMPLE PARA QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA EL ORIGINAL LE SEA DEVUELTO POR SER NECESARIO PARA DIVERSOS FINES LEGALES; EN REPRESENTACIÓN DEL CIUDADANO JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CHABLÉ, TITULAR DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EL C. ALLÁN LÓPEZ GALLEGOS, QUIEN SE IDENTIFICA CON ORIGINAL DE SU CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXXX, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON ORIGINAL DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO XXXXXXXXX, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE TABASCO, EXHIBIENDO COPIA SIMPLE DEL MISMO, PARA QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA EL ORIGINAL LE SEA DEVUELTO POR SER NECESARIO PARA DIVERSOS FINES LEGALES; EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL C. OSCAR ARMANDO CASTILLO SÁNCHEZ, QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA INTERVENIR EN LA PRESENTE DILIGENCIA, COMO SE ADVIERTE DEL ESCRITO DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, Y CUYOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN YA FUERON RESEÑADOS CON ANTERIORIDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA.-----*

*ASIMISMO SE HACE CONSTAR NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO, NO OBSTANTE FUE DEBIDAMENTE CITADO PARA COMPARECER A LA PRESENTE DILIGENCIA COMO SE ADVIERTE DE LA RAZÓN DE CITATORIO Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PRACTICADA LOS DÍAS VEINTISÉIS Y VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.--*

***ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** VISTO LO MANIFESTADO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, DE LOS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBEN DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS CITADOS, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD. AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO JURÍDICO PARA ELLO PREVIO COTEJO Y COMPULSA QUE SE HAGA CON LOS ORIGINALES EXHIBIDOS DE LOS DIVERSOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DEVUÉLVASELES A LOS COMPARECIENTES Y AGREGUÉNSE LAS COPIAS SIMPLES COTEJADAS, A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. FINALMENTE REQUIERASE A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LOS CC. **ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, JOSÉ DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO, JORGE FRANCISCO BATES MORALES Y C. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CHABLÉ** A EFECTO QUE DE QUE EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN QUE LES FUE SOLICITADA MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE LOS CORRIENTES A LA QUE SE ALUDE EN LOS PUNTOS UNDÉCIMO Y DUODÉCIMO DE ESE PROVEÍDO; Y A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** A EFECTO QUE DE QUE EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA PROPORCIONE LA INFORMACIÓN QUE LE FUE SOLICITADA MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA,*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*VEINTICUATRO DE ENERO DE LOS CORRIENTES, A LA QUE SE ALUDE EN EL PUNTO DÉCIMOTERCERO DE ESE PROVEÍDO; LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A); PÁRRAFO 3, DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS RATIFIQUE SU DENUNCIA Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, Y EN USO DE LA VOZ MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO RATIFICO EL ESCRITO DE DENUNCIA QUE CONSTA DE DIECISIETE FOJAS Y POR LA CUAL SE DENUNCIA AL GOBERNADOR DEL ESTADO ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, JOSÉ DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO, JORGE FRANCISCO BATES MORALES Y DEMÁS DENUNCIADOS, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, ESPECÍFICAMENTE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD QUE TANTO EN LA CONTIENDA COMO FUERA DE ELLA SE DEBE RESPETAR. RATIFICO TODO LO QUE EN EL ESCRITO SE CONTIENE HECHOS, PRUEBAS Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, SEÑALO COMO DOMICILIO PARA OÍR CITAS Y NOTIFICACIONES LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UBICADAS EN LA SEDE DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y AMPLIAMENTE CONOCIDAS POR ESTA AUTORIDAD Y AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS A LOS LICENCIADOS JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, FERNANDO VARGAS MARTÍNEZ, SILVIA REZA CISNEROS, TOMÁS PAEZ PAEZ, JULIO CÉSAR CISNEROS DOMÍNGUES Y JULISA BECERRIL CABRERA, ASIMISMO, SOLICITO COPIAS SIMPLES DE TODO LO ACTUADO Y QUE SE SIGA ACTUANDO EN EL PRESENTE ASUNTO SANCIONADOR, ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR RESERVÁNDOME EL USO DE LA VOZ PARA EJERCERLO EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. SIENTO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----*

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL PARTIDO DENUNCIANTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, Y POR CUANTO A SU SOLICITUD DE COPIAS SIMPLES AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO JURÍDICO ALGUNO EXPIDANSE LAS MISMAS Y ENTRGUÉSELES PREVIA RAZÓN DE SU RECIBO QUE OBRA EN AUTOS.----- ACTO SEGUIDO Y TODA VEZ QUE COMO SE RAZONÓ AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADAO DE TABASCO, SE LE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA INTERVENIR EN LA PRESENTE ETAPA, LO ANTEIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO B), PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA, DICHAS INTERVENCIONES HABRÁN DE ACONTECER EN FORMA SUCESIVA Y AL ORDEN EN EL CUAL FUERON CITADOS EN LA PRESENTE ACTA.-----*

*EN USO DE LA PALABRA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y EN REPRESENTACIÓN DEL CC. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE COMPAREZCO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CON EL ESCRITO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, CONSTANTE DE OCHO FOJAS, MISMOS QUE RATIFICO EN CONTENIDO Y FIRMA SOLICITANDO SE ME TENGA POR DANDO LA CONTESTACIÓN EN TÉRMINOS Y EXHIBIENDO LAS PRUEBAS QUE EN EL ESCRITO REFERIDO SE SEÑALAN. ASIMISMO, ME RESERVO EL USO DE LA VOZ. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----*

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----*

*EN USO DE LA PALABRA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y EN REPRESENTACIÓN DEL C. JOSÉ DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO, SU REPRESENTANTE MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: BUENOS DÍAS. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VENGO A DAR CONTESTACIÓN A LA INFUNDADA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RATIFICANDO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN ACUSADO ANTE ESTE INSTITUTO FEDERAL EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DONCE A LAS ONCE CINCUENTA HORAS Y A LAS PRUEBAS QUE LO ACOMPAÑAN. ASIMISMO, ME PERMITO MANIFESTAR QUE MI REPRESENTADO NUNCA HA REALIZADO CONDUCTA VIOLATORIA DE LA NORMATIVA ELECTORAL, DE IGUAL MANERA, NIEGO QUE MI PODERDANTE HUBIESE VULNERADO ALGÚN ARTÍCULO O PRECEPTO CONSTITUCIONAL YA QUE DE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LAS REPRESENTACIONES YA MENCIONADAS, NO SE DESPRENDE INDICIO ALGUNO CON EL CUAL SE PUEDA COMPROBAR LA CONDUCTA QUE ALEGA EL PRD O EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ASIMISMO, EN ESTE ACTO EXHIBO COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SCE/PE/PRD/011/2011 Y SU ACUMULADO SCE/PE/PAN/010/2011, Y COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA DE PRECLUSIÓN DE TÉRMINO EN LA CUAL CONSTA QUE SIENDO EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE FENECIÓ EL DERECHO DE LOS DENUNCIANTES PARA IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, CON LO CUAL SE DEJA EN CLARO QUE NO EXISTE O QUE NO EXISTIÓ EL INTERÉS DE AMBOS REPRESENTANTES POR IMPUGNAR*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*DICHA RESOLUCIÓN, CONSIÉNDOLA CON ELLO. ASIMISMO, QUE QUEDE ASENTADO QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO ASISTIÓ A RATIFICAR SU DENUNCIA POR LO CUAL QUEDA VACÍA LAS PRUEBAS APORTADAS POR ÉSTE. CONCLUYO QUE EXHIBO LA COPIA CERTIFICADA PARA QUE GUARDE EN AUTOS Y SE DETERMINE LO CONDUCENTE AL MOMENTO DE EMITIR RESOLUCIÓN. SOLICITO COPIA DE TODO LO ACTUADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----*

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ POR EL DENUNCIADO JOSÉ DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. POR CUANTO A LA COPIA CERTIFICADA EXHIBIDA RESÉRVESE A PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y EVENTUAL DESAHOGO EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO; Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO JURÍDICO PARA ELLO EXPÍDASELE LAS COPIAS SIMPLES QUE SOLICITA PREVIA RAZÓN DE SU RECIBE QUE OBRE EN AUTOS.----**

**EN USO DE LA PALABRA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y EN REPRESENTACIÓN DEL C. JORGE FRANCISCO BATES MORALES, SU REPRESENTANTE MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO CON LA PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN QUE ME HA SIDO RECONOCIDA EN ESTA AUDIENCIA A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DOCE CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS EL CUAL RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES RECONOCIENDO COMO MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE DE DICHO ESCRITO, VENGO A DAR CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE MI REPRESENTADO JORGE FRANCISCO BATES MORALES, REITERANDO QUE MI PODERDANTE EN NINGÚN MOMENTO HA REALIZADO ACTOS QUE SE PUEDAN CONSIDERAR CONDUCTAS TRANSGRESORAS DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL. ASIMISMO, OBJETO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EN CUANTO A SU POSIBLE ALCANCE Y VALOR PROBATORIO LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA EN ESTE ASUNTO, DEBIÉNDOSE TOMAR EN CUENTA TAMBIÉN SU INCOMPARECENCIA Y FALTA DE INTERÉS EN EL DESAHOGO DE ESTA DILIGENCIA MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO QUE LAS PRUEBAS APORTADAS SE LE DECLAREN DESIERTAS. ASIMISMO, SE NIEGA EN SU TOTALIDAD Y SE DESCONOCEN LOS HECHOS ATRIBUIDOS A MI REPRESENTANDO JORGE FRANCISCO BATES MORALES POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y DE IGUAL MANERA SE OBJETAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LAS PRUEBAS QUE PRETENDE OFRECER Y DESAHOGAR LA PARTE ACTORA TODA VEZ QUE SE TRATA DE SIMPLES NOTAS PERIODÍSTICAS QUE NO ARROJAN NINGÚN INDICIO INCRIMINATORIO EN CONTRA DE MI REPRESENTADO. DE IGUAL MANERA, EN ESTE ACTO ME PERMITO EXHIBIR ANTE ESTA AUTORIDAD COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SCE/PE/PRD/011/2011 Y SU ACUMULADO SCE/PE/PAN/010/2011, LA CUAL FUERA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE POR EL CONSEJO DEL ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LA QUE ESPECÍFICAMENTE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO SE RESUELVE DECLARAR INFUNDADOS LOS HECHOS IMPUTADOS A LOS CIUDADANOS JOSÉ DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO, A MI PODERDANTE JOSÉ FRANCISCO BATES MORALES Y JOSÉ JUAN**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*JIMÉNEZ CHABLÉ, Y DE LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYERON POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y QUE SE HACEN CONSISTIR EN LOS MISMOS HECHOS QUE DIERON MOTIVO AL INICIO DE ESTE MISMO PROCEDIMIENTO, RESOLUCIÓN QUE DE NINGÚN MODO FUE IMPUGNADA POR LOS ACTORES Y DENUNCIANTES Y, POR LO TANTO, HA SIDO CONSETIDA, LO CUAL SE PUEDE ADVERTIR CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE DOS CÉDULAS DE PRECLUSIÓN DE TÉRMINO, LA PRIMERA DE VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE EN LA QUE SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO PARA IMPUGAR AL QUE TENÍA DERECHO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CORRIÓ DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE AL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE; Y LA SEGUNDA CÉDULA DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE EN LA QUE SE ADVIERTE CON CLARIDAD QUE EL TÉRMINO PARA IMPUGNAR AL QUE TENÍA DERECHO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, CORRIÓ DEL DÍA DIECISIETE AL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE; DOCUMENTAL PÚBLICA QUE AGREGO A LOS AUTOS EN ESTE ACTO Y SOLICITO SE TOMA EN CUENTA Y SE VALOREN EN EL MOMENTO DE RESOLVER EN DEFINITIVA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE SE LE PRETENDE FINCAR A MI REPRESENTADO JORGE FRANCISCO BATES MORALES. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----*

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE POR EL C. JORGE FRANCISCO BATES MORALES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ASIMISMO, Y POR CUANTO A LA PROBANZA APORTADA DURANTE SU COMPARECENCIA RESÉRVESE A PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y EVENTUAL DESAHOGO EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----*

*CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CHABLÉ, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE VENGO A DAR CONTESTACIÓN A LA INFUNDADA Y TEMEROSA DENUNCIA QUE LA REPRESENTACIÓN ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRETENDE ATRIBUIR A MI REPRESENTADO. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE RECONOCIDA EN AUTOS Y CON LA CUAL ACTÚO EN LA PRESENTE AUDIENCIA. EN ESTE SENTIDO, RATIFICO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS PUNTOS EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DENUNCIA DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, RECIBIDO POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL EL MISMO DÍA A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, HACIENDO HINCAPIÉ EN QUE EN EL CONTENIDO EL MISMO SE ENCUENTRA LA CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL A MI REPRESENTADO EL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, LA CUAL POR ECONOMÍA PROCESAL SOLICITO SE ME TENGA POR REPRODUCIDO. ASIMISMO, CABE ACLARAR QUE MI REPRESENTADO EN NINGÚN MOMENTO HA REALIZADO CONDUCTA ALGUNA QUE VULNERE LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR LO TANTO RESULTAN FALSOS LOS HECHOS QUE EL DENUNCIANTE PRETENDE IMPUTARLE. ASIMISMO, SOLICITO A ESTA AUTORIDAD*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*ELECTORAL TODA VEZ QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO ACUDIÓ AL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, SE LE TENGA POR PERDIDO EL DERECHO PARA APORTAR LAS PROBANZAS QUE PRETENDA IMPUTAR AL C. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CHABLÉ, ACLARANDO QUE LAS PRUEBAS QUE EXHIBIÓ EN SU ESCRITO DE DENUNCIA CARECEN DE CONVICCIÓN TODA VEZ QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE LA NORMA ELECTORAL DISPONE EN CUANTO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR CON LAS CUALES DEBEN SER DESCRITAS. ASIMISMO, Y POR ADQUISICIÓN PROCESAL Y POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE MI REPRESENTADO HAGO MÍO LA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SCE/PE/PRD/011/2011 Y SU ACUMULADO SCE/PE/PAN/010/2011, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LA CUAL FUE PRESENTADA POR MIS ANTECESORES Y DONDE QUEDÓ PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE MI REPRESENTADO NO INCURRIÓ EN VIOLACIÓN ALGUNA A LA NORMA ELECTORAL, SITUACIÓN QUE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DEBE PONDERAR AL MOMENTO DE EMITIR RESOLUCIÓN DEFINITIVA, ACLARANDO QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN EN NINGÚN MOMENTO HIZO EFECTIVO SU DERECHO PARA IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN EN COMENTO, POR LO CUAL NO DA RAZÓN A LAS CONDUCTAS QUE PRETENDE IMPUTAR AL C. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CHABLÉ. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----*

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE POR EL C. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CHABLÉ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ASIMISMO, Y POR CUANTO A LA PROBANZA APORTADA DURANTE SU COMPARECENCIA RESÉRVESE A PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y EVENTUAL DESAHOGO EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----*

*ENSEGUIDA SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE DA EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUIEN EN PARTICULAR MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL CUAL SE ME SOLICITA INFORME SI ALGUNA DE LAS PERSONAS DENUNCIADAS ESTÁN REGISTRADOS PARA PARTICIPAR POR ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. POR LO CUAL, SOLICITO SE ME TENGA POR RECIBIDO EL ESCRITO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DOCE ACUSADO ANTE ESTA SECRETARÍA EN ESTA MISMA FECHA Y POR EL CUAL SE DA CONTESTACIÓN A DICHA SOLICITUD. ASIMISMO, TAMBIÉN RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DOCE, MEDIANTE EL CUAL SE COMPARECE AL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASIMISMO, QUIERO DEJAR EN CLARO QUE DE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL PRD Y PAN, NO SE DESPRENDE NEXO CAUSAL POR EL CUAL SE INVOLUCRE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE EN SU ESCRITO NO HACE REFERENCIA A ESTE INSTITUTO POLÍTICO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----*

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*COMPARECE POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.*-----

*VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES, Y DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO:*-----

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA.***-----

*POR CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SU ESCRITO DE QUEJA DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS SE ENCUENTRAN OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS, DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL, Y LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR CUANTO HACE A LA PRUEBA TÉCNICA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL CUATRO DE SU ESCRITO DE QUEJA Y PREVIA CONSULTA CON LOS COMPARECIENTES EN ESPECÍFICO LOS SUJETOS DENUNCIADOS, LOS MISMOS MANIFIESTAN QUE SE HACE INNECESARIA LA REPRODUCCIÓN DE DICHA PROBANZA EN RAZÓN DE QUE LES FUE CORRIDO TRASLADO CON LA MISMA Y MANIFESTARON LO QUE A SU INTERÉS CONVINO, RAZÓN POR LA CUAL SE TIENE POR ADMITIDA Y DESAHOGADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.*-----

***POR LO QUE HACE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE TIENEN POR OFRECIDAS LA DOCUMENTAL PÚBLICA A QUE ALUDE EN SU ESCRITO DE QUEJA DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MISMA QUE SE ADMITE A TRÁMITE POR ESTAR OFRECIDADA CONFORME A DERECHO Y SE TIENE POR DESAHOGADA DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA; POR CUANTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS IDENTIFICADAS CON LOS NUMERALES TRES Y CUATRO DE SU ESCRITO DE QUEJA Y PREVIA CONSULTA CON LOS COMPARECIENTES EN ESPECÍFICO LOS SUJETOS DENUNCIADOS, LOS MISMOS MANIFIESTAN QUE SE HACE INNECESARIA LA REPRODUCCIÓN DE DICHA PROBANZA EN RAZÓN DE QUE LES FUE CORRIDO TRASLADO CON LA MISMA Y MANIFESTARON LO QUE A SU INTERÉS CONVINO, RAZÓN POR LA CUAL SE TIENE POR ADMITIDA Y DESAHOGADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.***-----

***POR LO QUE HACE AL C. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS A QUE HIZO MENCIÓN EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, LA PRESUNCIONAL Y LA INSTRUMENTAL, LAS CUALES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.***-----

***POR LO QUE HACE AL C. JOSÉ DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, LA PRESUNCIONAL Y LA INSTRUMENTAL, A QUE SE ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO LA DOCUMENTAL PÚBLICA EXHIBIDA POR QUIEN COMPARECE EN SU NOMBRE Y A LA CUAL SE HIZO ALUSIÓN EN***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

LA ETAPA DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

**POR LO QUE HACE AL C. JORGE FRANCISCO BATES MORALES, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, LA PRESUNCIONAL Y LA INSTRUMENTAL, A QUE SE ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO LA DOCUMENTAL PÚBLICA EXHIBIDA POR QUIEN COMPARECE EN SU NOMBRE Y A LA CUAL SE HIZO ALUSIÓN EN LA ETAPA DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----**

**POR LO QUE HACE AL C. JOSE JUAN JIMÉNEZ CHABLÉ, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, LA PRESUNCIONAL Y LA INSTRUMENTAL, A QUE SE ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO LA DOCUMENTAL PÚBLICA EXHIBIDA POR QUIEN COMPARECE EN SU NOMBRE Y A LA CUAL SE HIZO ALUSIÓN EN LA ETAPA DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----**

**POR LO QUE HACE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, LA DOCUMENTAL PÚBLICA, LA PRESUNCIONAL Y LA INSTRUMENTAL, A QUE SE ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LAS CUALES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----**

**POR LO QUE AL NO EXISTIR PROBANZAS PENDIENTES DE DESAHOGO, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----**

**A CONTINUACIÓN Y TODA VEZ QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE Y/O REPRESENTACIÓN DEL C. SANTIAGO ARIAS ORTÍZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, SE LE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA EXPRESAR ALEGATOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAY A LUGAR.-----**

**CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS FORMULE SUS ALEGATOS Y QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y ATENDIENDO LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE Y DADO LAS QUE LLEVÓ A CABO ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA MEDIANTE INVESTIGACIÓN, SEAN ADMINICULADAS Y ASÍ VALORADAS CONFORME A LA LÓGICA DE LA EXPERIENCIA Y DICTE SENTENCIA EN LA QUE DETERMINE SANCIONAR A LOS HOY DENUNCIADOS, VALORACIÓN QUE DEBE SER EXHAUSTIVA Y EN LA QUE SE CONFIGUREN LOS ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, SOLICITANDO DE IGUAL MODO SE ME ENTREGUE A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL DEL PARTIDO COPIA**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE SER POSIBLE SE ME ENVÍE A MI CORREO COPIA DE LA MISMA, MI CORREO ES lic-roelfha@hotmail.com. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----*

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS ALEGUEN LO QUE A SU INTERÉS CONVenga, EN ESE SENTIDO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE POR EL C. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, QUIEN EXPRESÓ LO SIGUIENTE: SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA QUE AL MOMENTO DE EMITIR RESOLUCIÓN TOMA EN CONSIDERACIÓN QUE MI REPRESENTADO NO FUE NI FORMAL NI MATERIALMENTE SUJETO DE LA QUEJA EN CUESTIÓN, NO ESTÁ SEÑALADO NI SIQUIERA COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS QUE SE NARRAN NI DE LAS IMPUTACIONES FORMAL Y MATERIALMENTE DIRECTAS EN LOS ESCRITOS DE QUEJA, EN TAL RAZÓN, SOLICITO EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LAS REFERIDAS QUEJAS, YA QUE CON LA SOLA MENCIÓN DE MI REPRESENTADO SIN IMPUTACIÓN ALGUNA Y SIN PRECISAR CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, SE LE UBIQUE COMO SUJETO DENUNCIADO. ASIMISMO, SOLICITO ME SEA EXPEDIDA UNA COPIA SIMPLE DE LA PRESENTE AUDIENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.-----**

**ACTO SEGUIDO SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE A NOMBRE DEL C. JOSÉ DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO, PARA QUE ALEGUE DE SU DERECHO DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, Y EN ESE SENTIDO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO OBJETO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, TODA VEZ QUE DE LAS MISMAS NO SE ACREDITAN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, Y DE IGUAL FORMA LOS ELEMENTOS PERSONAL, TEMPORAL Y SUBJETIVO, CON LO CUAL SE CONFIGURE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, YA QUE EN NINGÚN MOMENTO DE LAS PRUEBAS SE DESPRENDE QUE MI REPRESENTADO HUBIESE REALIZADO PROMOCIÓN DE SU PERSONA, SOLICITUD DE APOYO, POR LO CUAL LA CONDUCTA DENUNCIADA NO SE PUEDE CONFIGURAR, MÁXIME QUE LO APORTADO POR LOS DENUNCIANTES SON ÚNICAMENTE DOS DIARIOS PUBLICADOS POR UNA MISMA CASA EDITORIAL Y QUE EN LO SUSTANCIAL NO VERSAN



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*SOBRE EL MISMO HECHO QUE SE DENUNCIA. ASIMISMO, DE LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TAMPOCO SE CONFIGURA O SE DESPRENDE ALGUNA VIOLACIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES O CONSTITUCIONALES, POR LO CUAL PIDO A ESTE ÓRGANO ELECTORAL AL MOMENTO DE VALORARLAS DETERMINE QUE LAS MISMAS NO SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR SU DICHO, RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL CUAL COMO YA HA QUEDADO ACREDITADO NI SIQUIERA TUVO EL INTERÉS DE PRESENTARSE ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, POR LO CUAL SUS PRUEBAS NO DEBERÁN TENER VALOR ALGUNO, AUNADO QUE DE LA PRUEBA ENUNCIADA COMO CD-1, AL MOMENTO DE QUE ESTA AUTORIDAD LA ESCUCHE NO SE DESPRENDE NINGÚN MOMENTO PARTICIPACIÓN DE MI REPRESENTADO, POR LO CUAL LA MISMA NO ALCANZA NINGÚN VALOR INDICIARIO. SIRVE DE SUSTENTO LA TESIS JURISPRUDENCIAL DE NUESTRO MÁS ALTO TRIBUNAL DE RUBRO: "(PRUEBAS TÉCNICAS) POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PRETENDA DEMOSTRAR". POR ÚLTIMO, ME PERMITO HACER MENCIÓN QUE LAS PRUEBAS APORTADAS NO FUERON CONCATENADAS CORRECTAMENTE ENTRE SÍ, POR LO CUAL NO GUARDAN RELACION ENTRE ELLAS. SOLICITO COPIA DE LA PRESENTE AUDIENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----*

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. JOSÉ DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.-----***

***ACTO SEGUIDO SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE A NOMBRE DEL C. JORGE FRANCISCO BATES MORALES, PARA QUE ALEGUE DE SU DERECHO DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, Y EN ESE SENTIDO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN MATERIA DE ALEGATOS SOLICITO A ESTE ÓRGANO ELECTORAL QUE AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO SE DECLARE IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE MI REPRESENTAADO, TODA VEZ QUE NO EXISTE NINGÚN MEDIO PROBATORIO FEHACIENTE QUE ACREDITE LOS HECHOS QUE INDEBIDAMENTE LE PRETENDEN ATRIBUIR COMO VIOLATORIOS DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL, PUES ADEMÁS NO SE ACREDITA LAS CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO Y MODO U OCASIÓN RESPECTO A LOS HECHOS ATRIBUIDOS, MÁXIME LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE EXISTE EN EL SUMARIO. POR LO TANTO, SOLICITO SE LE EXONERE, POR LO TANTO SE DETERMINE SU NO RESPONSABILIDAD EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS HECHOS QUE INDEBIDAMENTE SE LE IMPUTAN; DE IGUAL MANERA, SOLICITO SE ME EXPIDA COPIA SIMPLE DE LA PRESENTE AUDIENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----***

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. JORGE FRANCISCO BATES MORALES, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.-----***

***ACTO SEGUIDO SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE A***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*NOMBRE DEL C. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CHABLÉ, PARA QUE ALEGUE DE SU DERECHO DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, Y EN ESE SENTIDO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO SE OBJETAN TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL PRESENTÓ EN SU ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA, Y CON LAS CUALES PRETENDÍA IMPUTAR UNA RESPONSABILIDAD A MI REPRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SUPUESTOS ACTOS VIOLATORIOS A LA NORMA ELECTORAL. EN ESTE SENTIDO, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE SOPESAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS: EL DENUNCIANTE APORTÓ DOS DISCOS CONSISTENTES EN SUPUESTAS GRABACIONES CON LAS QUE SUSTENTA SU DICHO, HACIENDO LA ACLARACIÓN DE QUE EL DISCO ENUMERADO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA COMO PRUEBA NÚMERO UNO, NO CONTIENE INSERTA GRABACIÓN ALGUNA, POR LO CUAL AL NO TENER DICHO DISCO COMPACTO ARCHIVO ALGUNO, NO EXISTE UNA CONCATENACIÓN CON EL MEDIO DE PRUEBA QUE ENUMERÓ EN SU ESCRITO DE DENUNCIA COMO NÚMERO DOS, ADEMÁS DE QUE LA MÁXIMA AUTORIDAD ELECTORAL SE HA PRONUNCIADO RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, YA QUE ÉSTAS PUEDEN SER ALTERADAS Y MANIPULADAS A SU FAVOR GRACIAS A LOS DIVERSOS MEDIOS TECNOLÓGICOS QUE EXISTEN HOY EN DÍA. EL DENUNCIANTE NO FUE CLARO NI PRECISO EN LA DESCRIPCIÓN DE LAS PROBANZAS QUE APORTÓ ADEMÁS DE NO SEÑALAR CIRCUNSTANCIA ALGUNA DE MODO, TIEMPO Y LUGAR TAL Y COMO LO ESTABLECE NUESTRA NORMA ELECTORAL VIGENTE, ASIMISMO, LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEMOSTRÓ SU POCO INTERÉS PARA DESARROLLAR EN SU TOTALIDAD LA PRESENTE AUDIENCIA, POR LO CUAL TODO MEDIO DE PRUEBA QUE PRETENDA PRESENTAR CON LA FINALIDAD DE IMPUTAR UNA CONDUCTA TRANSGRESORA DE LA NORMA AL C. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CHABLÉ, NO TIENE VALOR NI GENERA CONVICCIÓN ALGUNA. EN ESTE SENTIDO, SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL TENGA A BIEN EMITIR RESOLUCIÓN FAVORABLE A MI REPRESENTADO, SOLITANDO COPIA SIMPLE DE LO ACTUADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----*

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CHABLÉ, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.-----***

***ACTO SEGUIDO SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE A NOMBRE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA QUE ALEGUE DE SU DERECHO DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, Y EN ESE SENTIDO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE RATIFICO EN LOS TÉRMINOS DEL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA SECRETARÍA OBJETANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL PRD Y PAN, Y SE ME TENGA POR HECHAS LAS ALEGACIONES EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL ESCRITO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----***

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.-----***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. POR CUANTO A SUS MANIFESTACIONES RELACIONADAS CON EL DESECHAMIENTO, SOBRESEIMIENTO, IMPROCEDENCIA O SENTIDO DEL FONDO DEL ASUNTO, DÍGASELES QUE LAS MISMAS SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE ENTE PÚBLICO, UNA VEZ QUE EMITA LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA. ASIMISMO, Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO JURIDICO ALGUNO PARA ELLO EXPÍDASELES COPIA SIMPLE DE LA PRESENTE DILIGENCIA, PREVIA RAZÓN DE SU RECIBO QUE OBRE EN AUTOS.-----*

*EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----*

*EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----*

*-----CONSTE.-----*

...”

**V.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

**SEGUNDO.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

**CONSIDERACIÓN PRELIMINAR**

**CUARTO.-** Que toda vez que la competencia es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe estudiarse de oficio por tratarse de una cuestión de orden público; en ese sentido, puede definirse como el cúmulo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo.

Así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial.

En ese sentido el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la “competencia” de la siguiente manera:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011**  
**ACUMULADO AL**  
**SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

**Competencia**

*(Del lat. competentia; cf. competente).*

**1. f. incumbencia.**

**2. f. Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado.**

**3. f. Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.**

Sentado lo anterior, es de recordarse que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.

En este sentido, la competencia de la autoridad para emitir un acto que implique una afectación a la esfera jurídica de un sujeto de derecho, debe tener su base o fundamento en una disposición constitucional, mientras que su instrumentación se sujeta a las disposiciones previstas en la legislación ordinaria.

Así, esta obligación de las autoridades se traduce en las garantías de legalidad y seguridad jurídica a favor de los gobernados; en consecuencia, en la materia electoral, el Instituto Federal Electoral, en su calidad de organismo público autónomo, encargado, entre otras cuestiones, de la organización de las **elecciones federales y de imponer sanciones por las infracciones que se susciten por violaciones a la normativa de dicha materia**, se encuentra vinculado a observar, en la emisión de todos sus actos, los principios y garantías a que se ha hecho referencia.

En esa tesitura, la fundamentación de la competencia en un acto de autoridad es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su validez se encuentra condicionada al hecho de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, esto es, que únicamente puede desplegar sus facultades dentro de su respectivo ámbito de competencia y conforme a las diversas disposiciones que la autoricen.

Así se advierte de la jurisprudencia 2a./J. 115/2005, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: **"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

**DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE."**

En consecuencia, la autoridad para conocer de una denuncia debe estudiar de oficio la competencia, por ser una cuestión de orden público, máxime que su estudio tiene como efecto que los justiciables tengan acceso a una justicia pronta y expedita y no se incurra en una violación de carácter procesal que afecte a las partes en mayor o menor grado.

Al efecto, es procedente invocar los criterios que se recogen en las Tesis sustentadas por el Poder Judicial de la Federación, y que a continuación se transcriben:

**"COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD. SU FALTA DE ESTUDIO POR LA RESPONSABLE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR CONTRA LA CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO.** La figura procesal de la competencia debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público al ser una exigencia primordial de todo acto de autoridad y un presupuesto procesal. Ahora bien, la falta de estudio de la competencia de la autoridad responsable constituye una violación de carácter procesal que afecta a las partes en grado predominante o superior, pues de resultar fundada trae como consecuencia, por una parte, la reposición del procedimiento; y, por la otra, que se retarde la administración de justicia en contravención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que contra dicho acto proceda su impugnación mediante el amparo indirecto, y una vez resuelto no puede reclamarse nuevamente en otro juicio de garantías, ya que de hacerse se actualizaría la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Amparo.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 176/2006. Irma Corona Gasca. 30 de marzo de 2007. Mayoría de votos. Disidente: José Luis Guzmán Barrera. Ponente: Arturo García Torres. Secretaria: Yolanda Leyva Zetina."

**"COMPETENCIA POR INHIBITORIA. LA OPORTUNIDAD DE SU PRESENTACIÓN ES UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO QUE DEBE ANALIZARSE OFICIOSAMENTE.** Las cuestiones de competencia son de orden público porque implican problemas de interés general y, por ello, si al resolverse el conflicto planteado se advierte que el juez ante el que se promovió la inhibitoria no examinó si se hizo valer dentro del término legal, debe realizarse de oficio ese estudio y resolver en consecuencia.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Competencia 112/89. Suscitada entre los jueces Trigésimo Sexto de lo Familiar del Distrito Federal y Octavo Civil Familiar de León, Guanajuato. 9 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Secretario: José de Jesús Quesada Sánchez.*

*Competencia 198/88. Suscitada entre los jueces Cuarto de lo Civil de Durango y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca en Torreón, Coahuila. 15 de enero de 1990. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*Competencia 299/89. Suscitada entre los jueces Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal y de lo Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*Competencia 8/90. Suscitada entre los jueces Civil de Primera Instancia de Cortázar, Guanajuato y Décimo Octavo de lo Familiar del Distrito Federal. 21 de mayo de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*Competencia 55/90. Suscitada entre los jueces Vigésimo Séptimo de lo Familiar del Distrito Federal y de Primera Instancia de lo Familiar de Tijuana, Baja California. 25 de junio de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*Tesis de Jurisprudencia 24/90 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el trece de agosto de mil novecientos noventa. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte."*

En este orden de ideas, es de referir que en su escrito de denuncia, el Partido de la Revolución Democrática que los ciudadanos denunciados *"...se encuentran realizando actos de promoción personalizada, de sus nombres e imagen, así como la del Gobernador del Estado, con el único fin de proyectar y hacer creer a los ciudadanos en desgracia que el Partido Político de donde emana el Gobernador y sus próximos candidatos son los idóneos para seguir gobernando al estado, observándose que están ejerciendo en forma indebida la de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con Recursos Públicos para la promoción personal, por lo que estos servidores públicos se están aprovechando dolosa y ventajosamente al usar la entrega de las despensas para promocionarse, máxime que lo realizan con personas o electores en desgracia, utilizando los recursos públicos que proporciona el Gobierno Federal para ayuda humanitaria y hacer promoción personalizada de sus imágenes tanto de los denunciados como del gobernador y del partido al que pertenecen, existiendo con ello violación al principio de Equidad, Igualdad e Imparcialidad y desde luego, están realizando Actos Anticipados de Precampaña y Campaña electoral (...)* Por lo que entonces las imágenes y expresiones que manifiestan los denunciados tienden a sugerir, fomentar y están encaminadas **a promocionar la imagen y persona de los**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

***denunciados con el fin de alcanzar éxitos electorales tanto en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 que ya inicio, como en el Proceso Electoral Local que dará inicio a finales del mes de noviembre de dos mil once.***

Por su parte, el Partido Acción Nacional señala como motivo para ocurrir en la presente vía y forma, que *“...los denunciados al estar realizando una promoción personalizada, violenta el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los ordenamientos electorales locales, ya que en dichos ordenamientos está prohibida dicho tipo de propaganda personalizada, ya que la propaganda oficial permitida solo se constringe a indicar la realización y ejecución de las obras sociales, pero nunca utilizando imágenes, nombre y otros requisitos, **para adelantar o aventajar a próximos contendientes, dado que de entrada ya inició el Proceso Electoral Federal y próximamente el Proceso Electoral Local.**”*

Al efecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido al resolver diversos medios de impugnación, que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de hechos como los referidos por los denunciantes, cuando:

- a) Incidan en un Proceso Electoral Federal;
- b) Exista concurrencia porque al momento de realización de los hechos denunciados se encuentre desarrollándose un Proceso Electoral Federal y alguno local y no sea posible escindir la causa;
- c) Se hubiese suscrito un convenio de colaboración entre el Instituto Federal Electoral y la autoridad electoral local en términos de lo previsto en el artículo 41, Base V, último párrafo de la Constitución Federal, a efecto de que dicho Instituto asuma la organización del proceso comicial local; y
- d) Cuando exista alguna infracción a las reglas establecidas para la asignación de tiempos y difusión de propaganda en radio y en televisión, de los tiempos que en dichos medios corresponden al Estado (por ser competencia exclusiva).

Atendiendo a lo antes expuesto, los hechos materia de la denuncia planteada presuntamente **acontecieron el día primero y dos de noviembre** de dos mil once [es decir, cuando ya estaba en desarrollo el Proceso Electoral Federal hoy en curso], y los mismos, según el dicho del quejoso, pudieran incidir en el normal



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

desarrollo de la justa comicial federal cuya organización ha sido encomendada a este Instituto.

Al efecto, debe recordarse que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, respecto a la presunta violación al artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que este Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las denuncias en las cuales se sostenga que la conducta presuntamente pudiera impactar en un Proceso Electoral Federal, o bien, cuando de los hechos narrados, no se advierta con claridad si podría incidir o no es esta clase de comicios, por lo que ante la imposibilidad de dividir la causa planteada, deberá asumir *prima facie* el conocimiento del asunto, para determinar lo que en derecho corresponda.

Tales argumentos se vieron reflejados en la sentencia dictada por el máximo juzgador electoral federal, en el recurso de apelación SUP-RAP-184/2010, a saber:

“...

*En efecto, esta Sala Superior se ha pronunciado en diversas ejecutorias respecto de los supuestos en que el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe conocer las violaciones a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Así se ha razonado que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las conductas que puedan incidir en los procesos electorales federales, vinculadas con los párrafos séptimo y octavo del artículo antes citado, respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.*

*En efecto, al correlacionar los artículos 41, párrafo segundo, Base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la citada Ley Fundamental, se puede concluir que respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al citado artículo 134, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral pero del ámbito federal.*

*Lo anterior porque dicho Instituto no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales, sino que éstas por lo que atañe a*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*los Estados o al Distrito Federal se encomienda a las autoridades locales instituidas para ese efecto.*

*La afirmación de la existencia de ámbitos competenciales distintos entre la federación y los Estados o el Distrito Federal, para la aplicación del artículo 134 en análisis, se robustece con lo dispuesto en los artículos Tercero y Sexto Transitorios del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del referido año (por el que se adicionan, entre otros, los tres párrafos finales del artículo 134 de la Constitución Federal) conforme a los cuales tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes de sus respectivas esferas, en los plazos correspondientes, para adecuar su legislación conforme a lo dispuesto por el Decreto citado, a fin de que tengan aplicación efectiva y operatividad los mandamientos de mérito en cada uno de esos ámbitos.*

*Acorde con lo anterior, se han asentado las siguientes reglas o bases generales sobre la competencia:*

*1. El Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres niveles, los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, **que incida o pueda incidir en un Proceso Electoral Federal.***

*2. Las infracciones deberán referirse **directamente o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los procesos electorales federales** por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.*

*3. Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales.*

*Estas conclusiones admiten a su vez otras dos facultades, contenidas de igual forma en los artículos 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según puede colegirse de los textos insertados, que son: 1. Cuando exista alguna infracción a las reglas establecidas para la asignación de tiempos y difusión de propaganda en radio y en televisión, de los tiempos que en dichos medios corresponden al Estado, porque respecto de esta materia se ha otorgado competencia exclusiva al Instituto Federal Electoral con independencia de la elección de que se trate (federal o local), como se precisó por esta sala superior en el SUP-RAP-12/2010, resuelto el diecisiete de febrero*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*de dos mil diez y 2. Cuando el Instituto Federal Electoral celebre convenios con las autoridades electorales locales, para organizar las elecciones de los Estados o del Distrito Federal, porque en este supuesto, las funciones serán ejercidas por aquél, en la inteligencia de que se deberá atender a la legislación aplicable y al contenido y alcances del propio convenio.*

*Ahora bien, cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección a la cual se refiera la propaganda del servidor público, ni pueda deducirse esa circunstancia de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se estime contraria a la ley, ni haya bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, evidentemente tampoco se tendrán elementos para concluir válidamente alguna causa de incompetencia del Instituto Federal Electoral; por tanto, la autoridad tendrá necesariamente que asumir, prima facie, la competencia y procederá a radicar el procedimiento correspondiente.*

*Luego, dentro del procedimiento respectivo, de conformidad con las pruebas que aporten las partes o las que legalmente recabe dicha autoridad, podrá determinar en definitiva si: se corrobora la competencia asumida o, por causas sobrevenidas, se desvirtúa la competencia que inicialmente se había asumido. En el primer supuesto, una vez confirmada su competencia, la autoridad decidirá la materia de la queja en cuanto al fondo y emitirá la determinación que conforme a derecho proceda. En la segunda hipótesis, la autoridad determinará su incompetencia por causa sobrevenida, absteniéndose de resolver en cuanto al fondo la queja correspondiente, para remitir lo actuado al órgano o autoridad que considere competente, para que ésta, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo que legalmente estime pertinente.*

*...”*

Como se advierte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de conductas como la referida por el quejoso, cuando las mismas pudieran incidir directa o indirectamente en un Proceso Electoral Federal, y cuando no se pueda establecer con claridad la indivisibilidad de la causa planteada (por lo cual, *prima facie*, y con el propósito de asegurar una tutela judicial efectiva, acorde a lo mandatado en el artículo 17 Constitucional, deberá entrar al conocimiento del asunto).

En ese tenor, acorde a lo reseñado, y dado que los hechos materia de inconformidad se refieren a la presunta violación al párrafo 7 del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con incidencia en un Proceso Electoral Federal, es que esta autoridad deberá asumir competencia para conocer de la presunta violación y determinar lo que en derecho corresponda.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011**  
**ACUMULADO AL**  
**SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

Ahora bien, por cuanto a los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña aducidos, y si bien es cierto el quejoso no refiere con claridad el cargo por el cual eventualmente podrían contender los servidores públicos denunciados, lo cierto es que las conductas cuestionadas, se dice, tienen como finalidad posicionarlos (así como al partido político al cual pertenecen), en el presente Proceso Electoral Federal.

De allí que, siguiendo la misma lógica planteada para asumir competencia por cuanto hace a la supuesta violación al artículo 134 Constitucional, esta autoridad también deba asumirla y entrar al conocimiento del asunto, por lo que hace a los actos anticipados de precampaña y campaña planteados.

En razón de ello, se estima que esta autoridad administrativa electoral federal, resulta competente para conocer de los hechos denunciados por **los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional**, por lo cual, en el presente fallo habrá de determinar lo que en derecho corresponda respecto a la inconformidad planteada.

**QUINTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En **primer** lugar, corresponde a esta autoridad analizar la causal de improcedencia que a que aducen los CC. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, C. José del Carmen Escayola Camacho, Director del Instituto de Desarrollo Social del estado de Tabasco, Jorge Bates Morales, Secretario Auxiliar del Gobernador del estado de Tabasco, C. José Juan Jiménez Chable, Titular de Atención Ciudadana del Gobernador Tabasqueño, y del Partido Revolucionario Institucional, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

*CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*

*"Artículo 368*

*...*

*5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

*(...)"*

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, pues del análisis integral a los escritos de queja presentados, se desprende que los motivos de inconformidad versan sobre la presunta comisión de una infracción a la normativa constitucional y legal en materia electoral federal, derivada de la entrega de despensas del Fondo para Desastres Naturales (FONDEN), a los habitantes afectados del estado de Tabasco, manifestándoles que eran de parte del gobernador tabasqueño, que en la óptica de los promoventes constituyen actos de promoción personalizada en consecuencia infracciones conculcatorias al principio imparcialidad con recursos públicos; así como actos anticipados de precampaña y campaña por parte de dichos funcionarios (militantes del Partido Revolucionario Institucional).

En la misma línea, los quejosos aportaron una prueba técnica como elemento soporte de sus afirmaciones, la cual generó indicios en la autoridad sustanciadora para radicar el expediente y dar inicio al presente procedimiento especial sancionador.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por los denunciados se desprenden indicios respecto de conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

Luego entonces, al señalarse conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento especial sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realizan los denunciantes, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en las denuncias no se advierta de manera notoria que las conductas sometidas a escrutinio pueda o no implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que incluso constituye en sí, el fondo del asunto, lo cual evidentemente no puede acogerse como una hipótesis de improcedencia, ya que se incurriría en el sofisma de petición de principio.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve (de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), cuyo texto y contenido son los siguientes:

*"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."*

Por todo lo anterior, en el caso no se actualiza la causal de improcedencia alegada por los citados denunciados.

En **segundo lugar**, aun cuando los denunciados invocan en sus escritos contestatorios, la hipótesis de improcedencia prevista en el inciso c), párrafo 5, del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

relativa a que los promoventes no aportaron ni ofrecieron prueba alguna tendente a demostrar que dichos denunciados infringieron la normativa comicial federal.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

*CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*

*“Artículo 368.*

*5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y*

*(...)”*

De conformidad con el artículo transcrito, se desprende la obligación por parte de los denunciantes de aportar y ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad, y por el contrario las pruebas que aportan devienen de imperfectas, y no son suficientes para acreditar los hechos que someten a la consideración de este órgano resolutor.

En el caso que nos ocupa, del análisis a las denuncias presentadas por los CC. Gerardo Gaudio Roviroso, y Santiago Arias Ortiz, este órgano resolutor advirtió que aportaron elementos de prueba para dar sustento a los hechos motivo de la inconformidad planteada.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una denuncia y ordenar la investigación de los hechos que se impugnan, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Así las cosas, este órgano resolutor desprende que de la narración de las quejas presentadas por los CC. Gerardo Gaudio Roviroso, y Santiago Arias Ortiz, es posible obtener indicios suficientes que le permitan desplegar su facultad investigadora, de ahí que resulte infundada la causal de desechamiento invocada por los denunciados.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011**  
**ACUMULADO AL**  
**SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

Así mismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los partidos políticos y servidores públicos; en consecuencia, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos denunciados, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, por lo que resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta hecha valer por los CC. Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, Secretario Auxiliar del Gobernador del estado de Tabasco y el Partido Revolucionario Institucional.

**QUINTO.- HECHOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que una vez desvirtuadas las causales de improcedencia hechas valer por los sujetos denunciados, y no advertirse alguna otra que deba ser estudiada de manera oficiosa, corresponde determinar en qué consistieron los hechos materia de inconformidad, así como plantear las excepciones y defensas hechas valer por los sujetos denunciados.

En ese sentido, en el escrito que dio origen al expediente SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011, el quejoso refirió como su motivo de inconformidad la presunta realización de actos anticipados de precampaña, así como de promoción personalizada y violación al principio de imparcialidad, por parte de los CC. José del Carmen Escayola Camacho y Jorge Bates Morales, Director del Instituto de Desarrollo Social y Secretario Auxiliar del Gobernador del estado de Tabasco, respectivamente, por la presunta entrega de despensas del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), a los habitantes del estado de Tabasco [acontecida el día primero de noviembre de dos mil once], indicándoles que tales apoyos fueron enviados por el Químico Rafael Granier Melo, Gobernador de la citada entidad federativa, lo cual, en la óptica del promovente, contraviene la normatividad comicial federal, al buscar “...adelantar o aventajar a próximos contendientes, dado que de entrada ya inició el Proceso Electoral Federal y próximamente el Proceso Electoral Local...”, así como posicionar a los denunciados con miras al Proceso Electoral Federal en curso.

Por su parte, en la denuncia que originó la integración del expediente SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011, el promovente refirió que los CC. José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y Juan José Jiménez Chable, Director del Instituto de Desarrollo Social, Secretario Auxiliar del Gobierno y Titular de Atención Ciudadana del Gobierno del estado de Tabasco, realizaron el día dos de noviembre del año próximo pasado, actos de promoción personalizada, violentando también el principio de imparcialidad derivado de la presunta entrega



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

de despensas en la ranchería río nuevo de Buenavista en dicha entidad federativa, arguyendo que ello ocurrió: “...para que en próximas elecciones voten en favor de ellos y los candidatos que en su momento postule el partido al que pertenecen...”.

En su defensa, los sujetos denunciados esgrimieron lo siguiente:

**C. Andrés Rafael Granier Melo (Gobernador Constitucional del estado de Tabasco)**

- Que de acuerdo sus atribuciones como gobernador, realizó la solicitud de Declaratoria de Emergencia ante la Secretaría de Gobernación, a fin de acceder a los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales, para los damnificados de diversos Municipios del estado de Tabasco, por los fenómenos hidrometeorológicos ocurridos en dicha entidad.
- Que de conformidad a las determinaciones del Consejo Estatal de Protección Civil, los servidores públicos están legalmente facultados para participar en las contingencias de emergencia.
- Que los medios de comunicación tanto escritos, radiales y televisivos, dieron cuenta de que diversos funcionarios de distintos órdenes de gobierno, ejército y marina, participaron en la entrega de despensas con víveres y otros apoyos a los damnificados, señalando que el propio mandatario tabasqueño realizó dichas actividades.
- Que negaba se hubiera condicionado la entrega de las despensas del FONDEN, así como se hubiera expresado que los apoyos en cuestión eran de parte del gobernador tabasqueño.
- Que el día primero de noviembre de dos mil once, no hubo actividad alguna relacionada con la entrega de las despensas del FONDEN en el lugar a que aluden los quejosos.
- Que el día dos de noviembre del año próximo pasado, en cumplimiento a sus labores como Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil y como gobernador, acudió a supervisar la entrega de los apoyos del FONDEN a los habitantes damnificados del estado de Tabasco.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

**C. José del Carmen Escayola Camacho (Director del Instituto de Desarrollo Social del estado de Tabasco)**

- Que de las denuncias planteadas se basaban en apreciaciones subjetivas que no tienen relación alguna con una infracción a la normativa electoral federal.
- Que de los elementos que obraban en autos no se desprendía que hubiera realizado actos de promoción personalizada a favor de un servidor público.
- Que la entrega de los apoyos del FONDEN aconteció el día dos de noviembre de dos mil once, y no el día primero del mismo mes y anualidad, como lo mencionan los quejosos; y que la finalidad de ello fue atender la necesidad de los habitantes damnificados por las inundaciones acontecidas en el estado de Tabasco.
- Que negaba que el Gobernador o personal adscrito a esa dependencia realizara entrega de apoyos de manera condicionada, y mucho menos que se hayan hecho manifestaciones referentes a la procedencia de las despensas.
- Que la entrega de los apoyos en comento fue para atender la situación de emergencia acaecida en Tabasco, y no con la intención de promocionar a algún partido político o servidor público.
- Que los actos cuestionados no podían encuadrarse en propaganda institucional, actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, de allí que no violentaran los principios de imparcialidad y equidad.

**C. Jorge Bates Morales (Secretario Auxiliar del Gobernador del estado de Tabasco)**

- Que negaba su asistencia al poblado de Buenavista, Centro, Tabasco, el día primero de noviembre de dos mil once, aclarando que el día que audio fue el día dos del mismo mes y año.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

- Que aceptaba haber realizado el día dos de noviembre de dos mil once, la entrega de apoyos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en la Ranchería Río Nuevo de Buenavista, primera sección.
- Que nunca promocionó su imagen, o la del gobernador tabasqueño, funcionario público o partido político, que dicha actividad se realizó a solicitud del gobernador para apoyar a la ciudadanía afectada por las inundaciones acontecidas en dicho estado, y conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite Declaratoria de Emergencia para el Territorio del Estado de Tabasco, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once.
- Que negaba categóricamente que se hubiera condicionado la entrega de los apoyos a los ciudadanos damnificados, y que tampoco se les indicó cuál era la procedencia de los mismos.
- Que los denunciantes, no acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, sobre la promoción personalizada a su favor o de terceros, ni tampoco acreditan de qué manera se desviaron los recursos públicos con el objeto de beneficiar a los afiliados o simpatizantes de algún partido político, o persona alguna.
- Que en ningún momento se utilizó el reparto de apoyos para beneficio propio, ni el buscar favorecer su imagen o generar simpatía en el electorado tabasqueño, además de que negaba tener la intención de contender por algún cargo de elección popular, por lo tanto no se puede configurar la difusión de propaganda institucional, así como actos anticipados de precampaña y campaña electoral.
- Que nunca se emitió pronunciamiento alguno para beneficiar a algún partido político, precandidato o candidato, por lo cual no se configuran las supuestas infracciones a la norma electoral.

**C. José Juan Jiménez Chable (Titular de Atención Ciudadana del Gobernador Tabasqueño)**

- Que el material probatorio aportado por los denunciantes es deficiente pues no acredita las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las infracciones imputadas.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

- Que el día dos noviembre de dos mil once, se realizó la entrega de apoyos debido a las inundaciones, cuya finalidad no era beneficiar la imagen del Gobernador del Estado.
- Que negaba que el Gobernador o personal adscrito a esa dependencia hubiera realizado la entrega de apoyos de manera condicionada, y que dichas actividades se efectuaron con el fin de apoyar a la ciudadanía afectada.
- Que en ningún momento se hicieron manifestaciones que hicieran notar la procedencia de la ayuda.
- Que el Gobernador del Estado y personal de la Administración Pública estuvieron presentes para supervisar la entrega de las despensas del FONDEN.
- Que la entrega de apoyos motivo de la denuncia, fue con el fin de atender la emergencia provocada por el desastre natural ocurrido y no la promoción del Gobernador del Estado.
- Que se aprecia que no existe sustento alguno respecto de la imputación realizada en contra del gobernador.
- Que de las actuaciones realizadas por este órgano electoral, se advierte de las que las declaraciones hechas a los ciudadanos son coincidentes en lo medular en el que confirman que no fue condicionada la entrega de dichas despensas y que no fueron entregadas en promoción a algún partido o servidor público.

**Partido Revolucionario Institucional**

- Que negaba que algún representante de ese instituto político hubiese estado en el lugar de los hechos, así como que hubiese participado en la distribución de despensas a los ciudadanos damnificados de Tabasco.
- Que negaba haber hecho algún llamado para obtener el voto a favor de cualquier partido político.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

- Que los denunciados no acreditaban las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, respecto de la promoción personalizada a su favor o de terceros, ni tampoco se acreditaba de qué manera se desviaron los recursos públicos con el objeto de beneficiar a los afiliados o simpatizantes de algún partido político.
- Que negaba que ese instituto político hubiera registrado a las personas denunciadas como precandidatos o candidatos a algún cargo de elección popular.
- Que no se desprendía nexo causal por el que se involucrara al Partido Revolucionario Institucional.

Sentado lo anterior, reseñadas las pretensiones de los quejosos y las excepciones y defensas de los sujetos denunciados, la litis en el presente asunto radicará en determinar:

**A) Si los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable, Gobernador constitucional de Tabasco, Director del Instituto de Desarrollo Social, Secretario Auxiliar y Titular de Atención Ciudadana ambos del Gobernador Tabasqueño;** incurrieron en actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, encaminados a influir en las preferencias de la ciudadanía de esa entidad federativa, lo cual pudiera impactar en el Proceso Electoral Federal en desarrollo, circunstancia que de acreditarse implicaría la trasgresión a los artículos 211, párrafo 2, inciso a), y párrafo 3; 212 párrafo 2; 217, párrafo 1; 228, 237, párrafos 1 y 3; 238 y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

**B) Si los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable, Gobernador constitucional de Tabasco, Director del Instituto de Desarrollo Social, Secretario Auxiliar y Titular de Atención Ciudadana ambos del Gobernador Tabasqueño;** incurrieron en actos de promoción personalizada, toda vez que con fechas uno y dos noviembre de dos mil once, se entregaron a los habitantes afectados del estado de Tabasco, despensas del Fondo para Desastres Naturales (FONDEN), manifestándoles que eran de parte del mandatario tabasqueño, lo cual en la óptica de los promoventes implicó promocionar el nombre e imagen de ese

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

funcionario, así como de los demás servidores públicos denunciados, con miras al Proceso Electoral Federal en curso, lo cual podría contravenir los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

**C) Si los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable, Gobernador constitucional de Tabasco, Director del Instituto de Desarrollo Social, Secretario Auxiliar y Titular de Atención Ciudadana ambos del Gobernador Tabasqueño;** trastocaron el principio de imparcialidad que debe regir en los comicios constitucionales en curso, toda vez que con fechas uno y dos noviembre de dos mil once, entregaron despensas del Fondo para Desastres Naturales (FONDEN), argumentando que eran “de parte del gobernador”, lo que a juicio de los promoventes implicó un uso indebido de recursos públicos con la finalidad de vulnerar los principios de equidad, igualdad y el de imparcialidad ya mencionado, en detrimento del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

**D) Si el Partido Revolucionario Institucional violentó los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); y 342, párrafo 1, incisos a), h) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas a los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable, Gobernador constitucional de Tabasco, Director del Instituto de Desarrollo Social, Secretario Auxiliar y Titular de Atención Ciudadana ambos del Gobernador Tabasqueño;** (quienes a decir de los quejosos militan en ese instituto político).

### **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

**SEXTO.-** Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

**Pruebas aportadas por los denunciantes**

Los quejosos, anexaron como pruebas de su parte, las siguientes:

**Prueba Técnica.**

Consistente en tres discos ópticos dos en formato CD, y uno en formato DVD, que contienen diversos archivos relacionados con los hechos motivo de la inconformidad y cuyo contenido en lo que corresponde es el siguiente:

*Disco óptico uno "Programa Tele reportaje (Programa transmitido el 3 de noviembre de 2011)*

*Emisora XEVT-970-AM*

*Horario: 07:00 a 10:00:*

*Conducido por el C. Emmanuel Sibilla Oropeza*

*Y dice son las 08:01 minutos:*

*"EMANUEL SIBILLA.- EN LA RA. RÍO NUEVO DE BUENAVISTA 1ª, FUE LA ENTREGA de despensas de ayer que encabezó el Gobierno del Estado. Desde temprano persona de logística de la administración granierista coordinó en la zona a los vecinos para que entre ellos, Protección Civil, el Instituto de Desarrollo Social, Atención Ciudadana y hasta trabajadores de la Quinta Grijalva dieran los más de 2 mil paquetes que llegaron al lugar en un trailer del gobierno federal.*

*Aunque se preveía que fuera Andrés Granier quien encabezara la entrega de las despensas, en punto de las 10:00 horas, comenzó a avanzar la larga fila de colonos que cambiaron un ticket que previamente recibieron por una caja con el logotipo del FONDEN, idénticas a las que el año pasado se encontraron embodegadas en una caja de Nacajuca, y que causaron un escándalo que muchos denominaron el Pomocagate, ¿lo recuerda?*

*Las cajas que se entregaron incluían cada una entre siete y nueve kilos de despensa comprendida por parque de arroz, sardinas, atún, galletas, frijol, sopas instantáneas, harina, leche en polvo, café y dulces.*

*De llamar la atención fue el comentario que hacían quienes entregaban las cajas a los beneficiarios mientras daban las despensas, entre ellos el director del INDESTAB, José Escayola, el secretario privado del Gobernador, Jorge Bates y el titular de Atención Ciudadana José Juan Jiménez, todos ellos, ¡todos!, no se olvidaron de comentar que las despensas eran de parte del Gobernador.*

*AUDIO.- "De parte del Gobernador... de parte del Gobernador, a ver ayuden a la señora...*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*ESCAYOLA.- De parte del Gobernador.*

*BENEFICIARIA.- Gracias.*

*ESCAYOLA.- Aquí no hay colores ni nada, vámonos, aquí hay para todos, nada de credencial ni nada, aquí es la ayuda...".*

*Lo importante es que iban, según esto, de parte del Gobernador.*

*Previo a la entrega de los apoyos, José Escayola insistió en que las despensas sean distribuidas por el Gobierno del Estado sin pedir mayores requisitos para tener afectaciones.*

*ESCAYOLA.- "Absolutamente a ninguna persona por entrega de algún apoyo, sea despensa, colchoneta, lo que se dé de la federación, del estado o del municipio, y que se le expida algún documento para comprobar, ahí se le está aprovechando de ellos, nosotros tenemos la invitación hasta ahorita de no solicitar ningún documento a las personas que se le entrega el apoyo, el único requisito para poder tener acceso a los apoyos que se están entregando es que haya sido afectado por las inundaciones de forma directa o indirecta.*

*REPORTERO.- Y no se ha registrado algún intento de alguien que no haya sido afectado y esté pidiendo.*

*ESCAYOLA.- Se da, pero la gente necesita, en ese sentido, no lo podemos llamar fraude, por eso decimos afectado directa o indirectamente".*

*El titular del Protección Civil estatal Roberto López, también hizo una explicación de la mecánica con la que se han entregado las despensas.*

*ROBERTO.- "Son 3 mil despensas, se entrega una por familia, el día de ayer se tuvo una reunión con todos los delegados y líderes de estas comunidades, son 15 comunidades a las que se les está entregando aquí, en este sitio que es Libertad 1ª, y bueno es precisamente para atenuar las necesidades básicas de subsistencia de la vida".*

*EMANUEL SIBILLA.-Después de más de media hora llegó al lugar Andrés Granier para atestiguar el acto, luego recibió peticiones y saludos, además atendió a la prensa, antes de irse acompañado de sus funcionarios, según se supo después, a un café de la zona de Tabasco 2000.*

*..."*

*Programa Tele reportaje (Programa transmitido el 4 de noviembre de 2011)*

*Son las 07:41 minutos:*

*"EMMANUEL.- Esta es la información.*

*'NO HAY INSTRUCCIONES'; SE LIMITÓ A RESPONDER el gobernador del estado, cuando se le cuestionó si instruyó a funcionarios de su administración a entregar de su parte las 3 mil*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*despensas que envió el FONDEN a los afectados por inundación de comunidades aledañas a Libertad 1ª, Centro. El hecho ocurrió el pasado miércoles y así consta en el siguiente audio, que se grabó en el momento en que se hacía la entrega. Escuche con atención.*

*(No dan Nombre).- "...agarra... de parte del Gobernador.*

*Aquí está, de parte del Gobernador.*

*A ver, ayuden a la señora, a ver... de parte del Gobernador*

*(No dan Nombre).- ¡Gracias!*

*(No dan Nombre).- "¡Que bueno que se haya dado todo el apoyo!, como debe ser.*

*(No dan Nombre).- Todo transparente, aquí no hay colores ni nada, nada de credencial ni nada, aquí es ayuda de parte del Gobernador".*

*EMMANUEL.- Aquí es ayuda de parte del gobernador, lo escuchó usted perfectamente.*

*Los funcionarios que a nombre del Gobernador repartieron las despensas fueron cualquier funcionario, no fue cualquier funcionario, fue el secretario auxiliar Jorge Bates, fue José Juan Jiménez Chablé, coordinador de Atención Ciudadana y fue José Escayola, director del INDESTAB, quien incluso reconoció la falta de control que existe al momento de hacer llegar el apoyo que se entrega en las cajas con logotipo del FONDEN, en otras palabras que cualquiera puede ir a buscar las veces que quiera estas despensas.*

*ESCAYOLA.- "Absolutamente a ninguna persona por entrega de algún apoyo sea despensa, colchoneta, lo que se dé de la Federación, del Estado o del municipio y que se les pida algún documento para comprobar, ahí se está aprovechando de ellos.*

*Nosotros tenemos la indicación, hasta ahorita, de no solicitar ningún documento a ninguna de las personas que se les entregue el apoyo. El único requisito para poder tener acceso a algún apoyo de los que se está entregando es que hayan sido afectados por las inundaciones de forma directa o de forma indirecta.*

*REPORTERO.- No se ha registrado algún conato de fraude, algún intento de alguien que no haya sido afectado y esté pidiendo esto.*

*ESCAYOLA.- Se da, pero la gente necesita, en ese sentido no lo podemos llamar ahí fraude, por eso yo digo afectados directa e indirectamente".*

*Cuando se le preguntó a Andrés Granier, en relación a ser una instrucción de su parte, de que funcionarios de esta administración entregaran las despensas del FONDEN en su nombre, se limitó a señalar lo siguiente.*

*GRANIER.- "No me pregunte eso, porque no hay instrucciones.*

*REPORTERA.- ¿Las instrucciones para la entrega de despensas ayer, de quien fueron?*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

**GRANIER.**- *Las desparas son FONDEN”.*

**EMMANUEL.**- *“Las desparas son FONDEN”, “No me pregunte eso, porque no hay instrucciones”, pues le teníamos que preguntar a la fuente principal, están usando su nombre, entiendo entonces que esto es un deslinde del Gobernador, ¿se fueron por la libre sus funcionarios?, ¿podríamos creer eso?, ¿eso fue lo que sucedió?*

*Sin embargo el hecho no es menor, es una ayuda que se da a través del FONDEN, ¿tendría que decirse que se las envía alguien en particular? Insisto estas desparas no la entregaron funcionarios menores, fueron funcionarios cercanos a Andrés Granier, hablábamos del señor Bates, y del señor Escayola, entre otros personajes. ¿Por qué no estuvo el Ayuntamiento de Centro en esta entrega?, ¿tuvo que haber estado?, ¿habrá sanciones para los funcionarios?, ¿es moralmente correcto que haya ocurrido esto?, ¿es correcto que se entreguen así?, ¿y si en vez de entregar y decir “de parte del gobernador”, dijeran, “de parte del alcalde de Centro, o de parte del Presidente de la República”, cómo reaccionaría el Gobernador y cómo reaccionarían sus funcionarios?.*

*No se trata de polemizar, como dicen algunos, son hechos que constan, y usted acaba de escuchar.*

*Aunque este medio realizó otra serie de preguntas relacionadas con el tema, el mandatario no respondió y el personal de logística que siempre lo resguarda, lo custodió hasta el salón de música del jardín de niños “Carlos Pellicer” para que a puerta cerrada desayunara con maestros del kinder, donde minutos antes encabezó un evento, en tanto su equipo de seguridad permaneció en la puerta, para impedir el acceso al salón.*

**EMMANUEL.**- *Roberto López, es director de Protección Civil y él trató, intentó, pretendió resolver la polémica de una manera muy fácil, diciendo “no polemizar el tema”, le tendré los detalles después del corte.*

**7:47 horas.**

*Corte de la estación.*

**7:50 horas.**

**LUEGO QUE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN** estatal durante la entrega de desparas en el municipio de Centro dijeron que estas eran de parte del Gobernador, el director de Protección Civil, Roberto López Romero pidió no polemizar sobre el tema, no obstante, al preguntarle durante la rueda de prensa que se ofreció para hablar de las afectaciones que aún prevalecen en el Estado, éste dio una respuesta que no despejó la duda del por qué los funcionarios personalizaron la entrega de apoyos, si existe alguna instrucción o en dado caso se sancionaría a estos, ya que tampoco hubo oportunidad de insistir en el tema, debido a que durante estas ruedas de prensas sólo se permite una pregunta por medio de Comunicación Social.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*EMMANUEL.- Recordemos lo que expresaron los funcionarios que acudieron a la entrega de despensas el pasado miércoles, ojo, nadie está inventando nada, simplemente los agarramos infraganti.*

*AUDIO.- "De parte del Gobernador... de parte del Gobernador, a ver ayuden a la señora..."*

*ESCAYOLA.- De parte del Gobernador.*

*BENEFICIARIA.- Gracias.*

*(No da nombre).- A ver, ayúdenle a la señora.*

*(No da nombre).- Que bueno que estén dando las despensas, como debe de ser.*

*ESCAYOLA.- Aquí no hay colores ni nada, vámonos, aquí hay para todos, nada de credencial ni nada, aquí es la ayuda..."*

*Ante esto, Roberto López Romero, de Protección Civil sólo respondió lo siguiente:*

*LÓPEZ.- "Señala la propia Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, que es el Presidente del Sistema Estatal de Protección Civil y por supuesto que él encabeza todas las acciones en la materia y las políticas públicas en materia de protección civil en el estado de Tabasco.*

*Las despensas que se entregaron ayer son del Fondo Nacional de Desastres Naturales, es el fondo que tiene nuestro país para atender este tipo de situaciones y a los cuales accede el Gobierno del Estado a través de las reglas de operación que marca el propio fondo.*

*No se está cometiendo ninguna irregularidad, no se está cometiendo ninguna situación anormal y nada que no se haya hecho en años pasados, en las últimas contingencias que se han atendido.*

*Yo lo que sí pido a nuestros amigos de los medios de comunicación, es que **no se polemice todo lo que se hace**, precisamente para atender las necesidades básicas de subsistencia de vida de la población".*

*EMMANUEL.- No Roberto, creo que el que se equivoca eres tú al respecto, hay un reconocimiento tácito, que son despensas que se entregan del FONDEN ¿Por qué entonces a nombre del gobernador se entregan? ¿Es correcto, es nos estás diciendo? Y que en años anteriores se entregaron así, esto es, se vale que aunque sea del FONDEN, se digan que van de parte de alguien el particular.*

*Insistiría, en el caso de que se entregaran a nombre del Presidente de la República o del alcalde, cualquiera que este sea, estarían ustedes tranquilos, protestarían, como reaccionarían.*

*Roberto López, negó además que el Gobierno del Estado, hubiera acusado en su momento que las despensas que entregara SEDESOL se estuvieran politizando, e insistió en que el Gobernador, puede encabezar la entrega de despensas como Presidente del Consejo de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Protección Civil, cuando la pregunta que se le hizo no cuestionaba la presencia de Andrés Granier.*

**EMMANUEL.**- *Es válido que esté Andrés Granier Melo y quienes forman parte de toda esta estructura de Protección Civil, aquí el tema que han desviado o al que no le han querido entrar es por qué sus funcionarios dice que esas despensas que son del FONDEN, van de parte del Gobernador.*

**LÓPEZ.**- *“Cuando se habló de las despensas de SEDESOL, jamás se habló de que se estaba politizando nada, sino lo único que se pidió fue que canalizaran a través del método de distribución que tiene el Sistema Estatal de Protección Civil, y es lo que se ha hecho hasta este momento.*

*El Gobernador del Estado, por supuesto que puede encabezar porque es el Presidente del Sistema Estatal de Protección Civil*

**MODERADOR.**- *Muchas gracias amigos”.*

**EMMANUEL.**- *Y ya no hubo oportunidad de seguir los cuestionamientos, porque no contestó Roberto López.*

*Sin embargo, aquí la queja que el Gobernador realizó en días pasados en Telereportaje, cuando yo lo entrevisté, yo le pregunté por las despensas que entregaría la dependencia federal.*

*Escuchemos entonces lo que me dijo Andrés Granier:*

**GRANIER.**- *“Lo que haga la señora no lo avala el Gobierno del Estado, porque hay un orden que se ha estado repartiendo con Cruz Roja Mexicana, Ejército Mexicano, Marina y Gobierno del Estado en conjunción con los alcaldes, no voy a entrar en dimes y diretes, el pueblo de Tabasco necesita ser atendido, tiene que hacer atendido con orden, no con preferencias políticas.*

**EMMANUEL.**- *Entonces usted ve tintes políticos en la entrega de despensas.*

**GRANIER.**- *Sí señor, Tabasco no está para situaciones políticas en este momento*, lo he dicho en todos y en cada una de mis participaciones en los consejos de seguridad estatal. Yo a la señora la respeto, pero lo que está haciendo está totalmente fuera de las normas”.

**EMMANUEL.**- *“Sí señor” dice Andrés Granier en torno a si ve tintes políticos, refiriéndose a Gaby Tello y a estas despensas que entregaba la SEDESOL, etc.*

*Así que Roberto, lo está diciendo tu jefe o le estás diciendo a tu jefe, el Gobernador, que es el que está polemizando el tema. Nosotros simplemente somos un medio de comunicación que estamos dando cuenta de lo que ocurre, aquí fue muy claro Andrés Granier, es el Gobernador y es el que ve tintes políticos en la entrega que en su momento hizo la SEDESOL, es el que trae el tema a la mesa, es el que lo califica y es el que desconoce incluso en su momento el trabajo que estaba haciendo Gaby Tello, cuando califica, “eso es lo que dice la señora y lo que haga la señora yo no lo avalo”.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Así que Roberto, o no estás informado o no sé que haya ocurrido, pero te lo aclaro, creo que es importante estés interesado qué dice tu jefe, para que luego no discrepes de él. Dicha molestia incluso fue reiterada durante la evaluación de daños con el secretario de Gobernación, donde pidió nuevamente no politizar la emergencia.*

*Y aquí vuelve hablarse de politizar emergencia.*

**GRANIER.-** *“Si tengo el reporte y si tengo el reporte y están solicitando documentos o firmas, yo considero y he reiterado, la emergencia no debe ser politizada, si ellos tienen reglas con esas características, las deben totalmente de abatir y yo estoy pidiendo, como lo dije puntualmente perecederos para el pueblo, no reparto despensas, porque las despensas vienen de Cruz Roja, FONDEN y vienen del Gobierno del Estado de Tabasco.*

*Lo tenemos cubierto, pero los perecederos son el complemento de las despensas, ya lo acaban de autorizar, que en lugar de 30 mil despensas que pretendían repartir, se convierta en perecedero para complementar la dieta de los tabasqueños”.*

**EMMANUEL.-** *Muy claro, lo vuelve a decir tu jefe Roberto, el Gobernador y habla que se politizaron estas despensas, entonces ¿Se politizaron o no, Roberto López? ¿Quién está polemizando al respecto?*

*...”*

### **Disco óptico CD 2**

Cabe destacar que este disco óptico contiene los mismos audios que se reproducen en el CD número uno, con la diferencia de que se escuchan entrecortados.

### **Disco óptico en formato DVD**

Contiene un archivo de audio correspondiente al telereportaje de fecha 3 de noviembre de dos mil once, contenido en el CD identificado con el número uno, el cual ya fue referido en párrafos que anteceden del presente Considerando, y en obvio de innecesarias repeticiones téngase por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Al respecto, debe decirse que los discos ópticos de referencia tienen el carácter de prueba técnica, en términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso c), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011**  
**ACUMULADO AL**  
**SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Sentado lo anterior, debe decirse que los referidos discos compactos, son útiles para generar indicios respecto a lo que se narra en los mismos, empero, cabe destacar que se carece de elemento cierto para poder afirmar que las voces que allí se escuchan corresponden a los sujetos que se dice están hablando.

**Documentales Privadas**

En el escrito de denuncia, los promoventes aportaron las siguientes notas periodísticas:

PERIÓDICO/ DIARIO	FECHA	CONTENIDO DE LA NOTA PERIODÍSTICA
<i>Copia de las páginas 4 y 7 del ejemplar del periódico "La Verdad del Sureste"</i>	<i>03 de noviembre de 2011</i>	<i>Nota periodística intitulada "Entregan despensas 'de parte del gobernador' cuyo contenido medularmente es el siguiente: "entregan Escayola y Bates, despensas del FONDEN, de parte del gobernador"</i>
<i>Copia de la página 5 del ejemplar del periódico "La Verdad del Sureste"</i>	<i>04 de noviembre de 2011</i>	<i>Nota periodística intitulada "Se deslinda Granier de la entrega de despensas hechas por Escayola y Bates Morales", cuyo contenido medularmente es el siguiente: "se deslinda de la entrega de despensas a su nombre"</i>
<i>Original de la página 3 del ejemplar del periódico "La Verdad del Sureste"</i>	<i>09 de noviembre de 2011</i>	<i>Nota periodística intitulada "Denuncias ante IFE e IEPC a tres funcionarios estatales", cuyo contenido medularmente es el siguiente:</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011**  
**ACUMULADO AL**  
**SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

PERIÓDICO/ DIARIO	FECHA	CONTENIDO DE LA NOTA PERIODÍSTICA
		<i>“Escayola y Bates y Jiménez Chablé, acusados por hacer promoción personalizada de servidor público, por la entrega de apoyos con fines partidistas.”</i>
<i>Original de la página 6 del ejemplar del periódico “Tabasco Hoy”</i>	<i>09 de noviembre de 2011</i>	<i>Nota periodística intitulada “Demanda a funcionarios ante órganos electorales”, cuyo contenido medularmente es el siguiente: “Escayola y Bates y Jiménez Chablé, funcionarios del gobierno del estado, por supuestos actos anticipados de campaña con el uso de recursos públicos”.</i>
<i>Original de la página 8 del ejemplar del periódico “RN Rumbo Nuevo”</i>	<i>09 de noviembre de 2011</i>	<i>Nota periodística intitulada “Demanda PAN y PRD a funcionarios”, cuyo contenido medularmente es el siguiente: “que se siente un precedente, sobre este tipo de actitudes que algunos funcionarios hacen con recursos del erario público federal y para beneficiar al partido oficial.”  “El pasado 2 de noviembre cuando los funcionarios hicieron entrega de despensas a habitantes de la rancharía la Libertad del municipio del Centro señalando que eran de parte del gobernador, cuando el apoyo llegó de parte del Fondo de Desastres Naturales FONDEN, que envía la federación para damnificados”.</i>

En ese sentido dichas notas periodísticas son consideradas como documentales privadas y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen indicios de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

*“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias."*

**De lo anterior se desprende:**

- Que según se reseña en las notas periodísticas, el dos de noviembre de dos mil once, diversos funcionarios públicos del Gobierno de Tabasco entregaron despensas a habitantes de la ranchería la Libertad en el municipio del Centro, Tabasco, señalando que eran de parte del gobernador.
- Que durante los días tres, cuatro y nueve de noviembre de dos mil once, se publicaron diversas notas periodísticas en las que se señalaron que los CC. José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales, y José Juan Jiménez Chable, entregaron despensas del FONDEN, manifestando que *"eran de parte del gobernador"*.
- Que los servidores públicos denunciados realizaron actos de promoción personalizada con el uso de recursos públicos, y en consecuencia actos anticipados de precampaña y campaña.

**PROBANZAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL**

**REQUERIMIENTO AL COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/3406/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, se solicitó al Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, informara lo siguiente:

“...



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

**a)** *Si como resultado de las inundaciones producidas en el estado de Tabasco en este año y particularmente en el mes de noviembre, precise si esa dependencia otorgó a los gobernados damnificados de la citada entidad federativa algún apoyo, en caso de ser cierto lo anterior en el marco del Fondo de Desastres Naturales.*

**b)** *Indique si dentro de los apoyos otorgados a la población afectada, se distribuyeron despensas.*

**c)** *De ser afirmativa la respuesta anterior, refiera si tales apoyos fueron entregados directamente por personal de esa dependencia, o bien, si la ayuda se canalizó a alguna autoridad estatal y/o municipal.*

**d)** *En el supuesto de que los apoyos se hayan canalizado para su entrega a una autoridad estatal o municipal, proporcione su nombre y domicilio de sus titulares y/o funcionarios involucrados en la entrega de los apoyos correspondientes.*

**e)** *Señale si tiene conocimiento que en la distribución y/o entrega de las despensas referidas en los cuestionamientos anteriores intervinieron los CC. José del Carmen Escayola Camacho y Jorge Bates Morales, Director del Instituto de Desarrollo Social y Secretario Auxiliar del Gobernador del estado de Tabasco, respectivamente.*

**f)** *De ser positiva la respuesta anterior, señale el motivo por el cual tales funcionarios locales intervinieron en el reparto de los apoyos de mérito.*

**g)** *Refiera si esa dependencia tuvo conocimiento de que durante la distribución de las aludidas despensas, aconteció alguna irregularidad relacionada con un partido político, aspirante, precandidato, candidato o militante de un Instituto político, debiendo precisar en su caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ello aconteció, y las acciones desplegadas por esa unidad administrativa por ese motivo.*

**h)** *Acompañe la documentación que soporte la información de referencia.*

...”

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio DGF/1868/2011, suscrito por el C. Director General del Fondo de Desastres Naturales de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(...)

*I. Por cuanto hace al cuestionamiento del inciso A) del oficio SCG/3406/2011*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

...

*Estimamos indispensable señalar primeramente que de conformidad el "Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN" (en lo sucesivo los Lineamientos), a través del instrumento del FONDEN denominado Fondo Revolvente FONDEN efectivamente se autoriza la adquisición de suministros de auxilio para responder de manera inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población afectada por situaciones de emergencia generadas o asociadas con la inminencia, alta probabilidad o presencia e un fenómeno natural perturbador.*

*No obstante, los Lineamientos, prevén la participación de los tres órdenes de gobierno de implementación del Fondo Revolvente FONDEN, delimitando los tramos de responsabilidad de cada instancia participante y los márgenes de actuación de las mismas, desprendiéndose del ordenamiento en cita a la SEGOB, por conducto de esta Unidad Administrativa, y en apego a las disposiciones artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, únicamente le corresponde autorizar la adquisición de suministros de auxilio con cargo al Fondo Revolvente FONDEN, y coordinar el procedimiento de acceso a los mismos, cumplimiento para tales efectos a os plazos, requisitos y formalidades establecidos en la normatividad aludida.*

*En ese sentido, la DGF no tiene a su cargo la entrega de suministros a las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos en particular o a la población en general, ya que según el artículo 15 de los Lineamientos, dichos insumos son propiamente adquiridos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, (DGRMSG) de la SEGOB, y entregados por dicha Unidad Administra la entidad federativa de que se trate, para que esta última proceda a su formal y física distribución.*

*Por su parte, comunicamos que la autorización de suministros de auxilio con cargo al Fondo Revolvente, no es un acto que esta dependencia del Gobierno Federal realice de oficio o de manera unilateral, dado ello supone la previa observancia del procedimiento que para esos efectos se dispone y que es del siguiente:*

- *El gobierno de la entidad federativa deberá enviar (por conducto del titular del poder ejecutivo estatal o en su caso por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior con facultades expresas para ello), una solicitud de Declaratoria de Emergencia a la Coordinación General de Protección (CGPC) de la SEGOB, en la que se describa, entre otros aspectos, el fenómeno natural perturbador origen de la situación de emergencia, los municipios u órganos político-administrativos en situ de emergencia, la población estimada que fue o pueda ser afectada con motivo de la emergen señalar expresamente que ha sido rebasada la capacidad de respuesta de la entidad federativa y d municipios u órganos político-administrativos en el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Distrito Federal respecto de los que se solicita la Declaratoria de Emergencia (Artículos 7 y 8, fracción I, de los Lineamientos).*

- *Recibida la solicitud, la CGPC la remitirá a más tardar al día siguiente a la Instancia Técnica Facultada (ITF) que corresponda', adjuntando la documentación soporte, a fin de que corrobore la inminencia, la alta probabilidad o existencia de un fenómeno natural perturbador que pueda generar una situación de emergencia en los municipios u órganos político-administrativos solicitados (Artículo 9, fracc de los Lineamientos).*
- *La ITF enviará su dictamen técnico a la CGPC en un término máximo de 2 días hábiles, corroboran negando la existencia del fenómeno que pueda generar una situación de emergencia en los municipios u órganos político-administrativos solicitados (Artículo 9, fracción II de los Lineamientos).*
- *En caso de que el dictamen técnico corrobore la presencia del fenómeno natural perturbador, la CGPC a más tardar al día siguiente de recibido el mismo, emitirá la respectiva Declaratoria de Emergencia misma que se difundirá a través de Boletín de Prensa y por cualquier medio de comunicación disponible, e informará a la entidad federativa solicitante del contenido del mismo (Artículo 9, fracciones III y IV, de los Lineamientos).*
- *El gobierno de la entidad federativa, una vez difundida la Declaratoria de Emergencia, deberá presentar a la DGF una solicitud de insumos para la atención de las necesidades urgentes de la población afectada o susceptible de ser afectada exclusivamente de los municipios declarados en emergencia, en la que deberán justificar la necesidad de los productos solicitados, debiendo señalar la cantidad de personas que se apoyará con los insumos requeridos. Los insumos consumibles que se requieran para atender a la población serán por un período de hasta 4 días (Artículo 12 de los Lineamientos).*
- *Una vez recibida la solicitud de insumos, la DGF, analizará su viabilidad bajo los criterios de racionalidad y proporcionalidad emitidos por la CGPC, y de determinarse procedente, enviar, a la DGRMSG la requisición de los insumos que se autorizan, para que por su conducto se realicen las compras respectivas y, posteriormente, la entrega de los mismos a las entidades federativas (Artículo 15 de los Lineamientos).*

*Visto. lo anterior, comunicamos a esa Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral que una vez cubiertos los requisitos y formalidades establecidos en los Lineamientos, en el marco del instrumento Fondo Revolvente FONDEN y durante el presente ejercicio fiscal 2011, la SEGOB ha emitido para el Estado de Tabasco los Boletines de Prensa que a continuación se indican y publicado en el Diario Oficial de la Federación las Declaratorias de Emergencia correspondientes (mismas respecto de las cuales medió la correspondiente solicitud por parte del Gobierno de esa Entidad Federativa), autorizando los suministros de auxilio que se mencionan.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Ello, haciendo hincapié en que la información que ponemos a su disposición, se encuentra actualizada al día 18 de noviembre de 2011, y aún podría sufrir una constante actualización por virtud de la dinámica propia del Instrumento Fondo Revolvente FONDEN.*

**FONDO REVOLVENTE FONDEN  
ESTADO DE TABASCO**

**1. Boletín de Prensa 372/11, (Se transcribe)**

*(Se inserta cuadro con número de boletín 372/11 que indica los insumos solicitados por el estado de tabasco)*

**2. Boletín de Prensa 384/11, (Se transcribe)**

*(Se inserta cuadro con número de boletín 384/11 que indica los insumos solicitados por el estado de tabasco)*

**3. Boletín de Prensa 387/11, (Se transcribe)**

*(Se inserta cuadro con número de boletín 387/11 que indica los insumos solicitados por el estado de tabasco)*

**4. Boletín de Prensa 392/11, (Se transcribe)**

*(Se inserta cuadro con número de boletín 392/11 que indica los insumos solicitados por el estado de tabasco)*

**5.- Boletín de Prensa 394/11, (Se transcribe)**

*(Se inserta cuadro con número de boletín 394/11 que indica los insumos solicitados por el estado de tabasco)*

*II. En atención al cuestionamiento del inciso B) del oficio SCG/3406/2011.*

...

*Diremos que, según ha visto en el apartado I de presente, entre los productos consumibles que se han autorizado la día de la fecha por virtud de los Boletines de Prensa 372/11, 384/11, 387/11, 392 n. y 394/11, si se encuentran despensas alimenticias, las cuales se integrarán por siguientes productos y, n su caso, sus respectivos sustitutos:*

*(Se inserta cuadro con la lista de contenido de productos que se autorizaron y e integraron de las despensas)*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Las especificaciones y características de cada producto que compone las despensas alimenticias se describen en la ficha técnica número 1 prevista en el Anexo VIII de los Lineamientos.*

*Para el caso concreto, comunicamos que las cantidades de despensas autorizadas en el marco del Fondo Revolvente FONDEN para el Estado de Tabasco durante el presente ejercicio fiscal 2011, pueden ser apreciadas en la columna extrema derecha de cada uno de los cuadros que se ofrecen en el apartado I que antecede.*

*A este último respecto, reiteramos que de conformidad con los Lineamientos, a la SEGOB, por conducto de esta Unidad Administrativa únicamente le corresponde autorizar la adquisición de suministros de auxilio con cargo al Fondo Revolvente FONDEN, y coordinar el procedimiento de acceso a los mismos, por lo que no tiene a su cargo la entrega de suministros a las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos en particular o a la población en general.*

*En ese sentido, y para los efectos que se estimen conducentes, adjuntamos copias simples de los oficios con los cuales esta DGF realizó las autorizaciones correspondientes a cada solicitud de insumos de Entidad Federativa, por cada uno de los Boletines de Prensa emitidos por la SEGOB.*

**III. En relación al cuestionamiento del inciso C) del oficio SCG/3406/2011.**

...

*Informamos que, como ya se ha referido en el presente, de conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos, los suministros de auxilio autorizados en el marco del Fondo Revolvente FONDEN son adquiridos por la DGRMSG de la SEGOB, y entregados por dicha Unidad Administrativa a la entidad federativa de que se trate, para que esta última proceda a su formal y física distribución, tal y como, ara el caso concreto, se podrá apreciar líneas adelante.*

**IV. Por cuanto hace al cuestionamiento del inciso D) del oficio SCG/3406/2011.**

*Diremos que, en las solicitudes de insumos que ha presentado el Gobierno del Estado de Tabasco base en los Boletines de Prensa 372/11, 384/11, 387/11, 392/11 y 394/11, se señalan expresamente funcionarios designados por esa Entidad Federativa como responsables de la recepción de los suministros de auxilio adquiridos, así como los domicilios en los que se debía realizar la entrega de tales suministros siendo para el caso concreto, el C. Jorge E. Dueñas Zurita, Director de Planeación y Concertación Sectorial en el Estado de Tabasco; y el C. Roberto Antonio López Romero (cuyo cargo no se especifica las solicitudes de insumos remitidas), marcando como domicilio para la entrega de los insumos el ubicado en Prolongación de Paseo Usumacinta, Parque Tabasco, Nave 2, Villahermosa, Tabasco.*

...

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*V. Por cuanto hace al cuestionamiento del inciso E) del oficio SCG/3406/2011.*

*Diremos que, esta Unidad Administrativa no tiene ningún conocimiento de que en la distribución entrega de las despensas referidas en el presente oficio hayan intervenido los CC. José del Carmen Escayola Camacho y Jorge Bates Morales, Director del Instituto de Desarrollo Social y Secretario Auxiliar Gobernador del Estado de Tabasco, respectivamente*

...

*VI. En referencia al cuestionamiento del inciso F) del oficio SCG/3406/2011.*

*Esta Unidad Administrativa no formula pronunciamiento alguno en razón de que el cuestionamiento lento inserto en el inciso E) del oficio SCG/3406/2011, se ha contestado en sentido negativo.*

*VII. Con respecto al cuestionamiento del inciso G) del oficio SCG/3406/2011.*

*Comunicamos que esta Unidad Administrativa no tiene conocimiento de que durante la distribución e las despensas autorizadas con base en los Boletines de Prensa 372/11, 384/11, 387/14 392/11 y 394/11, haya acontecido alguna irregularidad relacionada con un partido político, aspirante, precandidato, candidato o militante de un Instituto político.*

*VIII. Atentos al cuestionamiento del inciso H) del oficio SCG/3406/2011.*

*Se adjuntan y remiten a esa Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral copias simples de la documentación que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa, relativa a la autorización de los suministros de auxilio referidos en el presente, y que se relaciona tanto con los asertos vertidos por la DGF, como con la investigación iniciada en el expediente SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011*

*(...)"*

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público**, al haberse emitido por parte de un funcionario público federal, en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

Del análisis realizado al oficio se desprende lo siguiente:

- Que una vez difundida la Declaratoria de Emergencia, corresponde al gobierno estatal solicitar los insumos a la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).
- Que la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), de conformidad a sus atribuciones únicamente le corresponde autorizar la adquisición de suministros de auxilio, y coordinar el procedimiento de acceso a los mismos.
- Que la encargada de la adquisición de los suministros de auxilio autorizados, así como de entregarlos a la entidad federativa correspondiente es la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría en comento.
- Que las unidades administrativas del Gobierno del estado de Tabasco, son las encargadas de entregar físicamente los suministros a los habitantes afectados.
- Que la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), no tiene a su cargo la entrega de suministros a las entidades federativas, municipales u órganos político-administrativos, o a la población.
- Que la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), no tienen ningún conocimiento de que los CC. José del Carmen Escayola Camacho y Jorge Bates Morales, Director del Instituto de Desarrollo Social y Secretario Auxiliar Gobernador del Estado de Tabasco, hayan intervenido en la distribución entrega de las despensas referidas en el presente asunto.

Ahora bien, el funcionario informante remitió las siguientes constancias en copias simples, con las cuales soportó la razón de su dicho consistentes en:

**Documentales Privadas**

**a).-** Copias simples de diversos oficios signados por el Ing. Roberto Antonio López Romero, Director General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

Pública del estado de Tabasco y Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la Secretaría de Gobernación, documentos que a continuación se relacionan:

No. DE OFICIO	DE FECHA	RESÚMEN
SSP/DGPC/903/2011	12 de octubre de 2011	<p>Consistentes en qué con fechas 11, 19, 20, 22 y 25 de octubre de 2011, la Coordinación General de Protección Civil emito los Boletines de Prensa No. 372/11, 384/11, 387/11, 392/11 y 394/11, respectivamente, a través de los cuales expidió la Declaratoria de Emergencia respecto de los siguientes municipios del estado de Tabasco:</p> <p>Balacán, Centla, Emiliano Zapata, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Tenosique, Cárdenas, Jalapa, Tepeapa, Cunduacan, Huimanguillo, Centro, Comalcalco y Paraiso, derivado de la inundación fluvial que sufrieron durante los días del 16 de septiembre al 18 de octubre de 2011; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente.</p> <p>Por lo que el Ing. Roberto Antonio López Romero, Director General de Protección Civil del Gobierno de Tabasco, solicito al Lic. Rubem Hoffliger Topete, Director General del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), insumos para atender las necesidades urgentes para la salvaguarda de la vida y la salud de la población afectada en los municipios referenciados.</p>
SSP/DGPC/917/2011	15 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/927/2011	20 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/931/2011	22 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/937/2011	24 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/948/2011	27 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/957/2011	31 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/974/2011	05 de noviembre de 2011	
SSP/DGPC/981/2011	09 de noviembre de 2011	
SSP/DGPC/991/2011	10 de noviembre de 2011	
SSP/DGPC/998/2011	15 de noviembre de 2011	
SSP/DGPC/925/2011	20 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/933/2011	22 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/941/2011	25 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/956/2011	31 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/975/2011	05 de noviembre de 2011	
SSP/DGPC/985/2011	09 de noviembre de 2011	
SSP/DGPC/992/2011	10 de noviembre de 2011	
SSP/DGPC/999/2011	15 de noviembre de 2011	
SSP/DGPC/930/2011	20 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/936/2011	22 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/942/2011	25 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/958/2011	31 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/976/2011	05 de noviembre de 2011	
SSP/DGPC/984/2011	09 de noviembre de 2011	
SSP/DGPC/989/2011	10 de noviembre de 2011	
SSP/DGPC/1000/2011	15 de noviembre de 2011	
SSP/DGPC/932/2011	22 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/949/2011	27 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/950/2011	28 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/955/2011	31 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/977/2011	05 de noviembre de 2011	
SSP/DGPC/983/2011	09 de noviembre de 2011	
SSP/DGPC/990/2011	10 de noviembre de 2011	
SSP/DGPC/1001/2011	16 de noviembre de 2011	
SSP/DGPC/940/2011	25 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/951/2011	28 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/962/2011	31 de octubre de 2011	
SSP/DGPC/978/2011	05 de noviembre de 2011	

**b)** Copias simples de diversos oficios signados por el Lic. Rubem Hoffliger Topete, Director General del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), al Ing. Roberto Antonio López Romero, Director General de Protección Civil del Gobierno de Tabasco, mediante los cuales da respuesta a dicho pedimento y que a continuación se relacionan:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

<b>No. DE OFICIO</b>	<b>DE FECHA</b>	<b>RESUMEN</b>
DGF/1490/2011	12 de octubre de 2011	<i>Respuestas a las solicitudes de insumos realizadas por el Ing. Roberto Antonio López Romero, Director General de Protección Civil del Gobierno de Tabasco, el Lic. Rubem Hoffiger Topete, Director General del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), mediante los cuales le comunica autorización de los insumos de auxilio, y que fueron requeridos a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales para la adquisición de de los mismos.</i>
DGF/1514/2011	17 de octubre de 2011	
DGF/1555/2011	21 de octubre de 2011	
DGF/1590/2011	24 de octubre de 2011	
DGF/1595/2011	25 de octubre de 2011	
DGF/1647/2011	28 de octubre de 2011	
DGF/1681/2011	01 de noviembre de 2011	
DGF/1751/2011	06 de noviembre de 2011	
DGF/1775/2011	10 de noviembre de 2011	
DGF/1785/2011	11 de noviembre de 2011	
DGF/1836/2011	16 de noviembre de 2011	
DGF/1553/2011	20 de octubre de 2011	
DGF/1588/2011	24 de octubre de 2011	
DGF/1610/2011	27 de octubre de 2011	
DGF/1673/2011	01 de noviembre de 2011	
DGF/1752/2011	06 de noviembre de 2011	
DGF/1777/2011	10 de noviembre de 2011	
DGF/1787/2011	11 de noviembre de 2011	
DGF/1842/2011	16 de noviembre de 2011	
DGF/1567/2011	21 de octubre de 2011	
DGF/1586/2011	24 de octubre de 2011	
DGF/1612/2011	27 de octubre de 2011	
DGF/1677/2011	01 de noviembre de 2011	
DGF/1753/2011	06 de noviembre de 2011	
DGF/1781/2011	10 de noviembre de 2011	
DGF/1783/2011	11 de noviembre de 2011	
DGF/1840/2011	16 de noviembre de 2011	
DGF/1577/2011	23 de octubre de 2011	
DGF/1645/2011	28 de octubre de 2011	
DGF/1652/2011	31 de octubre de 2011	
DGF/1675/2011	01 de noviembre de 2011	
DGF/1754/2011	06 de noviembre de 2011	
DGF/1779/2011	10 de noviembre de 2011	
DGF/1791/2011	11 de noviembre de 2011	
DGF/1838/2011	16 de noviembre de 2011	
DGF/1608/2011	27 de octubre de 2011	
DGF/1654/2011	31 de octubre de 2011	
DGF/1679/2011	01 de noviembre de 2011	
DGF/1755/2011	06 de noviembre de 2011	

**c).-** Copia simple del oficio No. SSP/DGPC/982/2011 de fecha 9 de noviembre de 2011, signado por el Ing. Roberto Antonio López Romero, Director General de Protección Civil del Gobierno del estado de Tabasco, a través del cual solicitó al Director General del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) insumos para seguir atendiendo las necesidades de la población de los municipios antes citados.

**d).-** En respuesta a lo anterior, anexo copia simple del oficio No. DGF/1773/2011, signado por el Director General del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), mediante el cual dio contestación a la solicitud antes mencionada, en donde informa que ya se determinó dar por concluida la vigencia de la declaración de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

emergencia 394/11, y que en tal sentido quedaba imposibilitado para continuar con los tramites de su solicitud de insumos, toda vez que fue notificado el cierre formal de la declaratoria de emergencia 394/11 para el estado de Tabasco.

**e).- Copias simples constantes en treinta y ocho formatos de encuesta de satisfacción de los recursos recibidos, por la población afectada en los municipios mencionados con antelación.**

Las anteriores constancias deben estimarse como **documentales privadas cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en ellos se consignan, virtud de que constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1; y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, cabe citar de manera ilustrativa los siguientes criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación:

*"Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Parte : I Primera Parte-1  
Tesis:  
Página: 183*

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administradas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66."*

*"Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Parte : IV Primera Parte  
Tesis:  
Página: 172*

**COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.*

*Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.*

*Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos.*

*Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González.*

*Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.*

*Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177."*

De la lectura a las constancias precisadas, signadas por C. Director General del Fondo de Desastres Naturales, se desprende lo siguiente:

- Que como resultado de las inundaciones que sufrió el estado de Tabasco en los meses de septiembre y octubre del año próximo pasado, el Gobernador de dicha entidad solicitó a la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, que declarara en estado de emergencia diversos municipios de dicha entidad.
- Que a través de los Boletines de Prensa **372/11**, **384/11**, **387/11**, **392/11** y **394/11**, de fechas 11, 19, 20, 22 y 25 de octubre de 2011, se emitieron las Declaratorias de Emergencia para los Municipios de Balancán, Centla, Emiliano Zapata, Jalpa de Méndez, Jonuta, Nacajuca, Tenosique, Macuspana, Jalapa, Cárdenas, Teapa, Cunduacán, Huimanguillo, Centro, Comalcalco y Paraíso todos ellos en el estado de Tabasco.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

- Que el Director General de Protección Civil del Gobierno del estado de Tabasco, solicitó mediante diversos oficios al Director General del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), insumos para atender las necesidades urgentes para la salvaguarda de la vida y la salud de la población afectada en los municipios referenciados.
- Que se autorizaron los insumos, requiriendo para ellos a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de mérito, la adquisición de los mismos.
- Que los funcionarios responsables de la recepción de los insumos de auxilio fueron los CC. Jorge E. Dueñas Zurita, Director de Planeación y Concertación Sectorial en el estado de Tabasco, y el C. Roberto Antonio López Romero.
- Que a través del Boletín de Prensa **392/11**, de fecha 22 de octubre de 2011, se expidió la Declaratoria de Emergencia, para los Municipios de Centro y Huimanguillo, mismos que fueron a través de los oficios SSP/DGPC/932/2011, SSP/DGPC/949/2011, SSP/DGPC/950/2011, SSP/DGPC/955/2011, SSP/DGPC/977/2011, SSP/DGPC/983/2011, SSP/DGPC/990/2011 y SSP/DGPC/1001/2011.

**REQUERIMIENTO AL C. DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**

*1. Primer informe rendido por la C. Director General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Tabasco.*

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/3407/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, se solicitó al Director General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Tabasco, informara lo siguiente:

“...

*a) Si como resultado de las inundaciones producidas en el estado de Tabasco en este año, precise si la dependencia que representa recibió alguna ayuda u apoyo por parte del Gobierno Federal relacionado con el Fondo de Desastres Naturales, para ser distribuido entre la población afectada.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*b) Indique si dentro de los apoyos otorgados por el Fondo de Desastres Naturales, se distribuyeron despensas.*

*c) De ser afirmativa la respuesta anterior, refiera si tales apoyos fueron entregados por la dependencia que representa, o directamente por la autoridad federal.*

*d) En el supuesto de que los apoyos se hayan entregado directamente por la autoridad federal, proporcione el nombre y domicilio, así como la de sus titulares y/o funcionarios involucrados en la entrega de los apoyos correspondientes.*

*e) De igual forma, en el supuesto de que también los apoyos se hayan entregado por parte del Gobierno del estado de Tabasco, proporcione el nombre y domicilio, así como la de sus titulares y/o funcionarios involucrados en la entrega de los apoyos proporcionados.*

*f) Señale si tiene conocimiento que en la distribución y/o entrega de las despensas referidas en los cuestionamientos anteriores intervinieron los CC. José del Carmen Escayola Camacho y Jorge Bates Morales, Director del Instituto de Desarrollo Social y Secretario Auxiliar del Gobernador del estado de Tabasco, respectivamente.*

*g) De ser positiva la respuesta anterior, señale el motivo por el cual tales funcionarios locales intervinieron en el reparto de los apoyos de mérito.*

*h) Refiera si esa dependencia tuvo conocimiento de que durante la distribución de las aludidas despensas, aconteció alguna irregularidad relacionada con un partido político, aspirante, precandidato, candidato o militante de un Instituto político, debiendo precisar en su caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ello aconteció, y las acciones desplegadas por esa unidad administrativa por ese motivo.*

*i) Acompañe la documentación que soporte la información de referencia.*

..."

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio SSP/DGPC/1040/2011, suscrito por el C. Director General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Tabasco, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"...

*Con relación al punto Séptimo se responde a cada uno de los incisos de la siguiente manera:*

*a) ...*

...

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Ahora bien, cabe destacar que la Entidad Federativa accede a los recursos del Fondo Revolvente mediante una solicitud a la Coordinación General de Protección Civil, por conducto de su Gobernador, para la emisión de una Declaratoria de Emergencia. Es por ello, que el Gobernador del Estado solicitó y gestionó la emisión de la Declaratoria de Emergencia y con base en las Declaratorias de Emergencias emitidas por la Secretaría de Gobernación y publicadas mediante Boletines No. 372/11; 384/11; 387/11; 392/11 y 394/11, se autorizó la asignación de recursos del Fondo Revolvente del FONDEN, en beneficio de la población afectada por las lluvias y ciclones tropicales de la temporada 2011 en el Estado de Tabasco.*

**b)...**

*De acuerdo con los boletines de prensa No. 372/11, 384/11, 387/11, 392/11 y 394/11 emitidos por la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se accedió a los recursos en especie del Fondo Revolvente del FONDEN, en la que se entregaron al Gobierno del Estado despensas para ser distribuidas entre la población afectada por la temporada de lluvias 2011, en 16 municipios del Estado de Tabasco y cuyos recursos fueron gestionados por el Ejecutivo del Estado en términos de la normatividad misma y que fueron entregados al gobierno del estado mediante despensas.*

**c)...**

*De acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, refiere que el "Consejo Estatal de Protección Civil será el órgano de consulta, opinión y coordinación de las acciones en la materia, en el que se integran en forma multidisciplinaria e interinstitucional los órganos del Gobierno del Estado, las organizaciones civiles e instituciones científicas, académicas y profesionales, cuyos fines, funciones o atribuciones se vinculan a las acciones de protección civil", por su parte el artículo 24 fracción V, el Consejo Estatal estará integrado por "Consejeros que serán los titulares o representantes de dependencias y organismos federales y estatales cuyas actividades estén relacionadas con la protección civil, los presidentes municipales o de concejo, los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado, representantes de instituciones educativas y/o expertos en protección civil" cuyas atribuciones, entre otras, consisten de acuerdo al artículo 26 fracción II de la misma Ley que a la letra establece: "Evaluar los instrumentos de la protección civil y coadyuvar en su aplicación..."*

...

*En este mismo sentido y de acuerdo a la citada Ley en su artículo 12, fracción VI establece que el Sistema Estatal de Protección Civil, estará integrado por: "VI.- En general, las dependencias, unidades administrativas, órganos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal, así como la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" y de acuerdo con el artículo 13 en su fracción IV el Sistema Estatal de Protección Civil tiene el objetivo de "IV.- Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o indirectamente a la población del estado, sus bienes así como su entorno"*

*Por lo anterior es de responderse que las despensas y todos los demás insumos entregados al Gobierno del Estado, con cargo al Fondo Revolvente del FONDEN, fueron distribuidos de manera coordinada por personal de los tres órdenes de gobierno integrados en el Sistema Estatal de Protección Civil y en el caso del gobierno del estado estas despensas fueron entregadas por*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*servidores públicos en términos del acuerdo de la Declaratoria de Emergencia emitido por el Gobernador del Estado en términos del punto CUARTO que más adelante en el inciso f) se precisa.*

**d)...**

*En su calidad de Consejeros Estatales e integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil, las autoridades del ámbito federal que participaron directamente en la entrega de despensas a la población afectada fueron:*

....

**e)...**

*Por acuerdo del C. Gobernador del Estado, Quim. Andrés R. Granier Melo, Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil y del Sistema Estatal, todos los Consejeros y las dependencias integrantes del Sistema se incorporaron en las tareas de apoyo a la población afectada en los diferentes niveles de atención. (Se anexa lista de Consejeros con los domicilios de sus dependencias)*

**f)...**

*Con base en lo que establece la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco en el artículo 12 fracción VI y 13 Fracción IV, los referidos funcionarios integrantes del Gabinete ampliado del Gobierno del Estado de Tabasco, participaron en las diversas tareas de prevención, atención y apoyo de la población afectada por la temporada, lluvias y ciclones tropicales 2011.*

*Al respecto, el Gobernador del Estado de Tabasco gestionó los recursos necesarios para poder atender la contingencia, es por ello que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 21 de septiembre del presente año, **El Acuerdo por el que se emite Declaratoria de Emergencia para el Territorio del Estado de Tabasco**, mismo que en su punto cuarto determina:*

**CUARTO. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que no se encuentren afectados por la emergencia materia del presente Acuerdo, deberán reintegrarse a sus labores, sujetándose a lo que determine la Dirección General de Protección Civil del Estado para el auxilio en las tareas de evacuación de la población que habite en las zonas afectadas, apoyo en los refugios temporales instaurados para ella, reparto de víveres y medicamentos, y en general en todas aquellas actividades que sean necesarias para mitigar y hacer frente a la emergencia que enfrenta el Estado.**

*Por lo anterior, tal y como lo menciona el punto cuarto del acuerdo antes referido, los servidores públicos tienen la obligación de auxiliar en las tareas de evacuación y en el caso que nos ocupa de repartir víveres y medicamentos en las zonas afectadas, es por ello que José del Carmen Escayola Camacho y Jorge Bates Morales, Director del Instituto de Desarrollo Social y Secretario Auxiliar del Gobernador del Estado de Tabasco apoyaron en la repartición de despensas así como todos los servidores públicos que no estén afectados, inclusive aun los que no son integrantes o miembros del Consejo Estatal de Protección Civil, tienen la obligación de apoyar en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*el reparto de despensas, medicamentos, etc., con el fin de atender a la brevedad posible las necesidades de la ciudadanía tabasqueña.*

*g)...*

*Como se precisó en el inciso anterior, con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 21 de septiembre del presente año, El Acuerdo por el que se emite Declaratoria de Emergencia para el Territorio del Estado de Tabasco, mismo que en su punto cuarto determina que: Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que no se encuentren afectados por la emergencia, deberán reintegrarse a sus labores... para el auxilio en la tareas de evacuación de la población que habite en las zonas afectadas, reparto de víveres y medicamentos, y con base en lo que establece la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco en el artículo 12 fracción VI y 13 Fracción IV, el primero de los funcionarios referidos como responsable de implementar y ejecutar las políticas públicas para el desarrollo social en el Estado de Tabasco y el segundo de ellos por participar constantemente en la tareas de apoyo y atención a la población que realiza el C. Gobernador, si bien todos los servidores públicos que no estén afectados están obligados a brindar el apoyo en esta declaratoria de emergencia, con mayor razón los miembros del Consejo y del Sistema Estatal de Protección Civil, ya que todos estamos obligados por la norma de la materia en términos de protección civil, sin que ello signifique que realizaron promoción personalizada o beneficiaron a algún partido político con la entrega de estas despensas.*

*h)...*

*Con base en lo que se establece en los artículos 30, 31 fracciones I y II y 33 fracciones I y III de la Ley de Protección Civil esta Dirección General de Protección Civil del Estado de Tabasco y Coordinadora General del Consejo Estatal de Protección Civil y del mismo Sistema Estatal, no observó, ni registró alguna irregularidad de las que se manifiestan en el cuestionamiento anterior, durante las tareas de apoyo y atención a la población afectada.*

*En vista que esta autoridad vigiló y supervisó la repartición de paquetes, para que no se modificará el apoyo que fue entregado por el FONDEN, toda vez que estos recursos si bien son federales fueron solicitados y gestionados por el Gobernador del Estado, por consiguiente esta Dependencia aplicó con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez el apoyo de los programas sociales a los afectados en el estado, actuando acorde con lo establecido en párrafo primero del artículo 134 de nuestra Carta Magna.*

*(...)”*

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público**, al haberse emitido por parte de un funcionario público estatal, en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Del análisis realizado al oficio se desprende lo siguiente:

- Que el gobernador tabasqueño, solicitó y gestionó los insumos de para los habitantes afectados por las inundaciones y ciclones tropicales de la temporada 2011, ante Secretaría de Gobernación.
- Que se autorizó la asignación de recursos del Fondo Revolvente del FONDEN, en beneficio de la población afectada por las lluvias y ciclones en el Estado de Tabasco.
- Que los recursos en especie del Fondo Revolvente del FONDEN, (despensas) se entregaron al Gobierno del estado de Tabasco, quienes fueron los que se encargaron de su distribución a la población afectada.
- Que el Consejo Estatal está integrado por los titulares o representantes de dependencias y organismos federales y estatales cuyas actividades están relacionadas con la protección civil; así como evaluar los instrumentos de la protección civil y coadyuvar en su aplicación.
- Que las despensas y todos los demás insumos entregados al Gobierno del Estado, con cargo al Fondo Revolvente del FONDEN, fueron distribuidos de manera coordinada por personal de los tres órdenes de gobierno integrados en el Sistema Estatal de Protección Civil.
- Que las autoridades del ámbito federal que participaron en la entrega de despensas a la población afectada fueron la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.
- Que los CC. José del Carmen Escayola Camacho y Jorge Bates Morales, apoyaron en la repartición de despensas así como todos los servidores públicos que no fueron afectados por las inundaciones, con el fin de atender a la brevedad posible las necesidades de la ciudadanía tabasqueña.
- Que durante la repartición de las despensas no observó, ni registró alguna irregularidad de relacionadas con los hechos materia de inconformidad.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

Así mismo, anexo copias simples de los documentos que se citan a continuación:

**Documentales Privadas**

1. *Copia fotostática del nombramiento expedido por el C. Gobernador del estado de Tabasco, Químico Andrés Rafael Granier Melo, para desempeñar el cargo de Director General de Protección Civil, a partir del 25 de junio de 2011.*
2. *Copia de la solicitud del C. Gobernador del estado, dirigida a la Lic. Laura Gurza Jaidar, Coordinadora General de Protección Civil de la SEGOB, para emitir Declaratoria de Emergencia en los municipios de Balacan, Centla, Emiliano Zapata, Jalpa de Méndez, Jonuta, Nacajuca y Tenosique, con oficio DG/131/2011 de fecha 5 de octubre de 2011.*
3. *Copia del Boletín No. 372/11, de 11 de octubre de 2011 en el cual la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil emite la declaratoria de emergencia para los municipios de Balacan, Centla, Emiliano Zapata, Jalpa de Méndez, Jonuta, Nacajuca, Tenosique y Macuspana del estado de Tabasco, para activar los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN.*
4. *Copia de la solicitud del C. Gobernador del estado dirigida a la Lic. Laura Gurza Jaidar, Coordinadora General de Protección Civil de la SEGOB para emitir Declaratoria de Emergencia en los municipios de Jalapa, Tacotalpa y Teapa, con oficio DG/137/2011 de fecha 17 de octubre de 2011.*
5. *Copia del Boletín No. 383/11, de 19 de octubre de 2011 en el cual la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil emite la declaratoria de emergencia para los municipios de Jalapa y Cárdenas para activar los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN.*
6. *Copia del Boletín No. 387/11, de 20 de octubre de 2011 en el cual la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil emite la declaratoria de emergencia para los municipios de Teapa y Cunduacán para activar los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN.*
7. *Copia de la solicitud del C. Gobernador del estado, dirigida a la Lic. Laura Gurza Jaidar, Coordinadora General de Protección Civil de la SEGOB para emitir Declaratoria de Emergencia en los municipios de Comalcalco,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Huimanguillo y Paraiso, con oficio DG/139/2011 de fecha 19 de octubre de 2011.*

8. *Copia de la solicitud del C. Gobernador del estado, dirigida a la Lic. Laura Gurza Jaidar, Coordinadora General de Protección Civil de la SEGOB para emitir Declaratoria de Emergencia en el municipio de Centro, con oficio DG/140/2011 de fecha 20 de octubre de 2011.*
9. *Copia del Boletín No. 392/11, de 22 de octubre de 2011 en el cual la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil emite la declaratoria de emergencia para los municipios de Huimanguillo y Centro, para activar los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN.*
10. *Copia del Boletín No. 394/11, de 25 de octubre de 2011 en el cual la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil emite la declaratoria de emergencia para los municipios de Comalcalco y Paraíso, para activar los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN.*
11. *Copia de las publicaciones de la declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial del 16 de septiembre de 2011 a la fecha, en 8 municipios del estado de Tabasco, miércoles 19 de octubre de 2011.*
12. *Copia de la publicación de la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de inundación fluvial del 17 de septiembre al 17 de octubre de 2011 y que persiste hasta la fecha, en 8 municipios del estado de Tabasco, miércoles 26 de octubre de 2011.*
13. *Copia de la publicación de la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia lluvia severa del 22 de septiembre al 18 de octubre de 2011 en los municipios de Jalapa y Cárdenas, respectivamente, del estado de Tabasco, jueves 27 de octubre de 2011.*
14. *Copia de la publicación de la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia lluvia severa e inundación fluvial el 22 de septiembre y 18 de octubre de 2011, en los municipios de Teapa y Cunduacan, respectivamente, del estado de Tabasco, viernes 28 de octubre de 2011.*
15. *Copia de la publicación de la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial del 14 al 18 de octubre de 2011, en el municipio de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Huimanguillo y del 17 de octubre a la fecha, en el Municipio de Centro del estado de Tabasco, lunes 31 de octubre de 2011.*

16. *Copia de la publicación de la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial del 14 al 18 de octubre de 2011 y que persisten hasta la fecha en los municipios de Comalcalco y Paraíso del estado de Tabasco, miércoles 02 de noviembre de 2011.*
17. *Copia de la publicación de la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial que aún persiste, los días 22 de septiembre y 18 al 21 de octubre del año en curso, en 5 municipios del estado de Tabasco, y los días 14, 17, 18, 19 20 y 21 de octubre de 2011, en 3 municipios de la entidad federativa, jueves 3 de Noviembre de 2011.*
18. *Copia del periódico oficial del 21 de septiembre de 2011, en el cual se publica el Acuerdo por el que se Emite Declaratoria de Emergencia para el territorio de estado de Tabasco. (Artículo Cuarto)*
19. *Relación de Consejeros Estatales de Protección Civil.*

Las anteriores constancias deben estimarse como **documentales privadas cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en ellos se consignan, virtud de que constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1; y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, cabe citar de manera ilustrativa los siguientes criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación:

*"Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Parte : I Primera Parte-1  
Tesis:  
Página: 183*

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios** distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.*

*Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.”*

*“Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Parte : IV Primera Parte  
Tesis:  
Página: 172*

**COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.*

*Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.*

*Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos.*

*Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González.*

*Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordo Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.*

*Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

De la lectura a las documentales aludidas, signadas por el C. Director General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Tabasco, se desprenden las acciones que fueron realizadas por esa unidad administrativa con la finalidad de obtener y distribuir entre la población afectada, los apoyos del FONDEN.

**REQUERIMIENTO AL C. COORDINADOR NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

En este tenor, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/3376/2011, de fecha diez de noviembre de dos mil once, se solicitó al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este órgano autónomo informara lo siguiente:

“...

*se sirva realizar una búsqueda en el Sistema de Síntesis y Monitoreo de Medios de Comunicación de esta institución, a fin de que informe si en algún medio de comunicación impreso local, televisivo, radiofónico e Internet, se hizo mención de la entrega de despensas realizada el día dos de noviembre de la presente anualidad, en la ranchería río nuevo de buena vista primera sección en el estado de Tabasco, llevada a cabo por servidores públicos del Gobierno de dicha entidad federativa, a través de alguna nota periodística, informativa, reportaje o entrevista, en el cual alguno de los que estuvieron presentes hayan realizado alguna manifestación al hecho en comento.*

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio número CNCS-AGJL/973/2011, de fecha dieciséis de noviembre del año próximo pasado, suscrito por el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este órgano autónomo, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

*“... me permito enviar a usted un CD con la información solicitada sobre el Telereportaje de Tabasco, en el cual se hace alusión al Gobernador Andrés Granier Melo así como también listado y copia de las notas sobre la entrega de despensas en Tabasco.*

...”

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral legítimamente facultada para realizar las labores de verificación antes mencionadas.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Sobre el particular debe decirse que la autoridad de mérito remitió un disco óptico en formato CD, en el cual se visualizan 3 archivos en Word y dos audios relacionados con los hechos motivo de la inconformidad y cuyo contenido en lo que corresponde es el siguiente:

Primer audio se aprecia que la transmisión que se identifican con las claves *telereportaje 3 nov 2011.mp3 [04:07]* y *telereportaje 4 nov 2011.mp3 [13:05]*, los cuales al ser reproducidos se advierte que coincide en sus términos con los aportados por los quejosos. Por ello, en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido.

Al respecto, debe decirse que el disco óptico de referencia tiene el carácter de prueba técnica, en términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso c), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

Sentado lo anterior, debe decirse que el referido disco óptico es útil para generar indicios respecto al contenido del material objeto de inconformidad, indicios que no se encuentran desvirtuados por el resto de las probanzas que obran en autos, sino por el contrario, adquieren valor probatorio pleno al ser concatenados con el resultado del monitoreo efectuado por el Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, sobre la difusión del material denunciado.

Por ello, debe tenerse por acreditada la existencia de la transmisión de este material.

### **Documentales Privadas**

Archivo 1 intitulado “Despensas 1”

Consistente en nota periodística “Rumbo de México” de fecha veinte de noviembre de dos mil once, intitulada “Continúa el Apoyo a afectados por lluvias”, y en la parte medular señala lo siguiente:

*‘Las adversidades de la naturaleza no reconocen credos ni colores de partidos políticos por lo que el gobernador Andrés Granier Melo sostuvo que la ayuda se está haciendo llegar a toda la gente que la necesita’*

Archivo 2 intitulado “Relación de notas Tabasco”

Consistente en una relación de notas periodistas obtenidas de las páginas de internet como a continuación se indican:

<b>FECHA</b>	<b>NOTICARIO</b>	<b>MEDIO</b>
2 de noviembre de 2011	<i>Diariopresente.com</i>	<i>Internet</i>
3 de noviembre de 2011	<i>Reporterosdelsur.com</i>	<i>Internet</i>
3 de noviembre de 2011	<i>Rumbodemexico.mx</i>	<i>Internet</i>
3 de noviembre de 2011	<i>Milenio.com</i>	<i>Internet</i>
3 de noviembre de 2011	<i>OEM.com</i>	<i>Internet</i>
3 de noviembre de 2011	<i>Ahoratabasco.com</i>	<i>Internet</i>
3 de noviembre de 2011	<i>Telereportaje de Tabasco (Parte 1)</i>	<i>Radio-estados</i>
4 de noviembre de 2011	<i>Rumbo de México</i>	<i>Prensa</i>
4 de noviembre de 2011	<i>Telereportaje de Tabasco (Parte 2)</i>	<i>Radio-estados</i>

Cabe mencionar que en medios electrónicos del DF (radio y televisión) no se registró ninguna nota



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011**  
**ACUMULADO AL**  
**SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

Archivo 3 intitulado “Tabasco entrega despensas”

Consistentes en notas extraídas de la página de internet, como a continuación se citan:

*Andrés Granier entrega despensas.*  
*(Diariopresente.com)*  
*2 de noviembre de 2011*  
*Alfredo Zavala*

*En unos ocho días se podría tener controlada la situación de emergencia para que toda la gente afectada por las inundaciones regrese a sus casas, porque los ríos han bajado considerablemente, aseguró el gobernador Andrés Granier Melo.*

...

*Al encabezar la entrega de 3 mil despensas para los habitantes de la Libertad y la Sibilla Zurita, de la ranchería Buenavista, Centro, el mandatario aclaró que conforme está llegando la ayuda de despensas, éstas se están repartiendo.*

*Explicó que todo está coordinado a través del Ejército Mexicano y la Naval, quienes están ayudando con todo en Jonuta y Macuspana, donde sigue la afectación por las inundaciones.*

*Todo mundo está recibiendo la ayuda hasta en los lugares más apartados, indicó.*

*Precisó que las presas han bajado a mil 100 metros cúbicos por segundo, lo que permitirá que las aguas desalojen en Nacajuca, Jalpa y Cunduacán.*

*(Se inserta imagen)*

<http://www.diariopresente.com.mx/section/la-capital/44739/andres-granier-entrega-despensas/>

*Prevé Granier pronto regreso de familias afectadas a sus casas*  
*(Reporterosdelsur.com)*  
*3 de noviembre de 2011.*

*Al entregar tres mil despensas a familias de la ranchería Buenavista Río Nuevo, primera sección y otras comunidades vecinas, del municipio de Centro, el gobernador Andrés Granier Melo mencionó que en virtud de que los ríos continúan bajando, se prevé que en ocho días más se tendrá controlada la situación en cuanto al regreso de las familias a sus casas para, posteriormente, iniciar el proceso de reconstrucción.*

*Durante la repartición de los paquetes del Fondo de Desastres Naturales (Fonden), mencionó que la entrega de víveres que han llegado a Tabasco se realizará de manera coordinada con el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Ejército Mexicano y la Secretaría de Marina Armada de México, "hasta el último día y hasta las zonas más alejadas".*

*"Está mejorando el panorama", comentó; por lo que sostuvo, que a partir de ahora se iniciará la evaluación de daños para reconstruir de nuevo al estado. En este marco, Andrés Granier solicitó una vez más a la Federación, agilizar la entrega de los recursos del Fonden.*

...

*Reiteró su llamado en el sentido de que a Tabasco se le mire como lo que es, un territorio que forma parte del Sur-Sureste y que le da mucho al país como el petróleo y gas. "No por ser un territorio bajo tenemos que estar inundados todos los años", recalcó el jefe del Ejecutivo estatal, quien durante su visita a Buenavista atendió por igual a las familias que se le acercaron.*

...

**APOYO TOTAL EN MATERIA DE SEGURIDAD**

...

*Finalmente, reiteró que todas las comunidades afectadas han sido abastecidas con despensas a través de rutas establecidas por el Sistema Estatal de Protección Civil, mediante medios terrestres, fluviales y aéreos.*

*Por su parte, familias de Buenavista y otras nueve comunidades más que recibieron despensas de manos del gobernador, agradecieron dicha ayuda con productos como leche, pastas, aceite comestible; frijol, galletas, arroz, azúcar y otros.*

*(Se inserta imagen)*

<http://www.reporterosdelsur.com/diario/index.php/component/k2/item/7391-prev%C3%A9-granier-pronto-regreso-de-familias-afectadas-a-sus-casas>

**Entrega Andrés Granier 3 mil despensas  
(Rumbodemexico.mx)  
Gabino García Pérez  
3 de noviembre de 2011**

*Las adversidades de la naturaleza no reconocen credos ni colores de partidos políticos, por lo que el gobernador Andrés Granier Melo sostuvo que la ayuda se está haciendo llegar a toda la gente que la necesita.*

*Al hacer entrega de tres mil despensas a familias del municipio de Centro, en la rancharía Buenavista Río Nuevo Primera Sección y otras comunidades vecinas, acompañado del alcalde Jesús Ali de al Torres, el Granier Melo afirmó que en virtud de que los ríos continúan bajando, se prevé que en ocho días más se tendrá controlada la situación en cuanto al regreso de las familias a sus casas.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*El mandatario reconoció el apoyo coordinado entre instituciones para poder respaldar a las familias afectadas por las inundaciones, con la entrega de víveres que han llegado a Tabasco, donde ha sido principalmente el Ejército mexicano y la Secretaría de Marina Armada de México quienes han llegado hasta los lugares más remotos de la entidad.*

...

*Finalmente, reiteró que todas las comunidades afectadas han sido abastecidas con despensas a través de rutas establecidas por el Sistema Estatal de Protección Civil, mediante medios terrestres, fluviales y aéreos.*

..."

<http://rumbodemexico.mx/index.php/mexicoalinstante/entrega-andres-granier-3-mil-despensas-13530.html>

***Prevén en 8 días el retorno a casa  
(Milenio.com)  
3 de noviembre de 2011.***

*Al entregar tres mil despensas a familias de la ranchería Buenavista Río Nuevo, primera sección y otras comunidades vecinas, del municipio de Centro, el gobernador Andrés Granier Melo mencionó que en virtud de que los ríos continúan bajando, se prevé que en ocho días más se tendrá controlada la situación en cuanto al regreso de las familias a sus casas para, posteriormente, iniciar el proceso de reconstrucción.*

*Durante la repartición de los paquetes del Fondo de Desastres Naturales (Fonden), mencionó que la entrega de víveres que han llegado a Tabasco se realizará de manera coordinada con el Ejército Mexicano y la Secretaría de Marina Armada de México, "hasta el último día y hasta las zonas más alejadas".*

*"Está mejorando el panorama", comentó; por lo que sostuvo, que a partir de ahora se iniciará la evaluación de daños para reconstruir de nuevo al estado. En este marco, Andrés Granier solicitó una vez más a la Federación, agilizar la entrega de los recursos del Fonden.*

...

*Finalmente, reiteró que todas las comunidades afectadas han sido abastecidas con despensas a través de rutas establecidas por el Sistema Estatal de Protección Civil.*

<http://impreso.milenio.com/node/9055597>

***Encabeza Granier entrega de tres mil despensas a colonias anegadas.  
(OEM.com)  
3 de noviembre de 2011.***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Para coadyuvar a resolver la situación de alimentación que padecen los tabasqueños afectados por las inundaciones, el gobernador Andrés Granier Melo entregó 3 mil despensas a familias a damnificados de las colonias Francisco Libertad y Jesús Sibilla Zurita.*

*En el evento, que se desarrolló en la colonia Libertad de la ranchería Buena Vista Río Nuevo primera sección, el mandatario encabezó la entrega de estos apoyos que benefició en total a 15 comunidades de esta zona del municipio de Centro.*

*Durante esta visita a la localidad acompañaron al mandatario tabasqueño, los directores de Protección Civil, Roberto López Romero y del Instituto para el Desarrollo Social de Tabasco, José del Carmen Escayola Camacho, así como el director de Televisión Tabasqueña, Salvador Bravo.*

*De esta forma cientos de ciudadanos, familias enteras, acudieron a recibir los apoyos para lo cual se formaron en forma ordenada mientras esperaban la llegada del gobernador y su comitiva.*

*Una vez con los apoyos, los habitantes agradecieron al gobernador el haberlos considerado en estos beneficios ya que han padecido los efectos de las inundaciones.*

*Cabe señalar que las cajas de despensas del Fonden contienen artículos como arroz precocido, atún, frijol cocido, harina de maíz, galletas de animalitos, azúcar envasada, sopa instantánea, leche en polvo, chiles jalapeños, café soluble, dulces de leche, y cada caja tiene un peso de 7 a 9 kilogramos.*

*El mandatario estatal refirió que esta semana han acudido a todos los sectores de la zona de Miguel Hidalgo, a donde han estado repartiendo las ayudas.*

*De igual forma, celebró que hayan mejorado las condiciones meteorológicas: "Ayer no llovió lo que se esperaba, apenas fueron lluvias de 30 milímetros, los ríos están bajando y creo que en 8 días debemos tener controlada la situación en cuanto al regreso de la gente a su casa y a iniciar la reconstrucción", apuntó.*

...

*(Se inserta imagen)*

<http://www.oem.com.mx/elheraldodetabasco/notas/n2293886.htm>

**Regresarán tabasqueños a sus hogares: Granier  
(Ahoratabasco.com)  
3 de noviembre de 2011  
Isabel Hernández Reyes**

*En virtud de que los ríos continúan bajando, se prevé que en ocho días más se tendrá controlada la situación en cuanto al regreso de las familias a sus casas para, posteriormente, iniciar el proceso de reconstrucción, así lo dio a conocer el gobernador del estado Andrés Granier durante la entrega de despensas a familias de la ranchería Buenavista Río Nuevo, primera sección y otras comunidades vecinas, del municipio de Centro.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Durante el reparto de los paquetes del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) mencionó el gobernador que la entrega de víveres que han llegado a Tabasco se realizará de manera coordinada con el Ejército Mexicano y la Secretaría de Marina Armada de México y solicitó una vez más a la Federación, agilizar la entrega de los recursos del Fonden. Además dijo que a partir de ahora se iniciará la evaluación de daños para reconstruir de nuevo al estado.*

...

*Finalmente, reiteró que todas las comunidades afectadas han sido abastecidas con despensas a través de rutas establecidas por el Sistema Estatal de Protección Civil, mediante medios terrestres, fluviales y aéreos.*

*Cabe destacar que fueron 3 mil las despensas entregadas, las cuales cuentan con leche, pastas, aceite comestible, frijol, galletas, arroz, azúcar y otros; en total fueron familias de Buena Vista y otras nueve comunidades las que se vieron beneficiadas con este apoyo.*

<http://www.ahoratabasco.com/seccion/noticia/pk/813>

Cabe destacar que en este documento, la Coordinador Nacional de Comunicación Social de este órgano autónomo, remitió, de manera global, el detalle de las constancias extraídas de la página de internet, respecto a los hechos materia de inconformidad.

En ese sentido, las constancias de marras, constituyen documentales privadas, ya que las mismas se refieren a portales de Internet por lo cual, únicamente generan indicios de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la documentales antes señaladas se desprende lo siguiente:

- Que con motivo de de las inundaciones en varios municipios del estado de Tabasco, el gobernador del estado repartió despensas del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).
- Que la entregas de las despensas se realizó de manera coordinada con el Ejército Mexicano y la Secretaría de Marina Armada de México

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

**REQUERIMIENTO AL C. VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO**

En este tenor, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/3377/2011, de fecha diez de noviembre de dos mil once, se solicitó al C. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Tabasco, informara lo siguiente:

*“... que en apoyo a esta secretaría se constituya en el domicilio ubicado en la ranchería río nuevo de Buenavista primera sección, con el objeto de indagar con los vecinos o locatarios de dicho lugar, lo siguiente:*

**a)** *Si el día dos de noviembre de la presente anualidad, fueron entregadas despensas en dicha comunidad.*

**b)** *De ser afirmativa la indagatoria anterior, señale el nombre de la persona o personas que realizaron dicha entrega, y en su caso si las mismas fueron exclusivamente entregadas por algún servidor público.*

**c)** *Mencione si las personas que realizaron la entrega de las despensas manifestaron que eran por parte del C. Andrés Granier Melo, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco.*

**d)** *Precise con qué fin fueron entregadas las despensas a dicha Comunidad.*

**e)** *Si existió algún condicionante a cambio de la entrega de las despensas.*

**f)** *En su caso, proporcione algún elemento que acredite la razón de su dicho.*

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio número JLE/AJ/046/2011, de fecha dieciséis de noviembre del año próximo pasado, suscrito por el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este instituto en el estado de Tabasco, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y adjunto la Acta Administrativa número CIRC09/JL/TAB/17-11-11 de fecha diecisiete de noviembre del mismo año, cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

*“(...*

*Siendo las doce horas con cincuenta y tres minutos del día del encabezado nos constituimos en la calle principal del fraccionamiento San Martín, de la ranchería Buenavista, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, donde nos entrevistamos con la ciudadana Guadalupe Bautista Villegas, quien no se identifica, pero sus generales son: femenina de aproximadamente treinta y cinco años de edad, complexión gruesa, color de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*tez morena, cabello negro medio, de un metro con sesenta y cinco centímetros aproximadamente de estatura, cara ovalada, ojos oscuros y cejas semi pobladas, quien nos refiere: "Que ahí no es la zona que buscamos, pero que sabe que el pasado dos de noviembre en la zona conocida como la libertad, pasando la entrada al retén, llegó el gobernador a entregar despensas, porque su esposo fue por una, ya que ellos son damnificados, que no pedían nada a cambio de la despensa, solo el nombre de quien iba a recogerla, q e a ella le consta porque su esposo fue a buscar una, agregando que tiene a la mano la caja donde venía la despensa"; lo anterior se demuestra en las imágenes que se insertan a continuación:-----*

*(SE INSERTAN IMAGENES)*

*Siendo las trece horas con diez minutos nos detuvimos en el sector conocido como Fátima, de la Ranchería Buenavista primera sección, donde nos entrevistamos con una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Tito Romero, que no se identifica, pero sus generales son de tez morena, cabello oscuro, complexión media, estatura de un metro setenta centímetros, de unos treinta y cinco años aproximadamente, quien señala vivir en la zona, señalando que en el lugar no han hecho entrega de despensas pues no fue zona que haya sufrido, pero que más adelante sobre la carretera sí, sabe fue el pasado dos, pero que no le consta quienes entregaron las despensas.-----*

*Siendo las trece horas con veinte minutos del mismo día, nos constituimos en la zona conocida como "La Libertad", donde nos entrevistamos con una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Domingo de la Cruz de la Cruz, quien manifestó tener setenta y tres años, ser vecino de ese lugar y se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), con el número de folio 2703501515, la cual tiene una fotografía que coincide con los rasgos faciales de quien la presenta, a quien se le hizo saber el motivo de la visita y al requerírsele información se obtuvo lo siguiente: ¿Sabe si el día dos de noviembre del presente año, fueron entregadas despensas en dicha comunidad? Respondiendo: "Sí, qua el pasado dos de noviembre, en el campo de futbol de esa comunidad se entregaron despensas, que dichas despensas fueron entregadas por personas del Gobierno del estado, entre ellas el señor Gobernador, sin reconocer a nadie más, estas despensas nos fueron entregadas por que la zona se encontraba afectada por la inundación, no decían de parte de quien era la despensa, pero para la entrega solo nos pedían que les proporcionáramos el nombre completo de quien la recibía". Que la razón de su dicho es porque él fue a recibir una despensa, ese día fue y se formó y le fue entregada una, señalando que aun cuenta con la caja de la mencionada despensa. En el momento de la diligencia se acercan dos personas más, quienes al saber el motivo de nuestra presencia manifestaron ser hermanos de la primer persona y llamarse Eledía de la Cruz de la Cruz, y Felipe de la Cruz de la Cruz, identificándose la primera con credencial para votar con número de folio 0000105973477 y el segundo con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), con número de expediente 2013501-2701, identificaciones que contienen fotografías que coinciden con los rasgos faciales de quienes la portan, a ambas*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*personas se les hacen las mismas preguntas, refiriéndonos que efectivamente les entregaron despensas sin solicitarles nada a cambio, sustentando lo anterior presenta la caja de despensa, tal y como se muestra en las siguientes fijaciones fotográficas:-----*

*(SE INSERTAN IMAGENES)*

*Seguidamente siendo las trece horas con treinta y dos minutos, se acerca una persona del sexo masculino, quien al saber el motivo de la estadía en el lugar manifiesta llamarse Julio César García Pérez, quien se identifica con credencial para votar, con número de folio 0000046646888, la cual tiene una fotografía que coincide con sus rasgos físicos, a quien se le solicita responda unas preguntas, señala o "Ser vecino de esta ranchería y que efectivamente el pasado dos de noviembre llegaron del Gobierno del estado, a entregar despensas a los vecinos de este lugar ya que nos habíamos inundado, que quienes fueron a la entrega fueron el Gobernador del estado y el señor de apellido Escayola, que no reconocí a las otras personas, pero también habían policías, que para la entrega de las despensas solo pedían les proporcionáramos el nombre completo, nunca señalaron de parte de quien eran las despensas, pero éstas tenían la leyenda del Fondo de Desastres Naturales"; que lo anterior le consta porque cuando llegó el camión con las despensas pidieron voluntarios para descargarlo y él se ofreció como tal, gratificándolo con una despensa extra, seguido a ello esta persona nos conduce al lugar donde se llevó a cabo la entrega de despensas, es decir al campo de fútbol de la ranchería, al efecto se insertan las siguientes tomas fotográficas-----*

*(SE INSERTAN IMÁGENES)*

*Siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos, al estar constituidos en el lugar donde nos señaló el ciudadano Julio César García Pérez, que había sido donde se llevó a cabo la entrega de las despensas, nos acercamos en un domicilio ubicado frente a la cancha, la cual es una casa de color verde, que es una vivienda y un comercio, en donde nos entrevistamos con una persona del sexo femenino quien dijo llamarse Flor de María Burelo Álvarez, quien señaló vivir en ese domicilio identificándose con credencial para votar con número de folio 052706101999, la cual contiene una fotografía que coincide con sus rasgos faciales, quien al ser cuestionada sobre la entrega de despensa, señaló "Efectivamente el pasado dos de noviembre llegaron del Gobierno del estado, a entregar despensas, justo en el campo deportivo que se encuentra frente a su casa, que estuvieron allí el Gobernador del estado y un señor de apellido Escayola, que no pedían nada a cambio para la entrega de despensas, que solo el Gobernador, señaló "que las despensas era una ayuda para todas las comunidades que fueron afectadas", entregándome una despensa de la cual conservo la caja porque en ella tengo algo de alimento"; para sustentar lo dicho se inserta la siguiente imagen:-----*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

(SE INSERTA IMAGEN)

*Seguidamente siendo las trece horas con cincuenta minutos, nos entrevistamos con una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Enrique Sánchez Coy, quien vive a escasos metros del campo deportivo donde los vecinos señalaron ser el lugar donde se entregaron despensas, y que se niega a identificar pues no cuenta con credencial alguna, pero es una persona de veinticinco años aproximadamente, tez morena, con una estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, complexión delgada, cabello oscuro, cejas pobladas, quien al saber el motivo de nuestra presencia, refirió: "Que el día dos de noviembre pasado, llegaron del Gobierno del estado, a entregarnos despensas a los habitantes de la ranchería, ya que estábamos inundados, que quienes estuvieron en la entrega de las despensas sólo reconozco al Gobernador del estado, pero no sé quiénes fueron las otras personas que lo acompañaron, solo nos dijeron que las despensas eran para las personas afectadas, no nos pidieron nada a cambio de la entrega de la despensa"; que lo que manifestó le consta ya que él fue una de las personas que ayudó a descargar el vehículo donde las transportaron. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente, a las catorce horas con cinco minutos del día de su inicio, constando de seis fojas útiles."-----*

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral estatal, legítimamente facultada para realizar las labores de verificación y diligencias antes mencionadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

De la actuación administrativa antes señalada, se desprende lo siguiente:

- Que el día dos de noviembre del año próximo pasado, en el poblado Libertad el gobernador tabasqueño, entregó despensas a todos los damnificados por las inundaciones..
- Que las despensas del FONDEN, se entregaron sin pedir nada a cambio, únicamente el nombre de quien la recibió.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

- Que no hubo manifestación alguna por parte de las personas quienes entregaron las mismas.
- Que en referida entrega de despensas solo reconocieron al gobernador y que desconocen quienes eran las personas que lo acompañaban.

**Pruebas aportadas por los sujetos denunciados**

**a) Documental Pública.-**

Es de destacar que la totalidad de los sujetos denunciados ofrecieron como prueba de su parte, la copia certificada de la "RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTO DE LAS DENUNCIAS SCE/PE/PRD/011/2011 Y SU ACUMULADO SCE/PE/PAN/010/2011, PRESENTADAS, RESPECTIVAMENTE POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO RENATO ARIAS ARIAS; Y POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO MARCOS ÁLVAREZ MACOSAY, EN CONTRA, POR CUANTO HACE A LA PRIMERA DENUNCIA SEÑALADA, DE LOS CIUDADANOS JOSÉ DEL CARMEN ESCAYOLA Y JORGE BATES MORALES, Y POR LA SEGUNDA, EN CONTRA DE JOSÉ DEL CARMEN ESCAYOLA, JORGE BATES MORALES Y JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CHABLÉ, POR DIVERSAS VIOLACIONES A LA NORMA ELECTORAL RELATIVAS A DESTINAR DE MANERA ILEGAL RECURSOS FEDERALES, ASÍ COMO REALIZAR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA ELECTORAL, AL UTILIZAR SU IMAGEN COMO SERVIDORES PUBLICOS FRANTE AL ELECTORADO, Y ADEMAS POR REFERIRSE A FAVOR DE UN TERCERO", la cual fue aprobada en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de diciembre de dos mil once.

Dicho fallo fue emitido por la autoridad administrativa comicial tabasqueña, respecto de las denuncias planteadas por los partidos quejosos en esta instancia federal, por hechos semejantes a los que se estudian en el presente fallo, resolución que en su parte medular refiere lo siguiente:

"(...)

*Ahora bien, toda vez que la pruebas ofrecidas por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal de este*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Instituto, Renato Arias Arias, fueron calificadas como simples indicios, la única aportada por el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal de este Instituto, Marcos Álvarez Macosay, no adquirió valor probatorio, se concluye que dichas probanzas no resultan suficiente a efecto de ponderar si dichas manifestaciones se subsumen en alguna de las hipótesis normativas que contienen las infracciones a la normatividad electoral del Estado de Tabasco, **pues para ello es condición necesaria que los hechos motivo de denuncia sean acreditados por los quejosos de manera plena e indubitable, máxime si la naturaleza del procedimiento sancionador es de indole especial, atento a que el mismo se rige por el principio dispositivo.***

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad:*

**RESUELVE**

**PRIMERO.** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el 66 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para conocer y resolver respecto del caso puesto a su consideración.*

**SEGUNDO.** *Con base al Considerando IV de la presente Resolución, no se tienen por acreditados los hechos materia de la **primera denuncia** presentada por el Partido Acción Nacional, a través de su representante **Marcos Álvarez Macosay**, en contra de los ciudadanos **José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chablé.***

**TERCERO.** *Con base al Considerando IV de la presente Resolución, no se tienen por acreditados los hechos materia de la **segunda denuncia** presentada por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante **Renato Arias Arias**, en contra de los ciudadanos **José del Carmen Escayola Camacho y Jorge Bates Morales.***

**CUARTO.** *En consecuencia al resolutivo inmediato anterior, se declaran **INFUNDADOS** los hechos imputados a los ciudadanos **José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chablé.***

**QUINTO.** *Sométase a consideración del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el presente Proyecto de Resolución, para que resuelva lo que en derecho considere.*

**SEXTO.** *Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en los domicilios que hayan señalado en autos para tal efecto.*

*OCTAVO. Hecho que sea lo anterior, previas anotaciones correspondientes, archívese la presente para los efectos legales pertinentes.*

*La presente Resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día trece de diciembre del año dos mil doce.*

*(...)"*

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad competente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la valoración a la documental pública antes referida esta autoridad advierte lo siguiente:

- Que respecto de los hechos planteados ante esa autoridad local, relacionados con que los CC. José del Carmen Escayola Camacho y Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chablé, se aprovecharon dolosa y ventajosamente al usar la entrega de apoyos del FONDEN a la población tabasqueña, para promocionarse a sí, al mandatario de esa localidad y al partido político al que pertenecen, utilizando recursos públicos para ello, dicha denuncia fue desestimada en razón de que se basaba en simples indicios, los cuales no adquirieron valor probatorio, por lo que se concluyó que las probanzas aportadas resultaban insuficientes para comprobar si dichas manifestaciones se encontraban en alguna de las hipótesis normativas que contienen las infracciones a la normatividad electoral del dicha entidad.
- Que en merito de lo manifestado en el párrafo anterior, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco *declaró infundados los hechos imputados* por los representantes de los Partidos Políticos de la Revolución

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Democrática y Acción Nacional a los ciudadanos José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chablé.*

- *Que dicha resolución no fue combatida a través de medio de impugnación alguno, por lo que en fecha veintidós de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, acordó que se archivara el asunto como concluido.*

Por otra parte, la totalidad de los servidores públicos denunciados ofrecieron como prueba de su parte, un ejemplar del “Periódico Oficial” del estado de Tabasco, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, con número de suplemento 7204-C, en el cual se publicó el “Acuerdo por el que se emite Declaratoria de Emergencia para el territorio del Estado de Tabasco”, con motivo de los fenómenos meteorológicos que azotaron dicha entidad federativa.

En ese sentido, dicha publicación debe considerarse como documental privada y tomando en cuenta su naturaleza, únicamente constituye indicios de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

### **CONCLUSIONES**

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

**1.-** Quedó acreditado que con motivo de los fenómenos meteorológicos que azotaron el estado de Tabasco el año próximo pasado, se solicitaron y autorizaron recursos en especie (despensas), para enfrentar la emergencia de desastres por las inundaciones en varios municipios de esa localidad, con cargo al Fondo Revolvente del FONDEN.

**2.-** Que la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), de conformidad a sus atribuciones únicamente le corresponde autorizar la adquisición de suministros de auxilio, y coordinar el procedimiento de acceso a los mismos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

**3.-** Que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, es la encargada de la adquisición de los suministros de auxilio autorizados, así como de entregarlos a la entidad federativa correspondiente es en comento

**4.-** Que el gobierno del estado de Tabasco, fue el encargado de la distribución de las despensas a la población afectada.

**5.-** Que existe dentro del gobierno del estado un Consejo Estatal el cual está integrado por los titulares o representantes de dependencias y organismos federales y estatales cuyas actividades están relacionadas con la protección civil; así como evaluar los instrumentos de la protección civil y coadyuvar en su aplicación.

**6.-** Que las despensas y todos los demás insumos entregados al Gobierno del Estado, fueron distribuidos de manera coordinada por personal de los tres órdenes de gobierno integrados en el Sistema Estatal de Protección Civil y en el caso del gobierno del estado, estas despensas fueron entregadas por la totalidad de los servidores públicos en términos del acuerdo de la Declaratoria de Emergencia emitido por el Gobernador del Estado.

**7.-** Que las autoridades del ámbito federal que participaron en la entrega de despensas a la población afectada fueron la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.

**8.-** Que los CC. José del Carmen Escayola Camacho y Jorge Bates Morales, apoyaron en la repartición de despensas a las personas damnificadas; así como todos los servidores públicos que no fueron afectados por las inundaciones, con el fin de atender a la brevedad posible las necesidades de la ciudadanía tabasqueña.

**9.-** Que los habitantes de los municipios damnificados a quienes se les entregaron despensas del FONDEN, y que fueron entrevistados por personal adscrito a la Delegación de este organismo en Tabasco, manifestaron que nunca se les dijo que eran de parte del gobernador.

**10.-** Que durante las tareas de apoyo y atención a la población afectada, las autoridades federal y estatal en materia de protección civil no observaron ni registraron irregularidad alguna.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

**SÉPTIMO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA.** Que previo a determinar el marco normativo que será tomado en consideración para la emisión del presente fallo, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211, párrafos 1, 3, 4 y 5; 212, párrafos 1, 2, 3 y 4; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, inciso a), 347, primer párrafo, inciso f); 354, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafos 2 y 3 y del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*[...]*

*IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

*La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.*

*[...]*”

*CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*

*“Artículo 211*

*1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.*

*2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:*

*a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.*

*b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y*

*c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.*

*3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.*

*4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.*

*5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Artículo 212*

*1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

*2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*

*3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.*

*4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.*

*[...]*

*Artículo 217*

*1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.*

*2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.*

*Artículo 228*

*1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

[...]

*Artículo 342*

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

[...]

*e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;*

[...]

*Artículo 344*

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

*a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

[...]

*Artículo 347*

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

[...]

*f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

[...]

*Artículo 354*

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*a) Respecto de los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

[...]

*c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y*

*III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;*

[...]"

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

*"Artículo 7 De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña*

[...]

*2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a 6la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*3. Se entenderá por actos anticipados de precampaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.*

[...]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que no obstante lo anterior, el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 7, párrafos 2 y 3 establece las definiciones de actos anticipados de campaña y precampaña .

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. Elemento personal. Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
2. Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011 mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

*SUP-JRC-274/2010*

*(...)*

*los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.*

*De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.*

*Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.*

*Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.*

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.*

*El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*

*Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*

*Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

*Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.*

*(...)"*

**SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009**

*"(...)*

*Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que **pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.***

*En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.*

*Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.*

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.*

*Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.*

*En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.*

*(...)"*

**SUP-RAP-191/2010**

*"(...)*

*Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.*

*Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

*2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.*

*3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

*En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009 ..."*

*(...)*

*En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.*

*Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comento, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara, respecto de casos concretos en los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del proceso electoral.*

*En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. No obstante, resulta conveniente realizar algunas consideraciones respecto de aquellos casos en los que, como se dijo en el párrafo anterior, la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubican fuera del proceso electoral.*

*Así, en primer término, conviene dilucidar en torno de dos cuestiones: la primera, relacionada con la competencia con que cuenta la autoridad electoral federal para conocer y, en su caso, sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los procesos electorales; y la segunda, en torno a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal.*

*En este orden, respecto de la primera de las cuestiones a dilucidar, debe establecerse que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones constitucionales y legales explícitas e implícitas que le permiten procurar el orden en la materia, particularmente, respecto del normal desarrollo de los procesos electorales federales.*

*(...)*

*En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local y el medio comisivo sea distinto al radio y/o la televisión) instruido por el Instituto Federal Electoral.*

*Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con las salvedades anotadas) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia "primaria" general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.*

*Por otra parte, respecto de la segunda de las cuestiones a dilucidar, relativa a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal, debe decirse lo siguiente:*

*En primer término, el análisis a la normatividad electoral federal, así como a los criterios de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales federales, en materia de actos anticipados de campaña, permite obtener, como ya se dijo, que la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atiende a la preservación del principio de equidad en la contienda electoral, es decir, dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Federal.*

*En este orden de ideas, se estima que la normatividad en cita, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un Proceso Electoral Federal. Es decir, si bien hechos que se pueden calificar como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña pueden ocurrir previo a un Proceso Electoral Federal, sólo pueden ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego del inicio del mismo.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Lo anterior puede considerarse así, en atención a lo siguiente:*

*Primero, porque los elementos personal y subjetivo comentados con anterioridad, respecto de personas físicas (no partidos políticos) necesarios para estimar que existen actos anticipados de precampaña o campaña sólo pueden colmarse dentro de un Proceso Electoral Federal.*

*En efecto, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tiene razón de ser dentro del proceso electoral.*

*De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ello sólo podría analizarse dentro del desarrollo del proceso electoral, ya que, por ejemplo, la existencia del documento en el que consta la plataforma electoral se encuentra supeditada al cumplimiento que den los partidos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Segundo, porque del análisis a la forma en que fue organizada la legislación electoral federal dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que las disposiciones que dan forma a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, Base IV, ya mencionada, dentro de las que se contienen las normas relativas a las precampañas y campañas, se encuentran consignadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro Libro Quinto denominado Del proceso electoral, Título Segundo, denominado De los actos preparatorios de la elección, Capítulo Primero, intitulado De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, y Capítulo Tercero denominado De las campañas electorales, lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 del código en cita, permite colegir que las normas atinentes a la preservación del principio de equidad, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, se encuentran circunscritas en la lógica del inicio del Proceso Electoral Federal.*

*(...)*

*En este contexto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, sólo puede realizarse durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal y nunca fuera de éste.*

*La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de proceso electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.*

*En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:*

*Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el proceso electoral.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011**  
**ACUMULADO AL**  
**SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.*

*Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.*

*En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del proceso electoral.*

*Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por ejemplo, promocionales contratados en radio y televisión en los que se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña.*

*Las mismas tampoco implican que hechos ocurridos previo al inicio del Proceso Electoral Federal que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego de colmados los requisitos expuestos con anterioridad, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el Proceso Electoral Federal.*

*En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del Proceso Electoral Federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.*

*(...)*

*Los "actos anticipados de precampaña" son en primera instancia, competencia de los órganos partidarios permanentes para la resolución de sus conflictos internos, en razón de que los procesos de selección interna deben brindar oportunidades a los afiliados y simpatizantes de los partidos políticos, por ello la normatividad exige que sean métodos democráticos.*

*En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de la autoridades electorales.*

*Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivos o procedimentales, no significa que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del proceso electoral respectivo quede impune. Pues como sea venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno.*

*Finalmente, debe decirse que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la autoridad electoral federal en todo tiempo (es decir, lo contrario a lo que se ha venido argumentando en la presente exposición), podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales.*

**SUP-RAP-63/2011**

*(...)*

*B) Por otra parte, esta Sala Superior estima que el motivo de disenso identificado en el inciso 2), de la síntesis de agravios, consistente en que a decir del partido político recurrente, de la resolución combatida se desprende la falta de exhaustividad y la indebida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable al abordar el estudio de fondo arribó a conclusiones falsas, erróneas e insuficientes, resulta en un aspecto inoperante y en otro infundado.*

*Al efecto, el Partido Acción Nacional en la hoja dieciséis de su escrito recursal, relaciona en los incisos a) al g), las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, a saber:*

- a) Que los promocionales y programas denunciados muestran imágenes y voces alusivas al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.*
- b) Los promocionales y programas denunciados presentan, en algunos casos, propuestas que no se encuentran vinculadas a alguna plataforma electoral.*
- c) Que algunos de los promocionales transmiten mensajes de los que se desprenden invitaciones a la ciudadanía a participar en actividades tales como asistir a un mitin o simplemente a participar.*
- d) Que dichas invitaciones refieren expresamente el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, lo que permite desprender que se encuentran dirigidas expresamente a los simpatizantes de alguno de ambos.*
- e) Que algunos de los promocionales y programas denunciados refieren la expresión de que un "movimiento social" participará en las próximas elecciones de dos mil doce.*
- f) Que ni los promocionales ni los programas denunciados contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*g) Que si bien, las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador mencionó su intención por participar como candidato presidencial en el Proceso Electoral Federal del año 2012, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido vertidas por el ciudadano denunciado.*

*Ahora bien, del agravio bajo estudio se advierte que el partido político recurrente afirma que las conclusiones a que arribó la autoridad responsable al emitir la determinación combatida, resultan falsas, erróneas e insuficientes.*

*Al respecto, esta Sala Superior estima que, en este aspecto, dicho motivo de disenso deviene inoperante y, lo anterior es así, toda vez que el partido político recurrente es omiso en exponer argumentos tendentes a evidenciar cuáles fueron los razonamientos que esgrimió la autoridad responsable y a qué conclusiones arribó, las cuales en su concepto, resultaron falsos, erróneos o insuficientes.*

*En efecto, del estudio del escrito recursal que dio origen al medio impugnativo que se resuelve, no se advierte que el partido político recurrente combata de manera frontal y mediante argumentos jurídicos las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, pues únicamente se limita a señalar, de manera subjetiva, que éstas resultaron falsas, erróneas e insuficientes sin exponer razonamientos para combatir eficazmente las conclusiones controvertidas, de ahí la inoperancia apuntada.*

*Asimismo, lo infundado del motivo de disenso en comento radica en que, si bien es cierto que la autoridad responsable a foja ciento setenta de la resolución impugnada arribó a las conclusiones referidas anteriormente, lo cierto es que dicha circunstancia derivó del estudio de fondo realizado por la autoridad administrativa electoral respecto de los hechos denunciados, a la luz de los medios convictivos aportados.*

*Así, la autoridad responsable a foja ciento cincuenta y uno de la resolución impugnada y, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-191/2010, estableció como premisa: "que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, ser sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita".*

*Precisado lo anterior, la autoridad responsable realizó el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los siguientes elementos:*

- 1. El Personal. Los actos son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*
- 2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

*En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento **personal**, estimó que tanto Andrés Manuel López Obrador como el Partido del Trabajo resultaban susceptibles de infringir la normativa electoral.*

*Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano, estimó que al ser militante de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular, quien con su actuar y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral. (foja 152.)*

*Asimismo, por cuanto hace al Partido del Trabajo, consideró que atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines conferidos por la Norma Fundamental Federal para este tipo de organizaciones ciudadanas, resultaba susceptible que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña. (foja 152).*

*Ahora bien, por cuanto hace al elemento **temporal** descrito en párrafos precedentes, la autoridad administrativa electoral consideró que, en el caso concreto, se encontraba colmado, toda vez, que los hechos denunciados se habían verificado en fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos o candidatos y antes del registro interno ante los partidos políticos, esto es, conforme a lo establecido por esta Sala Superior al resolver el diverso SUP-RAP-191/2010, el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, puede realizarse en cualquier tiempo. (fojas 170 y 171)”*

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que el Instituto Federal Electoral debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.
- Que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.
- Que en la precampaña se busca el apoyo de los militantes y simpatizantes, para obtener la candidatura al interior del partido.
- Que en las campañas electorales se difunde principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.
- Que la temporalidad en la que puede configurarse actos anticipados de campaña comprende del periodo de selección interna del candidato y su

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

registro ante la autoridad electoral competente por el partido político que lo postule, antes o durante el desarrollo del mencionado procedimiento, sin que se haya dado inicio legal y formal al periodo de campañas electorales, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de un partido político.

- Que por lo que hace al elemento temporal, debe precisarse que en virtud de que en el presente apartado de consideraciones generales nos referimos tanto a actos anticipados de precampaña como a actos anticipados de campaña electorales es dable hacer la siguiente precisión: tratándose de actos anticipados de precampaña la temporalidad a la que habrá de circunscribirse la probable infracción se da de manera previa a aquellos actos de selección interna que habrán de desplegarse por candidatos, militantes y/o simpatizantes, a fin de conseguir la candidatura oficial interna para contender en el proceso electoral respectivo.
- Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que eso implique que está fundado.

Como se observa, la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local) instruido por el Instituto Federal Electoral.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con la salvedad



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

anotada) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia "primaria" general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, aun cuando no haya iniciado el Proceso Electoral Federal, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 7 de octubre de 2011 dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de precampaña o campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.
- Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

De lo antes expuesto, se puede deducir que para efectos del procedimiento especial sancionador indicado al rubro, válidamente se pueden considerar actos anticipados de campaña aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

Y por actos anticipados de precampaña a aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña o precampaña deben de contar con los elementos personal, subjetivo y temporal, ya que dicha concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

### **ESTUDIO DE FONDO**

Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable [Gobernador Constitucional de Tabasco; Director del Instituto de Desarrollo Social; Secretario Auxiliar y Titular de Atención Ciudadana ambos del gobernador tabasqueño]; incurrieron en la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, encaminados a influir en las preferencias de la ciudadanía de esa entidad federativa, lo cual pudiera impactar en el Proceso Electoral Federal en desarrollo, aspectos que implicarían el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

trastocamiento a los artículos 211, párrafo 2, inciso a), y párrafo 3; 212 párrafo 2; 217, párrafo 1; 228, 237, párrafos 1 y 3; 238 y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, se tiene acreditado que los días primero y dos de noviembre de dos mil once, se distribuyeron apoyos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) entre la población afectada en el estado de Tabasco, con motivo del desastre natural que enfrentó esa entidad federativa, durante ese año.

Asimismo, atento al informe rendido por el Director General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Tabasco, se tiene también por demostrado que los servidores públicos de la Administración Pública Local (aun cuando no pertenecieran al Consejo Estatal de Protección Civil), auxiliaron en las tareas de evacuación, y repartición de víveres y medicamentos a la población de esa entidad federativa, afectada por la temporada de lluvias y ciclones tropicales 2011.

Ahora bien, para ser considerada una violación respecto a los actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral se deben tener los siguientes elementos:

1. **El personal.** Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
2. **El subjetivo.** Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. **El temporal.** Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En principio debemos partir del hecho de que los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable [Gobernador Constitucional de Tabasco; Director del Instituto de Desarrollo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011**  
**ACUMULADO AL**  
**SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

Social; Secretario Auxiliar y Titular de Atención Ciudadana ambos del gobernador tabasqueño], tienen el carácter de militantes del Partido Revolucionario Institucional, destacando incluso que el primero de los mencionados fue postulado por ese instituto político como candidato a la gubernatura que hoy día detenta; (lo que se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), y en el caso de los restantes, ninguno de ellos (ni el propio instituto político denunciado), niegan la militancia de esos sujetos en la referida organización partidaria.

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realicen los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable [Gobernador Constitucional de Tabasco; Director del Instituto de Desarrollo Social; Secretario Auxiliar y Titular de Atención Ciudadana ambos del gobernador tabasqueño], permita colegir una intención de posicionarse indebidamente a una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular en el proceso electoral de 2011-2012.

En este contexto, si bien en el presente caso, los sujetos denunciados satisfacen el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña, tal situación no es suficiente para vulnerar el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de precampaña o campaña, el requisito "sine qua non" es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

No obstante, aun cuando se haya comprobado que los denunciados pueden colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña y/o campaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

Sin embargo, en este punto, es preciso apuntar que los hechos materia del presente apartado no cumplen con el segundo de los elementos necesarios para constituir una infracción a la normatividad electoral relacionada con actos anticipados de precampaña y/o campaña, denominado elemento subjetivo.

Lo anterior, en razón de que, según se desprende de autos, no se tiene demostrado que durante la distribución de los apoyos del FONDEN a que se hicieron alusión en los escritos iniciales, los servidores públicos denunciados hubiesen incurrido en alguna conducta tendente a presentar una plataforma electoral, o bien, promovido a algún ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Para arribar a esta conclusión, en principio conviene citar lo afirmado por la autoridad tabasqueña en materia de protección civil, quien al ser requerida sobre si durante la distribución de los apoyos de mérito, había acontecido alguna irregularidad relacionada con un partido político, aspirante, precandidato, o candidato de un instituto político, respondió lo siguiente:

*“...Con base en lo que se establece en los artículos 30, 31 fracciones I y II y 33 fracciones I y III de la Ley de Protección Civil, esta Dirección General de Protección Civil del Estado de Tabasco y Coordinadora General del Consejo Estatal de Protección Civil y del mismo Sistema Estatal, no observó, ni registró alguna irregularidad de las que se manifiestan en el cuestionamiento anterior, durante las tareas de apoyo y atención a la población afectada.”<sup>1</sup>*

A su vez, en autos obra el acta circunstanciada CIRC09/JL/TAB/17-11-11<sup>2</sup>, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, instrumentada por el Vocal Secretario y el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, quienes al constituirse en la ranchería Buenavista, en Villahermosa, entrevistaron a diversos oriundos del lugar, quienes refirieron que efectivamente se habían distribuido los apoyos de mérito, por parte de servidores públicos del gobierno de esa entidad federativa (refiriendo incluso que estuvo presente el mandatario de esa localidad), pero los interrogados señalaron que la entrega de tales ayudas se hizo a todos los afectados sin que les hubiesen solicitado algo a cambio, y sin que de su dicho se desprenda haya estado presente algún instituto político, precandidato o candidato, o bien, que se hubiese solicitado el voto a favor de estos, o presentado una plataforma electoral.

<sup>1</sup> Cita de lo manifestado por la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Tabasco, en su oficio SSP/DGPC/1040/11, de fecha 24 de noviembre de 2011, visible a fojas 260 a 261 del expediente SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011.

<sup>2</sup> Visible a fojas 54 a 59 del expediente SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

En ese sentido, se carece de elementos para determinar que, en las fechas aludidas por los promoventes, se hubiera posicionado o promovido a un aspirante, precandidato o candidato a alguna elección popular, ya que de los resultados obtenidos de la indagatoria practicada por esta institución, en ejercicio de su potestad investigadora (acorde al criterio señalado en la tesis relevante XX/2011, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y cuya voz es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**), no se advierten siquiera indicios en ese sentido, máxime que la propia población beneficiaria de los apoyos mencionados en los escritos iniciales, refiere que no presencié alguna irregularidad como la argüida por los quejosos.

En este tenor, conviene precisar que aun cuando en los escritos de denuncia se arguye una posible transgresión al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al señalar que los hechos impugnados constituyen actos anticipados de precampaña y/o campaña, se insiste en el hecho de que no le asiste la razón a los promoventes que tales conductas puedan estimarse constitutivas de la falta imputada, puesto que los indicios generados con los elementos de prueba aportados por los denunciantes al ocurrir en la presente vía y forma, al ser concatenados con las documentales públicas obtenidas por esta autoridad como resultado de las investigaciones practicadas, generan ánimo de convicción para afirmar que no se acredita la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña.

Bajo este contexto, resulta innecesario el estudio en particular del elemento temporal, ya que si bien aún cuando se cumple el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña, lo cierto es que no se cumple con el elemento subjetivo y su estudio no podría llevarnos a una conclusión distinta.

Lo anterior, lleva a esta autoridad a la convicción de que los hechos que son sometidos a su consideración no son susceptibles de constituir actos anticipados de precampaña o campaña, por tanto **se declara infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable [Gobernador Constitucional de Tabasco; Director del Instituto de Desarrollo Social; Secretario Auxiliar y Titular de Atención Ciudadana ambos del gobernador

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

tabasqueño]; al colegir que a través de los hechos que en el presente apartado se estudia no es posible transgredir la normativa comicial federal.

**OCTAVO.- ESTUDIO DE FONDO RELATIVO A LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 134, PÁRRAFOS 7 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ATRIBUIBLE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.** Que en el presente apartado esta autoridad de conocimiento se avocará a estudiar de manera conjunta, y dada su íntima relación, lo concerniente a la presunta violación al artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible a los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable [Gobernador Constitucional de Tabasco; Director del Instituto de Desarrollo Social; Secretario Auxiliar y Titular de Atención Ciudadana ambos del gobernador tabasqueño].

Lo anterior no causa afectación jurídica a los quejosos, pues no es la forma como los agravios analizan lo trascendental, sino que todos sean estudiados, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, consultable a foja ciento diecinueve a ciento veinte, de la “Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, Tomo “Jurisprudencia”, volumen 1, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente

**“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.-** El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

En ese tenor, los quejosos refieren que los días primero y dos de noviembre de dos mil once, se distribuyeron apoyos del Fondo Nacional de Desastres (FONDEN) entre la población afectada por los fenómenos meteorológicos acontecidos en el estado de Tabasco en esa anualidad, y que durante dicho reparto, los servidores públicos denunciados promocionaron de manera personalizada al Gobernador de Tabasco (así como a ellos mismos), con la finalidad de que la ciudadanía de esa entidad federativa votara por ellos, así como los candidatos que en su oportunidad postulara el partido al cual pertenecen (Partido Revolucionario Institucional), refiriendo también que la utilización de tales recursos públicos violentó los principios de imparcialidad y equidad de la justa comicial.

En principio, conviene señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil once, emitió la jurisprudencia 2/2011<sup>3</sup>, cuya voz y texto son del tenor siguiente:

*“Partido de la Revolución  
Democrática  
vs.  
Tribunal Electoral del Estado  
de México  
Jurisprudencia 2/2011*

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** *De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, 356 del código electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1. Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electora; 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos denunciados*

---

<sup>3</sup> De observancia obligatoria para este organismo público autónomo, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.- Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretario: Jorge Alberto Orantes López.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.”*

Como se advierte de la jurisprudencia trasunta, cuando el Instituto Federal Electoral reciba una denuncia en la cual se esgrima la violación a los párrafos séptimo y/u octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su actuación deberá ceñirse a los siguientes aspectos:

- a) Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral.
- b) En el supuesto de que se advierta que no existen consecuencias de naturaleza electoral, procederá a declarar infundado el procedimiento respectivo.
- c) Si se determina que los hechos denunciados inciden en la materia electoral, deberá analizarse si configuran una transgresión a la normativa electoral.
- d) Para el caso de que no se advierta alguna contravención a las normas electorales, deberá declararse infundado el procedimiento administrativo sancionador.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

En ese sentido, y una vez expuestos los motivos de inconformidad de los promoventes, debe recordarse que las disposiciones constitucional y legal presuntamente violadas, son del tenor siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**“Artículo 134.**

[...]

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

...”

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**“Artículo 347.**

1. [...]

*c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

*d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo (sic) párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

...”

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

Como se advierte, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, aplicar con absoluta imparcialidad los recursos públicos a los que tengan acceso con motivo del ejercicio de su encargo, con la finalidad de evitar incidan en el normal desarrollo de los comicios constitucionales.

Por su parte, el párrafo octavo del referido precepto constitucional impone a los poderes públicos y demás entes oficiales, la prohibición de incorporar a la propaganda que difundan, cualquier elemento tendente a promocionar, en forma personalizada, a servidores públicos.

La finalidad por la cual el Legislador estableció esta proscripción, fue velar por el normal desarrollo de las contiendas electorales **federales**, estableciendo proscripciones para que actores ajenos a los partidos políticos, precandidatos y candidatos (entre ellos, los servidores públicos), trastocaran la equidad que debe prevalecer en las justas comiciales cuya organización ha sido conferida al Instituto Federal Electoral.

La anterior afirmación se corrobora con lo expresado en la iniciativa de modificaciones a la Constitución General, presentada en el año dos mil siete en la Cámara Alta del H. Congreso de la Unión, en donde diversos Senadores afirmaron lo siguiente:

“... ”

***El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.***

***Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

*Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; **los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.***

*Es por ello que **proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.***

*La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.*

*Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.*

*En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:*

- En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;*
- En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y*
- **En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.***

*...”*

*(Énfasis añadido)*

En ese sentido, válidamente puede afirmarse que los hechos aludidos por los partidos de la Revolución Democrática, y Acción Nacional, en lo que se refiere al presente apartado, tienen repercusión en la materia electoral federal, puesto que se trata de conductas relacionadas con disposiciones normativas propias de esa disciplina, cuya conculcación pudiera trastocar el principio de equidad (en los términos que ya fueron precisados).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

En ese sentido, la denuncia planteada por los quejosos guarda relación con presuntos actos de promoción personalizada atribuibles al del Gobernador del estado de Tabasco y otros servidores públicos, conductas que a su vez pudieran trastocar el principio de imparcialidad previsto en la Ley Fundamental, de allí que los hechos referidos tienen repercusión en la materia electoral federal, por tratarse de presuntas violaciones a hipótesis normativas propias del orden jurídico comicial federal.

En tal virtud, esta autoridad considera que las circunstancias antes expuestas, colman el supuesto previsto en el inciso a) antes citado, referente a los alcances de la jurisprudencia 2/2011, por lo cual se colige que los hechos objeto de análisis en el presente apartado, tienen repercusión en la materia electoral federal, por tratarse de conductas vinculadas a disposiciones normativas del orden comicial federal.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, procede realizar el análisis respecto a si los hechos denunciados constituyen o no una transgresión a la normativa comicial federal, tal y como lo prevé el inciso c) detallado al inicio del presente Considerando.

Del análisis realizado a las constancias que obran en los presentes autos, mismas que son valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia (como lo refiere el artículo 359, párrafo 1 del código comicial federal), válidamente puede sostenerse que quedó acreditado que con motivo de los fenómenos meteorológicos ocurridos en el año dos mil once en el estado de Tabasco, dicha entidad federativa recibió apoyos del Fondo Nacional de Desastres (FONDEN), mismos que, como ya se refirió, fueron distribuidos entre la población en general por parte de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

Al efecto, en autos obra el acta circunstanciada con número de folio CIRC09/JL/TAB/17-11-11<sup>4</sup>, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, instrumentada por personal del órgano delegacional de este ente público en Tabasco, quienes al constituirse en el lugar donde se distribuyeron los apoyos de

---

<sup>4</sup> Visible a fojas 54 a 59 del expediente SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

cuenta, fueron informados por varios de los beneficiarios que la ayuda en cuestión les fue repartida por servidores públicos de esa localidad, sin que de su dicho se aprecie siquiera un indicio respecto a que hubieran utilizado recursos públicos para favorecer o posicionar a algún partido político, precandidato o candidato a un puesto de elección popular.

En efecto, como resultado de las indagatorias practicadas, se constató que las autoridades federal y estatal encargadas del ramo de la protección civil (e involucradas en la operatividad y distribución de los apoyos del FONDEN), expresaron que no tuvieron conocimiento alguno de la comisión de irregularidades en la entrega de las ayudas de marras, lo cual se corrobora con el dicho de los beneficiarios que las recibieron, en los términos ya precisados en el Considerando precedente.

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que no es posible acreditar la supuesta utilización de recursos públicos para incidir a favor de algún partido político, precandidato o candidato a un puesto de elección popular, ni mucho menos que se haya afectado la equidad en la competencia electoral entre los partidos políticos, ni tampoco se evidencia que los servidores públicos denunciados hubieran incurrido en actos de promoción personalizada, por lo que se concluye que no se actualiza la violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, aun cuando los promoventes aportaron, para dar sustento a sus afirmaciones, diversas notas periodísticas, así como pruebas técnicas (consistentes en dos discos compactos que contienen audios alusivos a los hechos objeto de su inconformidad, y en específico que los apoyos del FONDEN eran entregados "*de parte del Gobernador Granier*"), los indicios que esos elementos probatorios generan, al ser concatenados con las constancias que obran en este expediente, producto de la indagatoria practicada (y en específico, los informes rendidos por las autoridades federal y estatal de protección civil, así como el acta circunstanciada instrumentada por el personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Tabasco), resultan insuficientes para tener por demostradas las conductas de que se duelen los quejosos, y que son objeto de análisis en el presente Considerando.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

Lo anterior es así, porque se insiste en el hecho de que el personal del órgano delegacional de esta institución en Tabasco, entrevistó a diversos ciudadanos que recibieron los apoyos de mérito, quienes refirieron que la entrega de esa ayuda fue a todos los afectados por las inundaciones ocurridas el año próximo pasado en esa entidad federativa, sin que de sus manifestaciones se desprenda algún indicio respecto a que los actos aludidos por los promoventes, efectivamente hubieran acontecido.

En ese tenor, se considera que el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable [Gobernador Constitucional de Tabasco; Director del Instituto de Desarrollo Social; Secretario Auxiliar y Titular de Atención Ciudadana ambos del gobernador tabasqueño], por la presunta violación al artículo 134 Constitucional, párrafos 7 y 8, así como el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá declararse **infundado**.

**NOVENO.- ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** Que corresponde analizar si el Partido Revolucionario Institucional conculcó lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); y 342, párrafo 1, incisos a), h) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas a los **CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable, Gobernador constitucional de Tabasco, Director del Instituto de Desarrollo Social, Secretario Auxiliar y Titular de Atención Ciudadana ambos del Gobernador Tabasqueño;** (quienes a decir de los quejosos militan en ese instituto político

En ese tenor, lo que procede es entrar al estudio de los elementos que integran el presente expediente y dilucidar si el Partido Revolucionario Institucional transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el proceso electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al mandatario tabasqueño y los restantes servidores públicos de la Administración Pública Estatal, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna de las conductas que se les atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por los servidores públicos no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este Considerando, por lo cual el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional, debe declararse **infundado**.

**DÉCIMO.-** En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011**  
**ACUMULADO AL**  
**SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable, Gobernador constitucional de Tabasco, Director del Instituto de Desarrollo Social, Secretario Auxiliar y Titular de Atención Ciudadana ambos del Gobernador Tabasqueño, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de los CC. Andrés Rafael Granier Melo, José del Carmen Escayola Camacho, Jorge Bates Morales y José Juan Jiménez Chable, Gobernador constitucional de Tabasco, Director del Instituto de Desarrollo Social, Secretario Auxiliar y Titular de Atención Ciudadana ambos del Gobernador Tabasqueño, por la presunta realización de actos de promoción personalizada, así como el supuesto trastocamiento al principio de imparcialidad, todo ello previsto en el artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente determinación.

**TERCERO.** Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos del Considerando **NOVENO** de esta Resolución.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/104/PEF/20/2011  
ACUMULADO AL  
SCG/PE/PAN/JL/TAB/105/PEF/21/2011**

**QUINTO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**